BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de noviembre de 2012

Año CXX
Número 32.518

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 2125/2012

Designación en la Auditoría Adjunta Operativa y de Apoyo de la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 20129/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1201 de fecha 2 de diciembre de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 23 y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 29 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1201/11 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Supervisor Informático de la AUDITORIA ADJUNTA OPERATIVA Y DE APOYO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo antes indicado, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el Ingeniero Don Jorge Emilio BLASCO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

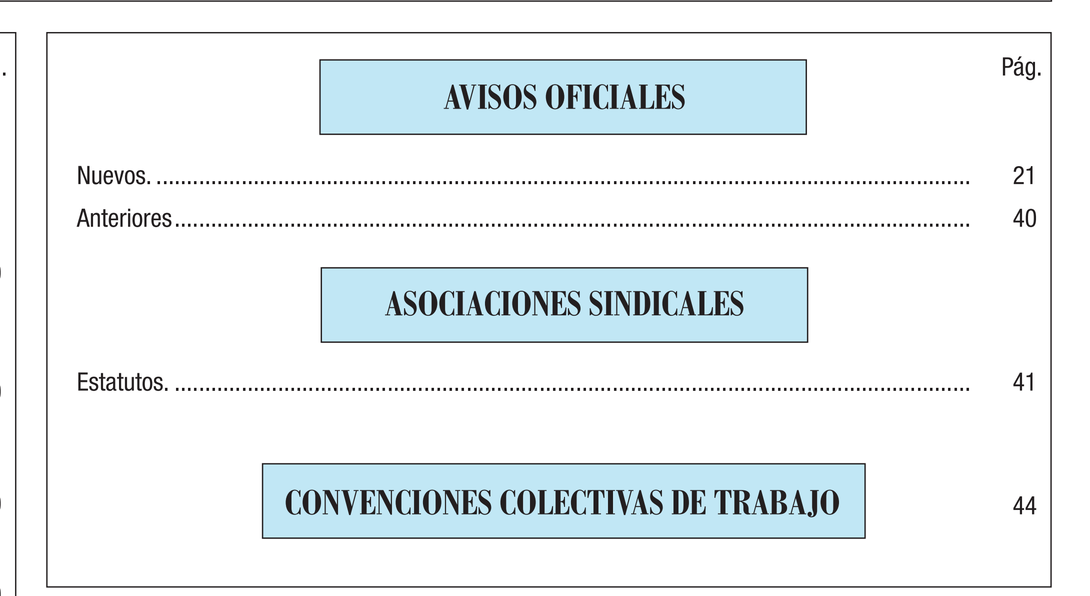
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas



Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Ingeniero Don Jorge Emilio BLASCO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios desde el 2 de julio de 2012 y continúa, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 2 de julio de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente acto, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Supervisor Informático de la AUDITORIA ADJUNTA OPERATIVA Y DE APOYO dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Ingeniero Don Jorge Emilio BLASCO (D.N.I. Nº 10.266.197), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2123/2012

Prorrógase designación de la Directora de Servicios y Mantenimiento de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 468 del 19 de abril de 2006, 245 del 19 de marzo de 2007, 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011 y 242 del 13 de febrero de 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 468 del 19 de abril de 2006 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Servicios y Mantenimiento dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° del Decreto Nº 468/06 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (to. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de febrero de 2006.

Que por el Decreto Nº 245 del 19 de marzo de 2007 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 1.312 del 2 de octubre de 2007, 1.087 del 7 de julio de 2008, 630 del 26 de mayo de 2009, 2.290 del 28 de diciembre de 2009, 1.405 del 29 de septiembre de 2010, 581 del 11 de mayo de 2011 y 242 del 13 de febrero de 2012, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del aludido Decreto Nº 242 del 13 de febrero de 2012.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 21 de agosto de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 468/06, prorrogada por sus similares Nros. 245/07, 1.312/07, 1.087/08, 630/09, 2.290/09, 1.405/10, 581/11 y 242/12, de la Arquitecta Marcela Rosa RODRIGUEZ O'CONNOR (D.N.I. Nº 11.416.686), en el cargo de Directora de Servicios y Mantenimiento (Nivel B con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de agosto de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2126/2012

Designaciones en la Dirección Nacional de Gestión Universitaria de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias de la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1.274/12 en DOS (2) cuerpos y UN (1) Anexo del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 953 del 29 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 39 del 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 872 del 12 de mayo de 2011, 1.060 del 27 de mayo de 2011 y 104 del 21 de diciembre de 2011 del MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 953/10 se exceptuó al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, a través de los procedimientos de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por la Resolución Nº 872/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DOSCIENTOS OCHO (208) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XX, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por la Resolución Nº 1.060/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se convocó al proceso de selección de personal para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 104/11 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección A - 6 respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes, que se consignan en los Anexos I a VI de la citada resolución.

Que el artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que la asignación del Grado 4 a los agentes Javier FALETTY MIGNABERRIGARAY y Marta Yolanda GONZALEZ quienes revistan en la Planta Permanente, se ajusta al artículo 31, incisos b) y c) del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Que por Acta Nº 011 del 5 de diciembre de 2011 el Comité Selector recomienda la incorporación en el grado UNO (1) del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente, según el caso, para aquellos postulantes que, habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo concurso, como consecuencia de las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos, situación que se ha visto reflejada al afrontar las exigencias impuestas en todas y cada una de las etapas que componen el proceso de selección.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados, cuyo detalle obra en el ANEXO del presente decreto.

Art. 2° — Desígnanse a las personas que se mencionan en el ANEXO que forma parte integrante del presente decreto, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2.098/08 y en la Dependencia del MINISTERIO DE EDUCACION que se determina.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS - SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS - DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
FALETTY MIGNABERRIGARAY Javier	13.699.178	PROFESIONAL	GENERAL	A	4	Asesor Profesional Superior en Gestión Universitaria	2011-000676-MINEDU-P-SI-X-A
MENEGUZZI Ana Gabriela	17.733.739	PROFESIONAL	GENERAL	B	1	Coordinador de Area Educación a Distancia	2011-000678-MINEDU-P-SI-X-B
GONZALEZ Marta Yolanda	06.242.112	PROFESIONAL	GENERAL	B	4	Asesor Especializado en Gestión de Títulos y Planes de Estudio	2011-000679-MINEDU-P-SI-X-B
MOYANO Marcelo Hugo	25.360.608	PROFESIONAL	GENERAL	C	1	Asesor Profesional en Gestión Universitaria	2011-000680 -MINEDU-P-SI-X-C

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2124/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº 21029/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Herlio Eduardo GONZALEZ (M.I. Nº 8.371.421), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Herlio Eduardo GONZALEZ (M.I. Nº 8.371.421).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Herlio Eduardo GONZALEZ (M.I. Nº 8.371.421), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1087/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0394005/2008 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos de los requisitos establecidos en el Artículo 14, del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para los distintos niveles escalafonarios.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en los Anexos I y II de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001208 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000015088

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPETEGUI	HECTOR IGNACIO	LE 7663123	C3	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001208 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Código de Control: 0000015056

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	URIA ALANIS	ALEJANDRO	DNI 18879997	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1088/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0036674/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel E.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016725

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARREIRO	ROQUE MANUEL	DNI 34572126	E0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1089/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0167160/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000016853

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	EIRIS	LUCIANO DAVID	DNI 30332713	C1	01/06/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1090/2012

Contratación.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0107453/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 inciso d), del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, del Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02. Asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016504

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHIAPPE	GUSTAVO	DNI 26258210	B1	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1091/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0063638/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016274

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GALLEGO	RICARDO OSCAR	DNI 22325009	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1092/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0118334/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016705

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	NESTOR DANIEL	DNI 13313584	D4	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1086/2012

Autorízase contratación en el Centro de Documentación e información de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0446326/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar al agente mencionado en el Anexo adjunto, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por el Centro de Documentación e Información.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Centro de Documentación e Información dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000212 INFOLEG

Código de Control: 0000016350

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CONDE	GERMAN ANDRES	DNI 23538774	B0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1083/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1601/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de los especialistas Alfredo Agustín ELIA, María Maitena CABRERA CAÑAS y Noelia Carla ALFONSO, en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que los señores ELIA, CABRERA CAÑAS y ALFONSO no cumplen con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, los mismos reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a los especialistas Alfredo Agustín ELIA, María Maitena CABRERA CAÑAS y Noelia Carla ALFONSO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para el ingreso y la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a los especialistas cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, nivel y grado constan en el Anexo que integra el presente acto, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Documento	Nivel y Grado
ALFONSO, NOELIA CARLA	DNI 25.174.603	C - 2
CABRERA CAÑAS, MARIA MAITENA	DNI 31.932.271	C - 2
ELIA, ALFREDO AGUSTIN	DNI 31.443.309	C - 2

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1084/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 13710/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Raúl Enrique MORALES (DNI Nº 17.750.014) en un Nivel D, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MORALES no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Raúl Enrique MORALES.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Raúl Enrique MORALES (DNI Nº 17.750.014), en una categoría Nivel D Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1085/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 13708/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Leandro Ezequiel GONZALEZ (DNI Nº 31.640.903) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor GONZALEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Leandro Ezequiel GONZALEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

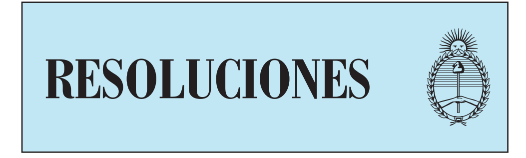
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Leandro Ezequiel GONZALEZ (DNI Nº 31.640.903), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 1107/2012

Acéptase renuncia al cargo de Director General de Gestión de la Información Institucional de la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0420972/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.254 de fecha 30 de diciembre de 2010 se designó como Director General de Gestión de la Información Institucional de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL entonces dependiente de la ex - SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565).

Que asimismo, por Decreto Nº 1.780 de fecha 2 de octubre de 2012 se dio por prorrogada la designación transitoria del mencionado funcionario en el cargo de Director General de Gestión de la Información Institucional de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del 31 de octubre de 2012.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la mencionada renuncia del señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565) al cargo de Director General de Gestión de la Información Institucional.

Que asimismo, corresponde agradecer los servicios prestados por el mismo, en el desempeño de su cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 31 de octubre de 2012, la renuncia del señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565) al cargo de Director General de Gestión de la Información Institucional de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 99/2012

Asígnase numeración geográfica a determinada empresa.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.256/2003, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 88 de fecha 11 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública y Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de PIGÜÉ, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dichas localidades y de los requerimientos del prestador, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PIGÜÉ	2923	546hij	1.000
PIGÜÉ	2923	547hij	1.000
PIGÜÉ	2923	548hij	1.000
PIGÜÉ	2923	549hij	1.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	414ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago.	823	414ghij	10.000

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 672/2011.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 672 de fecha 26 de mayo de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 825/2011.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 825 de fecha 17 de junio de 2011.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.193/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.193 de fecha 24 de agosto de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 1.192/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 1.192 de fecha 24 de agosto de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución S/N

Declárase la validez del Decreto 2.054/2010.

Bs. As., 24/10/2012

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA
DE DIPUTADOS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del decreto 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde a la señora Presidenta.

Gervasio Bozzano. — Norma A. Abdala de Matarazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1113/2012

Declárase de Interés Nacional a las "XI Jornada de Profesionales en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe", Ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO la solicitud de declarar de interés nacional a las "XI Jornada de Profesionales en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe", a realizarse el 2 de noviembre de 2012 en la Ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, antigua institución creada en el año 1948, que hoy tiene a su cargo el contralor del ejercicio profesional de los profesionales de la materia.

Que el lema de esta jornada será "Planificación y Gestión Agropecuaria", siendo sus conclusiones enriquecedoras, tanto para los profesionales como para la comunidad.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los expositores, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "XI Jornada de Profesionales en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe", a realizarse el 2 de noviembre de 2012 en la Ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1117/2012

Declárase de Interés Nacional el 3er. Ciclo de Conferencias sobre "Abuso Sexual en la Infancia", a realizarse en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el expediente Nº 2002-13804-12-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional al 3er. Ciclo de Conferencias sobre "ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA", y

CONSIDERANDO:

Que las jornadas son organizadas conjuntamente por HOLISTICA COMUNICACIONES S.A. y el programa televisivo - educativo ENTRAMADOS PARA LA INCLUSION.

Que entre los objetivos del presente Ciclo de Conferencias se destaca el esfuerzo por hacer visible la problemática del abuso sexual infantil y, a su vez, sensibilizar y advertir a la sociedad sobre las características que presenta el maltrato infantil.

Que los expositores de estas jornadas son destacados profesionales en la materia, tanto por sus trabajos presentados, como por su jerarquía.

Que el MINISTERIO DE SALUD de la NACION ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el 3er. Ciclo de Conferencias sobre "ABUSO SEXUAL EN LA INFANCIA", a realizarse los días 5 y 16 de noviembre de 2012, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1118/2012

Declárase de Interés Nacional la "Primera Jornada del Biodiesel en Santa Fe, Producción y Uso en Nuestros Municipios", a realizarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO la Actuación Nº 144037-12-2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional a la "PRIMERA JORNADA DEL BIODIESEL EN SANTA FE, PRODUCCION Y USO EN NUESTROS MUNICIPIOS", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la FUNDACION ROSARINA DE DESARROLLO CONO SUR.

Que dicha jornada tiene por finalidad, concientizar sobre la necesidad de incursionar en la producción y uso del combustible biodiesel como elemento generador de nuevas fuentes de trabajo y promoción de economías locales.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado conocimiento del evento en cuestión.

Que por su trascendencia e importancia, dicha jornada es meritoria de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional la "PRIMERA JORNADA DEL BIODIESEL EN SANTA FE, PRODUCCION Y USO EN NUESTROS MUNICIPIOS", a realizarse los días 5 de noviembre de 2012, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1119/2012

Declárase de Interés Nacional el "V" Encuentro Nacional de Presupuesto Participativo", que se llevará a cabo en el Municipio Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO la Nota DPG Nº 1557/12 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por la cual tramita la solicitud de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de declarar de Interés Nacional el "V° ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado conjuntamente por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de la NACION, y la MUNICIPALIDAD del Partido de la Costa de la Provincia de Buenos Aires.

Que la realización de dicho evento servirá para afianzar y potenciar la Red Argentina de Presupuesto Participativo (RAPP) y cuyo lema será "Más Protagonismo Popular, más inclusión, más democracia participativa".

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el "V° ENCUENTRO NACIONAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO", que se llevará a cabo los días 29 y 30 de Noviembre de 2012, en el Municipio Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 612/2012

Fíjanse los valores del Canon y del Derecho por la inscripción de Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0389195/2012 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 5586 de fecha 19 de noviembre de 2007, se establecieron los valores de canon y derecho que serán abonados a esta Comisión con motivo de la realización de los cursos de actualización y perfeccionamiento que deben realizar los conductores de vehículos del transporte automotor de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que por la Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 589 de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso Público CNRT Nº 3/2010 para la contratación de un servicio de cursos de capacitación para choferes de cargas generales.

Que dicho pliego estableció en el acápite destinado a establecer la Retribución de la Prestación que el prestador del servicio previo a iniciar el trámite de inscripción de los postulantes a realizar los referidos cursos debe constatar el pago de los valores de canon y derecho establecidos en la Resolución CNRT (I) Nº 5586/2007 o los que se establezcan en el futuro.

Que estos recursos están destinados, entre otras finalidades, a la financiación de las auditorías del sistema cuyos costos han sufrido un importante incremento desde la última actualización de estos valores, motivados por el crecimiento del sistema y una mayor actividad de control, por ello se ha considerado a estos fines el incremento de los costos de la actividad de auditoría del sistema de capacitación operados entre 2007 y 2012.

Que en este sentido correspondería ajustar estos valores de canon y derecho llevando los mismos a PESOS DIECIOCHO ($ 18.-).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Resolución Nº 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en PESOS DIECIOCHO ($ 18.-) el valor del canon y en PESOS DIECIOCHO ($ 18.-) el valor del derecho que percibirá la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por cada inscripción que se efectúe, de los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento de los conductores afectados a Vehículos del Transporte Automotor de Cargas Generales de Jurisdicción Nacional.

Art. 2° — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Cargas Generales.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel F. Franetovich.

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 2172/2012

Apruébanse y desestímanse proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.2015.1487742/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 de fecha 23 octubre de 2003 y Nº 15 de fecha 18 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 177 de fecha 10 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 177 del 10 de febrero de 2012, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la Resolución antes mencionada, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que mediante la resolución de la Secretaría de Empleo Nº 1392 del 02 de agosto del 2012, se modificó el tope presupuestario a asignar a la presentación de julio del 2012, quedando el mismo en TREINTA Y DOS MILLONES ($ 32.000.000).

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución referida, hasta el 31 de julio del corriente año se presentaron DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (246) proyectos, los cuales fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente, quedando VEINTICUATRO (24) proyectos desaprobados y DOSCIENTOS VEINTIDOS (222) proyectos aprobados, todos estos proyectos comienzan la ejecución con la presente Resolución.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 15 del 18 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución habilitándose para todos ellos su ejecución.

Art. 2° — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3° — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Orden de mérito	Puntaje	Número de expediente	Razón social	CUIT	Monto aprobado	Gerencia
1	66,2	1.2015.1525694 .2012	VCI INGENIERIA SRL	30709343595	$ 102 888,00	Rosario
2	63,45	1.2015.1525341 .2012	YURITI S.A.	30708737107	$ 145 486,00	Córdoba
3	62,5	1 2015 1525553 .2012	HOTEL CARLOS V SRL	30657214589	$ 105 570,00	Tucumán
4	60,25	1.2015 1525506 .2012	NEME MARIO Y NEME HUMBERTO SOCIEDAD DE HECHO	30590692529	$ 34 290,00	Tucumán
5	59,5	1.2015 1525403 .2012	BRANDLIVE S.A.	30709964360	$ 203 302,00	Capital Federal
6	57,5	1 2015.1525482 .2012	CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.	30710277334	$ 232.334,00	Rosario
7	57,5	1.2015 1525628 2012	SEMAC CONSTRUCCIONES S A	33680443969	$ 132.168,00	Rosario
8	56,75	1.2015 1525486 .2012	COVIL S.A.	30711112991	$ 163.850,00	Tucumán
9	55,75	1.2015.1525453 .2012	CARNICER MICHAEL DANIEL	20924211394	$ 112.146,00	Tucumán
10	55,5	1.2015 1525359 .2012	ALBERT EINSTEIN S A	30639390469	$ 115.926,00	Mar del plata
11	55	1.2015.1525459 2012	CENTRO DE TELECOMUNICACIONES S.R.L	30708223332	$ 102 530,00	Rosario
12	54,25	1.2015.1525558 .2012	ROSSO HNOS DE ALVARO S.ROSSO Y RAUL E.ROSSO	30649695365	$ 147.070,00	Tucumán
13	54,05	1.2015.1525461 2012	EFICIENCIA SERVICIOS EMPRESARIOS S A.	30708931337	$ 232 888,00	San Juan
14	52,5	1.2015.1525530 .2012	PROSELECT SRL	30711132135	$ 80.250,00	Tucumán
15	52,2	1 2015.1525466 .2012	EMERGENCIA CARDIO ASISTENCIAL SA	30618066297	$ 133.332,00	Rosario
16	52	1.2015.1525562 .2012	INSTITUTO GENERAL MANUEL BELGRANO F 29	30540851340	$ 181 710,00	Tucumán
17	51,85	1.2015 1525352 .2012	LA VELOZ HOTELES S A	30673132622	$ 271 932,00	Salta
18	51,55	1 2015.1525364 2012	SERVIPACK S R L	30699245565	$ 243 248,00	Santa Fe
19	51,5	1.2015 1525316 .2012	GRAN HOTEL PREMIER S R L	30537550011	$ 73 030,00	Tucumán
20	51,45	1.2015.1525489 .2012	CRECER CON TODOS SRL	30709530824	$ 106 318,00	Chaco

Orden de mérito	Puntaje	Número de expediente	Razón social	CUIT	Monto aprobado	Gerencia
21	50,5	1.2015.1525395 .2012	BENCHIMOL SARA DANIELA	27275180993	$ 47.860,00	Tucumán
22	50,5	1.2015.1525439 .2012	DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30502950033	$ 281.118,00	Jujuy
23	50,5	1.2015 1525508 .2012	NORTH COMPUTERS S R L.	30708959851	$ 104.984,00	Córdoba
24	49,5	1.2015.1525371 .2012	ALUGA SAICAIF	30687373797	$ 278 946,00	Jujuy
25	49,5	1 2015.1525404 .2012	BRUNO TESAN S A	30703388635	$ 254 839,00	Córdoba
26	49,5	1.2015.1525283 .2012	CAM S A	30644347555	$ 299 160,00	Santa Fe
27	48,9	1.2015.1525691 .2012	SOFTEX S.A.	30572422484	$ 90.722,00	Mar del plata
28	47,05	1.2015.1525362 .2012	ALIMENTACIÓN DEL CENTRO SA	30710482345	$ 149 451,00	Córdoba
29	47	1.2015.1525280 .2012	COLEGIO NTA SRA DE MONTSERRAT	30518029904	$ 119.470,00	Tucumán
30	47	1.2015.1525463 .2012	EL ALCAZAR S A	30659723685	$ 67.350,00	Tucumán
31	46,75	1.2015.1525288 .2012	COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S A.	30711828326	$ 102 366,00	Tucumán
32	46	1.2015 1525532 .2012	KITEC S.A.	30709700630	$ 291.960,00	Rosario
33	45,85	1.2015.1525541 .2012	FARMOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA	30500324313	$ 271.824,00	Capital Federal
34	45,25	1.2015.1525465 2012	EL PUCARA S A	33687260789	$ 56.568,00	Tucumán
35	45	1.2015.1525279 .2012	BAR DE LAS FLORES S R L	33679988099	$ 74 790,00	Tucumán
36	45	1.2015.1525630 .2012	ESCUELA INTEGRAL ARGENTINO HEBREA INDEPENDENCIA	30679949205	$ 149.750,00	Tucumán
37	44,6	1 2015.1525449 2012	DEPAOLI TROSCE CONSTRUCTORA S R L	30685488740	$ 290.812,00	Rosario
38	44,5	1.2015 1525323 .2012	IMPRESORA DEL NEA SOCIEDAD ANONIMA	30674346227	$ 120 524,00	Santa Fe
39	43,75	1.2015 1525552 2012	RESIDENCIAS COOPERATIVAS DE TURISMO COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS LIMITADA	30575660904	$ 300 000,00	Capital Federal
40	43	1.2015 1525263 2012	AEROPAC SOCIEDAD ANONIMA	30615832835	$ 43 536,00	Mendoza
41	43	1.2015.1525348 .2012	AGROEMPRESA MAQUINAS AGRICOLAS S.A.	30709066346	$ 34 308,00	Córdoba
42	42,95	1.2015.1525384 2012	B Y V TRANSPORTES S R.L.	30707005064	$ 169.270,00	Tucumán
43	42,85	1.2015.1525349 .2012	ORTIZ FISCHER Y CIA S.A	30551645793	$ 112 202,00	Rosario
44	42,1	1.2015.1525545 2012	GAITE HEBERTO JORGE	20060018813	$ 55 668,00	Rosario
45	42	1 2015.1525668 .2012	TIFEC SAICYF	30503262971	$ 282.750,00	Córdoba
46	42	1.2015.1525690 2012	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO SEDE SAN LUIS	30673338751	$ 31 450,00	San Luis
47	41,5	1.2015 1525320 2012	FUENTENUEVA S A	30707103368	$ 149 120,00	Córdoba
48	41,35	1.2015 1525269 .2012	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S R.L.	30709485411	$ 110.910,00	Tucumán
49	41,25	1.2015 1525531 .2012	LECCESE RICARDO OMAR	20164232809	$ 69.354,00	Tucumán
50	41	1.2015.1525534 .2012	KIWAY S.A.	30710106580	$ 42 448,00	Rosario
51	41	1.2015.1525366 .2012	SICA METALURGICA ARGENTINA S A	30686979721	$ 65.772,00	Santa Fe
52	40,5	1.2015.1525350 .2012	AGROEMPRESA SEMILLAS S.A.	30709747424	$ 72.170,00	Córdoba
53	40,45	1.2015.1525460 .2012	CLETO CORPORATION S.R L.	30708707437	$ 160 320,00	San Nicolas
54	40	1 2015.1525344 .2012	ACOMPAÑAR S R.L.	30709080160	$ 54.594,00	Tucumán
55	40	1 2015.1525455 .2012	CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO	20102197470	$ 17.900,00	Tucumán
56	40	1.2015.1525448 .2012	CAPEI S R L	30709627062	$ 23.360,00	Rosario
57	40	1.2015 1525464 .2012	COLEGIO SAN JORGE PRIMARIA Y MEDIA	30655307598	$ 133 470,00	Rosario
58	39,95	1.2015.1525402 2012	BOLLINI S A	30543749024	$ 77 880,00	Tucumán
59	39,85	1.2015 1525498 2012	CUENCA S A	30709287792	$ 42 119,00	Rosario
60	39,75	1.2015.1525700 2012	YERUVA SA	30678353643	$ 172 790,00	Santa Fe
61	39,65	1.2015 1525686 2012	SOCORRO MEDICO PRIVADO CORDOBA S.A.	30707116818	$ 298.756,00	Córdoba
62	39,55	1.2015.1525291 2012	COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION, CONSUMO,CREDITO Y VIVIENDAS DE TOLEDO LIMITADA	30545745867	$ 113.840,00	Córdoba
63	39,5	1.2015.1525400 .2012	BODEGAS Y VIÑEDOS CASA MONTES S.A.	30659803948	$ 209 040,00	San Juan
64	39,5	1.2015 1525357 .2012	LARDINI S R L	30520839182	$ 61.444,00	Rosario
65	39,5	1 2015.1525549 .2012	RAPALINO S.A	30708085177	$ 5.000,00	Rosario
66	39,23	1.2015.1525337 .2012	VIS BROKERS ASESORES DE SEGUROS SA	30709737429	$ 82.224,00	Córdoba
67	39	1.2015.1525281 .2012	BERTOTTO BOGLIONE SOC ANON	30547174913	$ 142.520,00	Córdoba
68	39	1.2015.1525410 .2012	BUFALO S A	30673834430	$ 111.930,00	Rosario
69	39	1.2015.1525524 .2012	MEDIO MEDICO SRL	33570513589	$ 67 444,00	Rosario
70	39	1.2015.1525378 .2012	MONTANA ARGENTINA SA	30708448288	$ 41.920,00	Rosario
71	39	1.2015.1525516 .2012	PETIT FOURS S A	30710202113	$ 36.972,00	Rosario
72	38,8	1 2015.1525526 2012	PRODUTALIA SA	30659519670	$ 216 626,00	Capital Federal
73	38,75	1.2015.1525620 .2012	JOSE V PAOLETTI Y CIA SRL	30556381778	$ 107.580,00	Tucumán
74	38,7	1.2015.1525518 2012	MORALES JULIA FERNANDA	27231809673	$ 93.802,00	Mendoza
75	38,6	1.2015.1525556 .2012	RIDOLFO HERMANOS	30545091190	$ 68 872,00	Rosario
76	38,5	1.2015.1525377 .2012	AUCKLAND TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709127620	$ 107.490,00	Rosario
77	38,5	1.2015.1525358 2012	R Y O VALLE S R L	30668229073	$ 211 388,00	Córdoba
78	38,5	1 2015.1525692 .2012	VALLE FERTIL S A	30685709410	$ 148.548,00	Tucumán
79	38,35	1 2015 1525575 2012	SA ANGEL BARALDO CIA	30541053863	$ 288 266,00	Capital Federal
80	38,25	1.2015.1525267 2012	AREVALO S R L	30641634197	$ 95.394,00	Tucumán
81	38,2	1.2015.1525625 .2012	SEGUFER MINERA SOCIEDAD ANONIMA	30708648732	$ 148 934,00	Capital Federal
82	37,75	1.2015.1525266 .2012	ANTEST S.A	30709711438	$ 65 268,00	Mendoza
83	37,6	1.2015 1525627 2012	JUJUY MATERIALES S R L	30559732830	$ 79.998,00	Jujuy
84	37,6	1.2015.1525354 .2012	PISONUEVE SA	30710881304	$ 28.770,00	Mendoza
85	37,5	1.2015 1525564 .2012	INSTITUTO SAN JOSE F 19 ARZOBISPADO DE TUCUMAN	30538330007	$ 67 650,00	Tucumán
86	37,5	1.2015.1525677 2012	TRANSPORTE EL PASO SRL	30709726389	$ 62.034,00	Rosario
87	37,5	1.2015.1525678 .2012	TRANSPORTE HURON SA	33709194319	$ 27 164,00	Rosario
88	37,1	1.2015.1525502 .2012	CURTUME CBR LTDA.	30710663072	$ 89.840,00	La rioja
89	37,1	1.2015.1525637 .2012	ESTUDIOS ELECTRICOS S R L	30708389079	$ 77 910,00	Rosario
90	37	1.2015.1525470 .2012	CONSTRUCCIONES CASILDA SRL	30708479809	$ 19.070,00	Rosario
91	36,75	1.2015.1525548 .2012	GARRO FABRIL SOCIEDAD ANONIMA	30539301388	$ 111.120,00	Rosario
92	36,6	1 2015 1525368 .2012	ALTOS DE LA VIÑA S.R.L	30707474951	$ 81.214,00	Jujuy
93	36,6	1.2015.1525297 2012	DON NESTOR S A	30707266836	$ 273 246,00	Santa Fe
94	36,5	1.2015.1525501 .2012	ENGORDAR S A	30702346971	$ 133 742,00	Tucumán
95	36,5	1.2015.1525536 .2012	L V G SRL	30708015934	$ 103.851,00	Rosario
96	36,5	1.2015.1525632 .2012	ESCUELA PARTICULAR INCORPORADA 301 SAN JORGE	30698236244	$ 84 196,00	Rosario
97	36,2	1 2015.1525706 2012	AUGUSTUS S R L	30518955167	$ 62.186,00	Jujuy
98	36,1	1.2015.1525626 .2012	SEGUFER SA	30678145366	$ 213.088,00	Capital Federal
99	36	1 2015.1525560 .2012	INNOVACION S R L	30691786567	$ 123 450,00	Tucumán
100	35,5	1.2015 1525329 2012	INDUSTRIAS ERCA S A	30673882028	$ 97 220,00	Rosario
101	35,25	1 2015.1525295 .2012	DELFOS OPERADOR MAYORISTA S.R.L.	30708133163	$ 296 630,00	Córdoba
102	35,1	1.2015.1525301 .2012	ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE S.A.	30506372921	$ 180 396,00	Rosario
103	35	1.2015.1525260 .2012	AEREGE S.R.L.	30710119437	$ 41 650,00	Tucumán
104	35	1.2015 1525399 2012	BIANCO MENDOZA S.A.	30710173547	$ 69.180,00	Mendoza
105	35	1.2015.1525324 2012	GARCIA Y OLIVERO S.R.L.	30590762233	$ 119.040,00	Rosario
106	35	1.2015 1525361 .2012	LOFIEGO SERGIO ANDRES	20220408591	$ 27 056,00	Rosario
107	35	1.2015.1525365 .2012	LUCIANO GHILARDI SRL	30710394306	$ 28.416,00	Santa Fe
108	35	1.2015.1525343 .2012	NOMADE SOFT SRL	30684194646	$ 115 020,00	Mendoza
109	35	1.2015.1525696 .2012	SYTSA SA	33708560729	$ 36.150,00	Rosario
110	34,65	1.2015.1525382 .2012	B G H S A	30503612891	$ 298.760,00	Capital Federal

Orden de mérito	Puntaje	Número de expediente	Razón social	CUIT	Monto aprobado	Gerencia
111	34,6	1.2015 1525271 .2012	ARGENTINA DE HOTELES SA	30707409025	$ 59.268,00	Salta
112	34,55	1.2015.1525471 .2012	CONSTRUIR S A	30651863658	$ 51 312,00	Córdoba
113	34,5	1.2015 1525457 .2012	CASTLE S. A.	33709489769	$ 19.450,00	Rosario
114	34,5	1.2015 1525351 .2012	OVC S.A.	30709059277	$ 91 320,00	Mendoza
115	34,5	1.2015 1525698 .2012	VILLATA RAUL JOSE	20117907717	$ 58 930,00	Santa Fe
116	34,25	1.2015 1525484 2012	CORVEN S A C I F	30567998130	$ 159 494,00	Rosario
117	34	1 2015 1525472 .2012	COOP DE PROV DE OBRAS Y SERVICIOS PUB Y ASIST VIVIENDA Y CREDITO DE MARIA SUSANA LTDA	30545838504	$ 66.200,00	Rosario
118	34	1.2015 1525522 .2012	MATTJEVICH S A	33626365669	$ 266 922,00	Rosario
119	33,5	1.2015 1525485 .2012	COTRAMON S R L	30677001093	$ 28 800,00	Mendoza
120	33,5	1 2015 1525697 2012	TASK SOLUTIONS S A	30710705565	$ 270 630,00	Córdoba
121	33,3	1.2015.1525565 2012	ROTAM DE ARGENTINA AGROQUIMICA SRL	30708806958	$ 67.000,00	Rosario
122	32	1.2015.1525479 .2012	COOPERATIVA TELEFONICA SANTA MARIA LIMITADA	33564365349	$ 121 546,00	Catamarca
123	32	1.2015 1525299 .2012	ELECTRICIDAD R D S R L	30681330301	$ 21 552,00	Salta
124	32	1.2015.1525550 .2012	GUERRINI NEUMATICOS S.A	30677018816	$ 222 191,00	Mendoza
125	32	1.2015.1525666 .2012	TESAPE SOCIEDAD ANONIMA	30708634650	$ 35.154,00	Misiones
126	31,65	1.2015.1525379 .2012	AVANCE S.A.	30707835466	$ 105 016,00	Rosario
127	31,5	1.2015 1525342 .2012	ISEBESS S R L	30708239697	$ 15.852,00	Mendoza
128	31,25	1.2015.1525477 .2012	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	30545692763	$ 131.110,00	Córdoba
129	31	1.2015.1525278 .2012	CLEMENT Y ASOCIADOS SRL	30672015967	$ 258.858,00	Mendoza
130	31	1 2015.1525539 .2012	FABRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIG. SAN MARTIN S.A.	30678221976	$ 286 560,00	Córdoba
131	30,75	1.2015.1525529 .2012	LA REINA S A	30541618232	$ 300.000,00	Rosario
132	30,5	1.2015.1525478 2012	COOPERATIVA ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE COSTA SACATE LTDA	30615690364	$ 29.302,00	Córdoba
133	30,35	1.2015.1525493 .2012	CRECIENDO S A	33698873189	$ 136 018,00	Córdoba
134	30,1	1.2015.1525533 2012	PROVSER SRL	30667110811	$ 87 120,00	San Nicolas
135	30	1.2015.1525469 .2012	COMPAÑIA AVICOLA SA	30686966417	$ 185.405,00	Santa Fe
136	30	1 2015.1525629 .2012	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS OBISPO COLOMBRES	33685723749	$ 91.470,00	Tucumán
137	29,93	1.2015.1525503 .2012	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFEI	30512823099	$ 172.146,00	Capital Federal
138	29,75	1.2015 1525454 .2012	EBOPLAST S A	30577128991	$ 63 723,00	Rosario
139	29,5	1.2015 1525511 .2012	PESTARINO SA	30575906067	$ 103.304,00	La Plata
140	29,5	1 2015 1525334 .2012	VENDEMMIA S R L	33671942219	$ 28.608,00	Mendoza
141	29,35	1.2015.1525332 .2012	TERAPIA RADIANTE CUMBRES S A	30695402682	$ 92.212,00	Rosario
142	29,25	1.2015 1525551 .2012	HEBE DE NOVELLO E HIJAS SA	30567663929	$ 22 902,00	Rosario
143	29,2	1.2015 1525701 .2012	TELESAT S R L.	30710096992	$ 35.750,00	Jujuy
144	29	1.2015.1525451 .2012	DISTRIBUIDORA FIL S.A	30669394949	$ 47 231,00	Córdoba
145	29	1.2015 1525313 2012	FALFER S A	30560996612	$ 155 074,00	Mendoza
146	29	1.2015.1525573 .2012	INSTITUTO SAN NICOLAS DE BARI S R L	33651085239	$ 55 680,00	San Nicolas
147	29	1.2015.1525328 .2012	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S A	30501601213	$ 295 858,00	Santa Fe
148	28,8	1 2015.1525480 .2012	COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES SALSIPUEDES LIMITADA	30545838679	$ 42 000,00	Córdoba
149	28,5	1.2015.1525683 .2012	SIDERCA S A I C	30550815997	$ 170.368,00	Capital Federal
150	28,35	1.2015 1525528 .2012	LISADORA SRL	30708648414	$ 86.232,00	Capital Federal
151	28,1	1 2015.1525272 2012	CENTURIA SOCIEDAD ANONIMA	30708480084	$ 243 488,00	Mendoza
152	28	1.2015 1525699 .2012	TECOTEX S A C I F I Y A	30518855537	$ 99.850,00	Tucumán
153	27,75	1 2015 1525496 2012	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA	30658650242	$ 211.210,00	Tucumán
154	27,5	1.2015.1525373 2012	MEDICINA POR IMÁGENES S.A	30708739088	$ 180 590,00	Mendoza
155	27,5	1.2015 1525546 .2012	R A INTERTRADING SA	30658240656	$ 119.844,00	Capital Federal
156	27,1	1.2015.1525339 2012	INTERCLIMA SOCIEDAD ANONIMA	30609422854	$ 260.860,00	Tierra del Fuego
157	27,1	1.2015 1525331 2012	TELEMERCADO S R L	30708655097	$ 148 696,00	Córdoba
158	27	1.2015.1525315 2012	FAS ELECTRICIDAD DE FERNANDEZ, J Y SIERRA, D	30601937065	$ 53.544,00	Mendoza
159	26,85	1.2015.1525559 2012	INDRA SI S A	30693133765	$ 236 486,00	Capital Federal
160	26,5	1 2015.1525520 .2012	MACOSER S A	30597928579	$ 63 748,00	Córdoba
161	26,5	1.2015.1525333 .2012	NECHO S A	33644674059	$ 20.880,00	San Martin
162	25,55	1.2015.1525330 2012	TADEO CZERWENY SA	30503738739	$ 192 416,00	Santa Fe
163	25,5	1.2015.1525544 .2012	FUMISEM S A	30571702246	$ 39 588,00	Rosario
164	25,5	1.2015 1525576 .2012	INTERMARES S R L	30670492628	$ 7.152,00	Chubut
165	25,5	1.2015.1525535 2012	PSICO RED S A	30703584140	$ 18.390,00	Rosario
166	25,25	1.2015.1525374 .2012	ANTONIO LUQUIN S A C I F E I	30525558246	$ 138 430,00	Tucumán
167	25	1 2015.1525441 .2012	CANNON PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA	30616971081	$ 289 236,00	Capital Federal
168	25	1.2015 1525688 2012	UNIKA S.A.	30707773282	$ 54.288,00	Neuquén
169	24,75	1.2015.1525375 .2012	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS Y BENEFICENCIA DE LA PLATA	33545977309	$ 215.576,00	La Plata
170	24,75	1.2015.1525468 .2012	COMAU ARGENTINA S. A.	30697306508	$ 286 852,00	Córdoba
171	24,6	1.2015.1525321 .2012	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S A.)	30710779054	$ 300.000,00	Tierra del Fuego
172	24,5	1 2015.1525289 .2012	CONTROL POINT S.A	30708660449	$ 129.672,00	Mendoza
173	23,95	1.2015.1525689 .2012	SOCORRO MEDICO PRIVADO S A	30612213417	$ 300.000,00	Capital Federal
174	23,85	1 2015 1525335 2012	INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA	30579538909	$ 103.446,00	Rosario
175	23,75	1.2015.1525617 .2012	JOSE M ALLADIO E HIJOS S A	30502680478	$ 277.928,00	Córdoba
176	22,5	1.2015.1525473 .2012	COOP FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA	30519702718	$ 64 024,00	Tucumán
177	22	1.2015.1525396 2012	BERCLEAN SA	30708526661	$ 268 168,00	Córdoba
178	21,8	1.2015.1525394 2012	BASF ARGENTINA S A	30517486678	$ 175 970,00	Capital Federal
179	21,5	1.2015 1525462 2012	CLINICA MAYO DE URGENCIAS MEDICAS CRUZ BLANCA S.R L.	30546057948	$ 81.310,00	Tucumán
180	21,5	1 2015 1525521 .2012	PRAMER S C A	30661584048	$ 145 640,00	Capital Federal
181	21,33	1.2015.1525540 .2012	FABRICA SRL	30611977766	$ 167 410,00	Chaco
182	21	1.2015.1525527 .2012	LEON ALPEROVICH GROUP S.A.	30708298316	$ 68.610,00	Tucumán
183	20,75	1.2015.1525355 .2012	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	30578411174	$ 187 642,00	Jujuy
184	20,5	1.2015.1525680 .2012	TRANSPORTES LA SEVILLANITA SRL	30579939008	$ 174.830,00	Tucumán
185	20	1.2015.1525356 .2012	QUIEBRA INGENIO LA ESPERANZA S.A.I.C.A G	30501242736	$ 250.230,00	Jujuy
186	19,8	1.2015 1525363 .2012	SANATORIO LOS ARROYOS S A	30674950892	$ 127 124,00	Rosario
187	19,25	1.2015.1525277 .2012	CERAMICA FANELLI SA	30629895619	$ 103.504,00	La Plata
188	19,25	1.2015.1525370 .2012	STRATTON ARGENTINA S A	30698477411	$ 239.815,80	Córdoba
189	19,25	1.2015.1525671 .2012	TOYOTA ARGENTINA S A	33679139369	$ 21 000,00	Capital Federal
190	18,65	1.2015.1525625 .2012	METALFOR SA	30646167775	$ 198.670,00	Córdoba
191	18,5	1.2015.1525376 2012	MET CORDOBA SA	30646950623	$ 41.100,00	Córdoba
192	18,25	1.2015.1525509 2012	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION DE SANIDAD "LUIS PASTEUR"	30558325557	$ 187.600,00	Capital Federal
193	17	1.2015.1525555 .2012	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	30525322749	$ 88.326,00	Capital Federal
194	16,5	1.2015.1525494 .2012	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700	$ 235 342,00	Capital Federal
195	16,5	1.2015.1525631 2012	SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE GESTION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	33709067929	$ 151 960,00	Capital Federal
196	16,35	1.2015.1525519 2012	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	$ 113 232,00	Córdoba
197	15,5	1.2015 1525538 .2012	LA LACTEO SOCIEDAD ANONIMA	30529246427	$ 51.462,00	Capital Federal
198	15,5	1.2015.1525340 2012	YACOPINI SUD SA	30709159182	$ 40 248,00	Mendoza

Orden de mérito	Puntaje	Número de expediente	Razón social	CUIT	Monto aprobado	Gerencia
199	14,5	1.2015.1525557 .2012	ICT SERVICES OF ARGENTINA SA	33701271489	$ 135.990,00	Capital Federal
200	14	1.2015 1525284 .2012	CELULOSA ARGENTINA S A	30501062150	$ 224.100,00	Rosano
201	14	1.2015.1525286 .2012	COMPAÑÍA INVERSORA INDUSTRIAL S A	33711062489	$ 134.220,00	Tucumán
202	12,75	1.2015.1525270 .2012	CENTRO INTERACCION MULTIMEDIA S A	30708276800	$ 212.398,00	Córdoba
203	12,6	1.2015.1525380 .2012	AVANT S A	30707052275	$ 74.448,00	Córdoba
204	12,6	1.2015.1525294 .2012	CORMORAN S A SERVICIO MAYORISTA	30521387862	$ 34.920,00	Santa Fe
205	11,5	1.2015.1525346 .2012	LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. S.A.	30503861638	$ 65.800,00	Córdoba
206	11,1	1 2015 1525322 .2012	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30546207222	$ 121.874,00	Córdoba
207	10,86	1 2015.1525702 .2012	YPF SOCIEDAD ANONIMA	30546689979	$ 230 660,00	Capital Federal
208	10,7	1.2015.1525577 .2012	ISCOT SERVICES S A	30691135493	$ 279.330,00	Córdoba
209	10,25	1.2015.1525385 .2012	BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA	30500011072	$ 233.720,00	Capital Federal
210	10,25	1.2015.1525500 .2012	CURTIEMBRES FONSECA SA	30559697857	$ 109 440,00	Capital Federal
211	10,25	1.2015.1525452 .2012	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S R L	30592088130	$ 83.298,00	Capital Federal
212	9,5	1.2015 1525393 2012	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	30500006613	$ 218.360,00	Capital Federal
213	8	1.2015.1525367 .2012	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA	30597188710	$ 195.696,00	La Plata
214	7,75	1.2015.1525681 2012	SESA INTERNACIONAL S A	30700480239	$ 196.734,00	Rosario
215	7,75	1.2015 1525338 .2012	YACOPINI MOTORS S A.	33709419639	$ 103.668,00	Mendoza
216	7	1.2015.1525440 .2012	CAMPARI ARGENTINA S A	33709372519	$ 30.350,00	Capital Federal
217	6,75	1.2015.1525265 .2012	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S A	30696170580	$ 148 400,00	Capital Federal
218	6,5	1.2015 1525345 .2012	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30525718626	$ 89.536,00	Rosario
219	6,5	1 2015.1525285 2012	COMBUSTIBLES DEL NORTE S A	30681284474	$ 4.190,00	Salta
220	6,5	1 2015.1525672 2012	TRADING INTERNACIONAL S.A.	30685441175	$ 261.932,00	Rosano
221	6,25	1.2015.1525554 2012	REST PERSONAL EVENTUAL SA	33632417239	$ 264 980,00	Rosario
222	5	1.2015 1525458 .2012	EFICIENCIA EMPRESARIA SRL - EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES	30613696675	$ 268.392,00	San Juan

ANEXO II

Orden de mérito	Puntaje	Número de expediente	Razón social	CUIT	Monto aprobado	Gerencia
--	0	1.2015.1525353 .2012	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	30700591405	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015.1525481 .2012	CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30708574836	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015.1525497 .2012	CRUZ DEL VALLE SA	30702256999	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015.1525542 .2012	FEDERAL SERVICE S R L	30678784288	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015 1525621 2012	SECCLEAN SA	30709645745	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015.1525695 .2012	VESTIDITOS S A	30593229064	$ 0,00	Capital Federal
--	0	1.2015.1525547 .2012	RANDON SOCIEDAD ANONIMA	30710073011	$ 0,00	La Plata
--	0	1.2015.1525438 .2012	C G L SRL	30678637366	$ 0,00	Córdoba
--	0	1.2015.1525512 .2012	MOLINOS LAS JUNTURAS S A	30579632735	$ 0,00	Córdoba
--	0	1.2015.1525327 .2012	MOT COR SA	30663381160	$ 0,00	Córdoba
--	0	1.2015.1525669 .2012	TODO OFERTA S R L	33709791309	$ 0,00	Córdoba
--	0	1.2015 1525679 .2012	SEVEN GROUP SA	30711597855	$ 0,00	Jujuy
--	0	1.2015.1525326 2012	GOLDEN HARVEST S.A.	30708628197	$ 0,00	Mendoza
--	0	1.2015.1525510 2012	METALMECANICA SA	30612406614	$ 0,00	San Luis
--	0	1.2015.1525456 .2012	ECO LIMP S R L	33677520499	$ 0,00	Santa Fe
--	0	1 2015.1525372 .2012	SODECAR SA	30694424410	$ 0,00	Santa Fe
--	0	1.2015.1525618 2012	SANTIAGO EMERGENCIAS SRL	30710799500	$ 0,00	Santiago del Estero
--	0	1.2015 1525467 2012	EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE SRL	30675369530	$ 0,00	Tucumán
--	0	1 2015.1525537 .2012	LA COMARCA S A.	30708678119	$ 0,00	Tucumán
--	0	1.2015.1525616 2012	SANCHEZ POTOCNIK ANIBAL	20250173408	$ 0,00	Rosario
--	0	1 2015 1525475 .2012	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE V CAÑAS LTD	30605283205	$ 0,00	Rosario
--	0	1.2015.1525693 .2012	SUPER AVENIDA S.A.	30594787915	$ 0,00	Rosario
--	0	1.2015.1525369 .2012	MAPA VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30500811435	$ 0,00	San Martin
--	0	1.2015.1525347 2012	NORBERTO D. RIVERO SOCIEDAD ANONIMA	30583540500	$ 0,00	San Martin

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 88/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad tealera.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 307 de fecha 5 de septiembre de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la Actividad TEALERA, con ámbito de aplicación en la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, para la provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES situada al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, conforme se consigna en los Anexos I, II y III de la presente resolución.

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2012, del 1° de diciembre de 2012 y del 1° de enero de 2013, conforme consta en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un premio por puntualidad y asistencia perfecta consistente en una suma fija de carácter no remunerativo de PESOS CIEN ($ 100.-) por quincena.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de OCTUBRE 2012

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.038,75	$ 133,71
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.119,73	$ 137,27
Especializados	$ 3.183,98	$ 140,09

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 3.385,17	$ 148,95
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 3.151,30	$ 138,66

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.695,96
Encargado	$ 3.898,80

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	CONVENCIONAL

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.038,75	$ 133,71
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.119,73	$ 137,27
Especializado	$ 3.183,98	$ 140,09

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 3.151,94	$ 138,69
Calderista	$ 3.242,91	$ 142,69
Conductor de camión o similar	$ 3.385,17	$ 148,95
Sereno	$ 3.151,94	$ 138,69

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 3.561,16	$ 156,69

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.695,96
Encargado	$ 3.898,80

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de DICIEMBRE 2012

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.259,75	$ 143,43
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.346,62	$ 147,25
Especializados	$ 3.415,54	$ 150,28

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 3.631,36	$ 159,78
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 3.380,48	$ 148,74

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.964,76
Encargado	$ 4.182,35

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	CONVENCIONAL

2.-TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.259,75	$ 143,43
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.346,62	$ 147,25
Especializado	$ 3.415,54	$ 150,28

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 3.381,18	$ 148,77
Calderista	$ 3.478,76	$ 153,07
Conductor de camión o similar	$ 3.631,36	$ 159,78
Sereno	$ 3.381,94	$ 148,77

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 3.820,16	$ 168,09

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 3.964,76
Encargado	$ 4.182,35

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1° de ENERO 2013

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.397,88	$ 149,51
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.488,42	$ 153,49
Especializados	$ 3.560,27	$ 156,65

PERSONAL CALIFICADO

Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 3.785,23	$ 166,55
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 3.523,72	$ 155,04

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 4.132,76
Encargado	$ 4.359,57

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO	CONVENCIONAL

2.-TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS:	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 3.397,88	$ 149,51
Ayudante de especializados o Semi - calificado	$ 3.488,42	$ 153,49
Especializado	$ 3.560,27	$ 156,65

PERSONAL CALIFICADO

Puntero en depósito de acopio, secadero y tipificación de té	$ 3.524,45	$ 155,08
Calderista	$ 3.626,16	$ 159,55
Conductor de camión o similar	$ 3.785,23	$ 166,55
Sereno	$ 3.524,45	$ 155,08

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 3.982,03	$ 175,21

PERSONAL JERARQUIZADO

Capataz	$ 4.132,76
Encargado	$ 4.359,57

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 89/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO, el expediente Nº 1.493.936/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 11 de fecha 6 de agosto de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 7 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A) el Acta Nº 9 de Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos en la cual obra un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2012, conforme se consignan a continuación:

	JORNAL CON SAC
El jornal diario de 8 (ocho) horas continuas o discontinuas	$ 151,23
Tareas de limpieza interior de los silos:	
- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	$ 181,13
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	$ 133,69
- de cemento (incluye paredes)	$ 254,95

	POR QUINTAL
1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	$ 0,66
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	$ 0,66
3) Palear en rejillas o camiones	$ 0,39
4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	$ 0,56
5) Cargar y/o descargar agroquímicos en tambores de 205 lts.	convencional
6) Paleos en silos de campaña	$ 7,24

Art. 2° — Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3° — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador PESOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 85,21) diarios por dicho concepto.

Art. 4° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 93/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal.

Bs. As., 26/10/2012

VISTO el expediente Nº 1.496.823/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 261 de fecha 4 de septiembre de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2012 y del 1° diciembre de 2012 en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3° — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 4° — Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una Bonificación por Antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario Ley Nº 26.727.

Art. 5º — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 6° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7° — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 8° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Pedro Apaolaza. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1° OCTUBRE de 2012.

Jornal Diario sin SAC	$ 138,00.-

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	$ 80,73
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	$ 15,44
c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	$ 80,73
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	$ 32,83
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.	$ 15,44

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO - MADERA MUERTA	
a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	$ 43,47
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	$ 51,18

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.	$ 40,54
SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.	

ELABORACION DE LEÑA:		
Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:		
	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 19,26	$ 42,40
b) Leña media campana	$ 19,26	$ 35,94
c) Lena verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 15,44	$ 30,90
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 17,25	$ 27,03
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 21,19	$ 38,53
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 17,25	$ 30,90

g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts en cualquier diámetro.	$ 17,25	$ 25,01
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 7,68	$ 13,51
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 7,68	$ 13,51
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 8,69	$ 14,51
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 8,69	$ 14,51

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	$ 8,69
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas	$ 9,63
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado	$ 2,88

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS	CADA UNO
a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:	
- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia	$ 23,21
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia	$ 25,01
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia	$ 28,96

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	$ 17,39
c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts	$ 19,69
d) Por más de 5000 mts y hasta 15000 mts	$ 25,08
e) Por viajes mayores de 15000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

RODEO	POR DIA
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de	$ 107,53

TRABAJOS VARIOS	POR DIA
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de	$ 107,53

CARGADAS EN GENERAL	POR TONELADA
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla	$ 4,81
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	$ 5,31
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla	$ 3,45
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón	$ 5,96
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón	$ 7,19
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un	$ 1,61
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.	

OBREROS JORNALIZADOS	POR DIA
Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo	$ 107,53

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de	$ 107,53

ELABORACION DE CARBON:	
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.	
- Rodeada, con elemento del principal, el mt.	$ 2,88
- Preparación de cancha, el metro	$ 0,78
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt	$ 0,86
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	$ 16,39
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	$ 14,38
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada	$ 17,39
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una	$ 0,71
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn	$ 11,64
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	$ 2,30
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla	$ 3,08
- Embolsar sin coser por bolsa	$ 0,64
- Embolsar y coser la bolsa	$ 1,00
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una	$ 0,49
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada	$ 10,99

LIMPIEZA DE CAMPOS	
Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	$ 107,53
En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.	

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON	
- Cargada de horno, el metro de leña	$ 4,81
- Cargada de horno, la tn de leña	$ 6,97
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn	$ 11,64
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn	$ 15,44

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS	
a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno	$ 0,69
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno	$ 1,15

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)	
LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,45
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,79
TOTAL	$ 5,24

LEÑA PARA CARBON	
- Por mano de obra	$ 3,67
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,79
TOTAL	$ 5,46

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,67
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,79
TOTAL	$ 5,46

POSTES (Cada uno)	
De 3.00 mts de largo (Por obrero)	
- Por mano de obra	$ 2,94
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,58
TOTAL	$ 4,52
De 2.20 a 2.40 mts de largo	
- Por mano de obra	$ 2,66
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,37
TOTAL	$ 4,03

PICADA PARA CAMION	
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado	
- Monte virgen el km	$ 1.062,31
- Monte reache	$ 764,75

PICADA DE CARRO:	
- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km	$ 966,00
- Monte reache	$ 579,31

DESLINDE:	
Se comprende de luz, el km	$ 170,34

REMUNERACION POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro	$ 11,57
- Por tonelada	$ 14,51
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	$ 2,94

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:	
Con elementos propios, por día	$ 107,53
- A destajo, todo tipo de leña	$ 9,63

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR	
- Por mes	$ 2.501,25
- Por Día	$ 107,53

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 3,23 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 2,59 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 29,46.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1° DICIEMBRE de 2012.

Jornal Diario sin SAC	$ 156,00.-

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS:	LA TONELADA
a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón	$ 91,26
b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS	$ 17,46

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón	$ 91,26
d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón	$ 37,12
e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm.	$ 17,46

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- MADERA MUERTA	
b) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones	$ 49,14
b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos	$ 57,85

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS	
a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/ motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes.	$ 45,83
SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.	

ELABORACION DE LEÑA:		
Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:		
	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 21,78	$ 47,93
b) Leña media campana	$ 21,78	$ 40,63
c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 17,46	$ 34,93
d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm. de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín)	$ 19,50	$ 30,55
e) Leña fagina o vizcacha de corazón	$ 23,96	$ 43,55
f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1.20 mts.	$ 19,50	$ 34,93
g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts. en cualquier diámetro.	$ 19,50	$ 28,28
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	$ 8,68	$15,28
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	$ 8,68	$ 15,28
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal con motosierra aportada por la patronal	$ 9,83	$ 16,41
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	$ 9,83	$ 16,41

ELABORACION DE PALMERAS	CADA UNA
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos	$ 9,83
d) Por partir desbastar y alisar palmas para tejas	$ 10,88
e) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado	$ 3,25

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS	CADA UNO
a) Por elaboración de postes de 1° calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:	
- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia	$ 26,23
- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia	$ 28,28
- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia	$ 32,73

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS	LA TONELADA
Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:	
a) Por los primeros 1000 mts.	CONVENCIONAL
b) Por los 1000 mts. subsiguientes o fracción hasta 2500 mts.	$ 19,66
c) Por más de 2500 mts. y hasta 5000 mts.	$ 22,26
d) Por más de 5000 mts. y hasta 15000 mts.	$ 28,35
e) Por viajes mayores de 15000 mts. las remuneraciones serán recargadas en un 100%	

RODEO	POR DIA
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de	$ 121,55

TRABAJOS VARIOS	POR DIA
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de	$ 121,55

CARGADAS EN GENERAL	POR TONELADA
a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla	$ 5,43
- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres	$ 6,01
- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla	$ 3,90
b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.	
c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón	$ 6,73
d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón	$ 8,13
e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un	$ 1,82
f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.	

OBREROS JORNALIZADOS	POR DIA
Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo	$ 121,55

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de	$ 121,55

ELABORACION DE CARBON:	
La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.	
- Rodeada, con elemento del principal, el mt.	$ 3,25
- Preparación de cancha, el metro	$ 0,88
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt.	$ 0,98
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada	$ 18,53
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada	$ 16,25
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada	$ 19,66
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una	$ 0,81
- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn.	$ 13,16
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla	$ 2,60
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla	$ 3,48
- Embolsar sin coser por bolsa	$ 0,73
- Embolsar y coser la bolsa	$ 1,13
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una	$ 0,56
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada	$ 12,43

LIMPIEZA DE CAMPOS	
Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida	$ 121,55
En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.	

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON	
- Cargada de horno, el metro de leña	$ 5,43
- Cargada de horno, la tn de leña	$ 7,88
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn	$ 13,16
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn	$ 17,46
CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS	
a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno	$ 0,78
b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno	$ 1,30

RODEADA: (En distancia de 0 a 250 mts.)	
LEÑA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,90
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,03
TOTAL	$ 5,93

LEÑA PARA CARBON	
- Por mano de obra	$ 4,15
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,03
TOTAL	$ 6,18

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y por obrero)	
- Por mano de obra	$ 4,15
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 2,03
TOTAL	$ 6,18

POSTES (Cada uno)	
De 3.00 mts de largo (Por obrero)	
- Por mano de obra	$ 3,33
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,78
TOTAL	$ 5,11
De 2.20 a 2.40 mts de largo	
- Por mano de obra	$ 3,00
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	$ 1,54
TOTAL	$ 4,55

PICADA PARA CAMION:	
De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado	
- Monte virgen, el Km	$ 1.200,88
- Monte reache	$ 864,50

PICADA DE CARRO:	
- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km	$ 1.092,00
- Monte reache	$ 654,88

DESLINDE:	
Se comprende de luz, el km	$ 192,56

REMUNERACION POR RENDIEMIENTO DEL TRABAJO:	
Corte de leña para carbón, con motosierra:	
- Por metro	$ 13,08
- Por tonelada	$ 16,41
ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	$ 3,33

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:	
Con elementos propios, por día	$ 121,55
- A destajo, todo tipo de leña	$ 10,88

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR	
- Por mes	$ 2.827,50
- Por Día	$ 121,55

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 3,65 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 2,93 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 33,31.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 6366/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el expediente Nº 1-0047-14.447-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que mediante una notificación, esta Administración Nacional tomó conocimiento de la detección en un Servicio de Terapia Renal, de un producto médico presuntamente ilegítimo denominado: “BIO FIL TUBULADURA VENOSA PARA HEMODIALISIS TIPO CON FILTRO FVF PM 1012/15 - Producto descartable. Prohibido su reuso - Material para usar una única vez - Atoxico-Estéril y libre de pirógenos - No utilizar si el envase no está íntegro - Esterilizado por óxido de etileno - Elaborado por FILENZA S.R.L. - San Ramón 1604 - Martín Coronado (1682) Prv. de Buenos Aires - Argentina - Dir. Tec. María E. Celdeiro - M.N. 9152 - M.P. 9770 - A.N.M.A.T. Legajo Nº 1012 - CENTRO DE ATENCION AL CONSUMIDOR 52727200 - INDUSTRIA ARGENTINA - ENV0711 VEN0713 LOT 290”.

Que el citado Programa realizó una inspección en la sede de la firma FILENZA S.R.L., con domicilio en la calle El Parque Nº 8717 de la localidad de Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires. En tal oportunidad se exhibió al socio gerente la unidad dubitada, quien manifestó que la misma es equivalente en componentes e indicaciones de uso al producto GUIA VENOSA COMUN CON FILTRO fabricada por “FILENZA S.R.L.”, exhibiendo el LIBRO DE PRODUCCION en el que se observa que el lote 290/11 corresponde a SONDA PARA ASPIRACION DE MUCUS CALIBRE 5mm FSA32, con fecha de fabricación 30/07/11, y no al producto en cuestión.

Que el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos informa que se realizó la comparación de la muestra dubitada con una unidad original del lote 368/11, con fecha de elaboración 08/2011 (fecha más cercana a la fecha de elaboración de la muestra dubitada), observándose diferencias generales en el diseño y texto del envase, además de otras diferencias puntuales detalladas en el informe de fs. 1/2.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos concluyó que la unidad dubitada “no es original de la firma FILENZA S.R.L.”.

Que atento a lo expuesto dicho Programa sugiere: Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional el producto rotulado como: “BIO FIL TUBULADURA VENOSA PARA HEMODIALISIS TIPO CON FILTRO FVF PM 1012/15 - Producto descartable. Prohibido su reuso - Material para usar una única vez - Atoxico-Estéril y libre de pirógenos - No utilizar si el envase no está íntegro - Esterilizado por óxido de etileno - Elaborado por FILENZA S.R.L. - San Ramón 1604 - Martín Coronado (1682) Prv. de Buenos Aires - Argentina - Dir. Tec. María E. Celdeiro - M.N. 9152 - M.P. 9770 - A.N.M.A.T. Legajo Nº 1012 - CENTRO DE ATENCION AL CONSUMIDOR 5272-7200 - INDUSTRIA ARGENTINA - ENV0711 VEN0713 LOT 290”.

Que la medida aconsejada por el Programa de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “BIO FIL TUBULADURA VENOSA PARA HEMODIALISIS TIPO CON FILTRO FVF PM 1012/15 - Producto descartable. Prohibido su reuso - Material para usar una única vez - Atóxico-Estéril y libre de pirógenos - No utilizar si el envase no está íntegro - Esterilizado por oxido de etileno - Elaborado por FILENZA S.R.L. - San Ramón 1604 - Martín Coronado (1682) Prv. de Buenos Aires - Argentina - Dir. Tec. María E. Celdeiro - M.N. 9152 - M.P. 9770 - A.N.M.A.T. Legajo Nº 1012 - CENTRO DE ATENCION AL CONSUMIDOR 5272-7200 - INDUSTRIA ARGENTINA - ENV0711 VEN0713 LOT 290”, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Otto A. Orsingher.



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

Concurso Público y Abierto Nº 49/2012

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 49/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA23 RADIO NACIONAL SAN JUAN**: PERIODISTA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en José Ignacio de la Roza 293, Piso 2, de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **22 de noviembre de 2012**, en la emisora sita en José Ignacio de la Roza 293, Piso 2, de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 08/11/2012 Nº 111489/12 v. 08/11/2012

REMATES OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
www.bmr.com.ar

REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AFIP - DGA

Dos camiones Scania, un camión Skoda, Nisan Patrol, Kia K2700, motocicletas marca Sumo, de 125, 150 y 250 cc., 2 Servidores modulares de alto procesamiento, electrónica, audio, video, telefonía celular, computación, video juegos, relojes, fotografía, arts. de pesca, repuestos y accesorios para automóviles, arts. de bijouterie, plumas, cierres plásticos, etc.

SUBASTA: El 17 de noviembre de 2012, a las 09:00 hs, en la sede de la U.N.R. Maipú 1065, Rosario, Santa Fe.

EXHIBICION: del 05/11 al 16/11 inclusive.

APROBACION: 23 de noviembre de 2012.

INTEGRACION DEL SALDO: del 27 al 30 de noviembre de 2012 y el 03 de diciembre de 2012.

CATALOGOS E INFORMES: Banco Municipal de Rosario, San Martín 730, Dpto. Subastas - Tel.: 0054 341-420-5600 Int. 224. E-mail: carlos.falabella@bmros.com.ar - Sr. Carlos E. Falabella. www.bmros.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 08/11/2012 Nº 111795/12 v. 08/11/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723; 02-11-2012

Expediente				
5058488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS QUE TIENE LA VIDA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE DOMA Y REDOMON	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENLAZANDO UNA MILONGA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENLAZANDO UNA MILONGA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058492	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PONCHO DEL ABUELO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PONCHO DEL ABUELO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058494	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MATE AMIGO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MATE AMIGO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS QUE TIENE LA VIDA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON PACIENCIA PARTE 2	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON PACIENCIA PARTE 2	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON PACIENCIA PARTE 1	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECUERDOS QUE ME CONMUEVEN	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBRE UNA HUELLA PAREJA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL

5058502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CON PACIENCIA PARTE 1	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA SUERTE EN TUS MANOS CUES	Autor: NICOLAS MARCELO COTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5058504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MENSUALIANDO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058505	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MENSUALIANDO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA DE LA NICA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058507	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MILONGA DE LA NICA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENCAMINANDO EL DESTINO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINO Editor: LEAR EDITORIAL
5058511	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENCAMINANDO EL DESTINO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDICIONES
5058512	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS PICAZOS DE AYACUCHO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058513	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS PICAZOS DE AYACUCHO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058514	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PENSANDO BAJO EL LUCERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058515	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CON MI GUITARRA Y MI CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058516	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR MI PATRIA Y PARA TODOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOLO UNA LAGRIMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058518	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOLO UNA LAGRIMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOÑANDO CON UN VOLAR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058520	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOÑANDO CON UN VOLAR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA CIENCIA DE MI PAMPA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058522	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA CIENCIA DE MI PAMPA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058523	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RECUERDOS QUE ME CONMUEVEN	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL QUE VIVE HACIENDO PATRIA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058525	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL QUE VIVE HACIENDO PATRIA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ANUDANDO EL ANHELO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058527	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ANUDANDO EL ANHELO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CANTO POR MI PUEBLO HERMOSO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058529	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENTRE DOMA Y REDOMON	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058530	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MI GUITARRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA PARA JORGE	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058532	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MILONGA PARA JORGE	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOCHES DE GUITARREADAS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058534	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOCHES DE GUITARREADAS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL

5058535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VOLVIO MI CANTO HECHO ZAMBA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058536	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VOLVIO MI CANTO HECHO ZAMBA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE NO SE CALLE EL CENCERRO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058538	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE NO SE CALLE EL CENCERRO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOBRE UNA HUELLA PAREJA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A PEPINO EL TROPILLERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058541	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DEL CAMPO A LA CAPITAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058542	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DEL CAMPO A LA CAPITAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058544	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: A MI QUERIDO LOCUTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058545	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MUJER DE CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MUJER DE CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: HUELLA DE PATRIA Y CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058548	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: HUELLA DE PATRIA Y CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INTRODUCCION A MI CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058550	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INTRODUCCION A MI CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058551	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MI GUITARRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058552	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PENSANDO BAJO EL LUCERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058553	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: UNA ZAMBA PARA VOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058554	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: UNA ZAMBA PARA VOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058555	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A MI QUERIDO LOCUTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058556	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A PEPINO EL TROPILLERO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058576	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: CONSTELACION DEL ESPECTACULO	Autor/Titular: JORGE ALBERTO ANTONIO SANTORO Titular: JORGE ALBERTO ANTONIO SANTORO Titular: CARLOS JORGE SANTORO Editor: AM 1230 - RADIO CREATIVA
5058579	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMO EL HORNERO CANTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALES Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MANDALE PIPA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: JUAN RAUL ARGAÑARAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND
5058582	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MANDALE PIPA	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: JUAN RAUL ARGAÑARAZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND
5058583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CHAMPU	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND
5058584	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CHAMPU	Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Autor: DANIEL OMAR QUINTAS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: JUNIOR'S SOUND
5058585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL OFICIO DE VIDELA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058588	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL OFICIO DE VIDELA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL

5058589	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMPAÑERA DE MI ALMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058590	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: COMPAÑERA DE MI ALMA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL DESTINO DE LA POTRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058592	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL DESTINO DE LA POTRA	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058593	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CANTO POR MI PUEBLO HERMOSO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CINCO DECIMAS PARA VIDAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058595	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CINCO DECIMAS PARA VIDAL	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: COMO EL HORNERO CANTOR	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CON MI GUITARRA Y MI CANTO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM GUSTAVO MOZZI 2012	Autor: GUSTAVO MOZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM ABISMAL	Autor: CRISTIAN JAVIER GARCIA Autor: VICTOR DANIEL FERNANDO SCHVARTZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058601	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM ABISMAL	Autor: CRISTIAN JAVIER GARCIA Autor: VICTOR DANIEL FERNANDO SCHVARTZMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR MI PATRIA Y PARA TODOS	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058603	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LO QUE TRAIGO EN UN VALSEADO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058604	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LO QUE TRAIGO EN UN VALSEADO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058605	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ME GUSTA CANTARLE AL CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MSUIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058606	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ME GUSTA CANTARLE AL CAMPO	Autor: ALEJANDRO ANDRES GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: LEAR EDITORIAL
5058607	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TONADA DEL SOL PARA MI MADRE	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TONADA DEL SOL PARA MI MADRE	Autor: ANABELLA ZOCH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NATURAL	Autor: MAURO LUIS FERNANDEZ Autor: MANUEL DELGADO Autor: GABRIEL MAURICIO HOMSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058610	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NATURAL	Autor: MAURO LUIS FERNANDEZ Autor: MANUEL DELGADO Autor: GABRIEL MAURICIO HOMSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5058616	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TIENDA DE COSTUMBRES	Autor/Titular: SILVINA LIPPAI
5058621	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA ETAPA DEL GUERRERO	Autor: HECTOR ELIO SAMANIEGO Editor: LIBERTA GRAFICA DE JUANA ISABEL JARA
5058622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VERSOS DE ENTRECASA	Autor: HUGO A PALACIO Editor: LIBERTA GRAFICA DE JUANA ISABEL JARA
5058623	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: THIS IS NOT A KETUBAH	Autor/Titular: STEVEN MORGAN FRIEDMAN Autor/Titular: YAEL MAGENHEIM
5058624	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: KETUBAH FACTORY	Autor/Titular: STEVEN MORGAN FRIEDMAN Autor/Titular: YAEL MAGENHEIM
5058638	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RASTRO COLECTIVO	Autor: CARLOS GUSTAVO DOMINGO VILLAMOR Editor: EDITORIAL SERENO DE CARLOS GUSTAVO DOMINGO VILLAMOR
5058654	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL AMPARO EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT	Autor: RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS Editor: RICARDO TOMAS GEROSA LEWIS
5058684	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JACKITA VOLUMEN I	Autor: JACQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REYNALDO LIO
5058685	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JACKITA VOLUMEN I	Autor: JACQUELINE CLAUDIA ACOSTA LERA Autor: ADRIAN FERNANDO PIERRO Autor: MARIO ROBERTO ACOSTA LERA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: REY PRODUCCIONES ARTISTICAS DE REINALDO LIO
5058697	Obra Publicada	Género: MAPA	Titulo: HOJA DE ZONA 2 REGION CUYO Y NORTE	Autor: ANONIMO Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
5058703	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: PSICOMOTRICIDAD CAMINOS Y HERRAMIENTAS EN LA INTERVENCION	Autor: DEBORA SCHOJED-ORTIZ Editor: LUGAR EDITORIAL SA

5058704	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EVALUACION PSICODEPORTOLOGICA 30 TEST PSICOMETRICOS Y PROYECTIVOS	Autor: MARCELO ROFFE Editor: LUGAR EDITORIAL SA
5058717	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA TRANQUERA	Autor: LILI ISAGUIRRE Editor: PRODUCERE SRL
5058718	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA TRANQUERA	Autor: KOCHY GUCHEA Editor: PRODUCERE SRL
5058729	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BARCOS EN LA NIEBLA	Productor: PABLO SEBASTIAN DIAZ Productor: ALEJANDRA VILLANUEVA
5058737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL PRINCIPE FELIZ Y OTROS CUENTOS	Autor: OSCAR WILDE Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES LIBERTADOR DE RAUL OSCAR PAVIOLO
5058738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRATADO TEOLOGICO POLITICO	Autor: BARUJ SPINOZA Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES LIBERTADOR DE RAUL OSCAR PAVIOLO
5058739	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: TRATADO DE LA PINTURA	Autor: LEONARDO DA VINCI Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES LIBERTADOR DE RAUL OSCAR PAVIOLO
5058740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DICCIONARIO FILOSOFICO	Autor: VOLTAIRE Traductor: ANONIMO Editor: EDICIONES LIBERTADOR DE RAUL OSCAR PAVIOLO
5058778	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL GATO NEGRO Y OTROS RELATOS	Autor: EDGAR ALLAN POE Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
5058781	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ETICA PROTESTANTE	Autor: MAX WEBER Traductor: ALICIA VARELA Editor: GRADIFCO SRL
5058782	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA CELESTINA	Autor: FERNANDO DE ROJAS Editor: GRADIFCO SRL
5058783	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LOS TRES MOSQUETEROS	Autor: ALEJANDRO DUMAS Traductor: BELEN JAUREGUI Editor: GRADIFCO SRL
5058784	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PRINCIPIOS ELEMENTALES DE LA FILOSOFIA	Autor: GEORGES POLITZER Traductor: SERGIO ALBANO Editor: GRADIFCO SRL
5058785	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CRIMEN Y CASTIGO	Autor: FEDOR DOSTOIEVSKI Traductor: CARMEN LLAMAZARES Editor: GRADIFCO SRL
5058805	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: ETICA SOCIAL	Autor/Editor: SILVIO MARIO BURSICH
5058806	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PERIODISMO Y CONVERGENCIA TECNOLOGICA	Autor: JORGE GOMEZ Autor: PAULA ATLANTE Autor: MARIA CECILIA AGUILAR Autor: GRISEL EL JABER Autor: ULISES MUSCHIETTI Autor: MARIO RULLONI Autor: MARIA ROSA GOMEZ Autor: DANIEL VILA Editor: EUDEBA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES SEM
5058807	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNDER THE SOUTHERN CROSS AUSTRALIA - ARGENTINA: A COMPARATIVE ANALYSIS	Autor: NESTOR E STANCANELLI Editor: EUDEBA
5058825	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LAGRIMAS DEL ALMA	Autor: FRANCISCO JAVIER DARCHEZ Editor: EDITORIAL LIBROS POR DEMANDA DE CARLOS BORRA
5058830	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: EL LABERINTO DE LA RAZON	Autor/Editor: SILVIO MARIO BURSICH

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 08/11/2012 Nº 111941/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item / Subítem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.1	2,93	Art. 748 a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.2	56,59	Art. 748 a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.3	49,27	Art. 748 a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703,20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.4	7,80	Art. 748 a)
SANTA ROSA DE TUPUNGATO S.A.	30-70783266-1	Silva, Rosana Soledad	27-24486937-3	12029EC01000893N	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.5	0,49	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Sanchez, Ricardo O	20-11591090-7	12029EC01000605E	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.4	4,88	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Sanchez, Ricardo O	20-11591090-7	12029EC01000881K	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.4	4,88	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000172E	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.1.	12,20	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000172E	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.2.	39,51	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000172E	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.3	35,80	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000172E	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.4	19,80	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000100S	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.1	2,44	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000100S	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.2	46,34	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000100S	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.3	39,02	Art. 748 a)
PRINCIPE AGRICOLA COMERCIAL S.A.	30-67699641-5	Vallee, Francisco José	20-20357603-0	12084EC01000100S	0703.20.90.900R-Ajos x 10 kg.	10,00	12,00	20,00	1.4	19,51	Art. 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/11/2012 Nº 111856/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal u$s	Método/ Motivo
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000563G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000564H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000565X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000675K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000677M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000678N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000719J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000789Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000790X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000787Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000788P	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000890J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01000891K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001518H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001519X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001540C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001543F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001588Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001844J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001847M	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	67,90	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001863K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01001961J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002058H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002059X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002060A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002070B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002071C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002072C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002148H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002149X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	art. 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002150R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	art 748 a)
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002151B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002152C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002153D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002167X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002170C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002172E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002174G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002178K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002205B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002206C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002207D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002208E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	112082EC01002209F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	70,73	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002210U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002230W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002231A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002232B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	67,07	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002267J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002268K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	68,29	
WALDIR SAULO DA SILVA	20-94725269-1	NORBERTO LAIMER	23-25673326-9	12082EC01002269L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	7,00	9,00	28,57	1	69,51	

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 08/11/2012 Nº 111863/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE LA QUIACA

Planilla de Preajuste de Valor en Exportación

Exportador: SARLI ARNALDO RENE - Despachante: PUCA ROSA SILVINA

										Fecha 01/11/12	
DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
07034EC01000010R	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Uvas Frescas-Imperial Sedless	5600,00	5.600,00	11088,00	98,00	10	548,80	ART 748 CA INC f)
07034EC01000018C	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas-Imperial Sedless	5600,00	5.600,00	13356,00	138,50	10	775,60	ART 748 CA INC f)
07034EC01000212V	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	5500,00	5.500,00	7480,00	36,00	10	198,00	ART 748 CA INC f)
07034EC01000236E	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	5500,00	5.500,00	8800,00	60,00	10	330,00	ART 748 CA INC f)
07034EC01000266H	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	5750,00	5.750,00	9660,00	68,00	10	391,00	ART 748 CA INC f)
07034EC01000563H	BOLIVIA	0808.10.00.920V	1	Manzanas Frescas-Red Delicious.	5500,00	5.500,00	7920,00	44,00	10	242,00	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte- Valorador- Abog Alicia E. Tovi.– A/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B. O. (Res. 620/99 AFIP. El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dir. Regional Aduanera Salta.

e. 08/11/2012 Nº 111882/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Arts. 1101 y 1001 del Código aduanero - LEY 22.415.

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) - Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos - bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
67/2012/3	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 36.663,30
68/2012/1	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 36.663,30
69/2012/K	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 74.077,20
70/2012/4	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 31.185,00
71/2012/2	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 27.872,10
72/2012/0	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 28.039,50
73/2012/9	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 26.951,40
74/2012/7	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 26.616,60
75/2012/5	AVINOVA S.A.	Art. 954 INC. C)	$ 26.449,20

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 08/11/2012 Nº 111808/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada N° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-254-2012	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	1147-00001455
12468-254-2012/1	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	1147-00004497
12468-254-2012/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	1147-00004498
12468-341-2012	RECEPTORES SATELITALES DIGITALES	1519-00167424/5/6
12468-307-2012/1	PANTALONES TIPO VAQUERO	2035-00049558
12468-307-2012	BOMBILLAS DE LATA	2035-00048560
12468-322-2012	CAMPERAS DE ABRIGO	1996-00022845
12468-318-2012	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00049398
12468-318-2012/1	ZAPATILLA S DEPORTIVAS	2035-00049399
12468-318-2012/2	ZAPATILLAS DEPORTIVAS	2035-00049402

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 08/11/2012 Nº 111814/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a Fernando Cayetano BARROSO, D.N.I. 24949567, la Resolución de condena Nº 505-12 (AD RIGA) Visto... "Art 1º.- CONDENAR a Fernando Cayetano BARROSO, D.N.I. 24949567, por la comisión de la infracción prevista y reprimida en el art. 876 inc. c) del Código Aduanero, al pago de una multa equivalente a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1.231.120,00) de conformidad con lo normado por el artículo 1112 del citado texto legal, con registración del antecedente infraccional, a sus efectos téngase presente, que si no se pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de quedar ejecutoriada la presente se procederá en los términos del art. 429/1124/1125 del mismo cuerpo normativo.- Art 2º.- FORMULAR CARGO al imputado por la multa impuesta en el art 1°, e intimar a su cancelación en los términos del art. 924, 925, 926 y 1112 inc. d), 1122 inc. b) del Código Aduanero.- Art 3º.- HACER SABER que contra el presente pronunciamiento podrá interponer Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días habiles, según lo establecido en los art. 1132 apartado 2 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en su caso comunicarse tal circunstancia a esta Aduana, conforme lo previsto en el art 1138 del Código Aduanero. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (int.), División Aduana de Río Gallegos.

e. 08/11/2012 Nº 111939/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.).

Se notifica a los interesados que abajo se detallan de la Resolución: "Artículo Nº 1 DECLARAR extinguida la ACCION PENAL por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida en el artículo 994 inc. a) y 977 del Código Aduanero, en los términos de los artículos 930/932 del citado cuerpo legal, no registrándose antecedentes infraccionales en su contra". Notifíquese.

ACTUACION	CAUSANTE	INFRAC.	DNI/C.I/RUT	RESOL
14689-59-2010	AUCA SRL	994 INC a	30672718909	122/2011
14997-76-2010	Cristian Erwin Delgado Hernandez	977	10663865-9	141/2011

MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), División Aduana de Río Gallegos.

e. 08/11/2012 Nº 111942/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Art. 417 inc. c).

Visto las presentes actuaciones, PROCEDASE A ANUNCIAR en el Boletin Oficial de la Nación por un día, según lo normado en el art. 1º de la ley 25.603, en concordancia con lo estipulado en el art. 417 inc. c) del Código Aduanero, la existencia de la mercadería descripta en la planilla de aforo de fs. 10 a saber: Un (1) TV Sanyo 21', y dos (2) DVD Philips (mod DVP 4050/55). En caso que no se presente el interesado a destinar la mercadería involucrada, procédase según lo ordena la ley 25.603, y la sección V, título II, Capítulo I del Código Aduanero. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), División Aduana de Río Gallegos.

e. 08/11/2012 Nº 111934/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Notificación Acto Resolutorio Condena (art. 1013, inc. H, C.A.).

San Antonio Oeste (Río Negro), 24/10/2012

Por desconocerse domicilio, el Señor Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste notifica a las firmas exportadoras/importadoras que más abajo se mencionan los resolutorios de condena que en cada caso se indica.

ACTUACION SIGEA	Nº SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	Resolución N°	MULTA
12615-175-2007	SC80-07-002	CEDARS S.A.	30-70742366-4	71/2012 (AD SAOE)	$ 1500
12615-210-2007	SC80-07-006	CEDARS S.A.	30-70742366-4	72/2012 (AD SAOE)	$ 500
12647-527-2007	SC80-08-007	KRISTEL FOODS S.A.	30-70778454-3	36/2009 (AD SAOE)	$ 2998,76

FERNANDO H. PRATTO, Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

e. 08/11/2012 Nº 111915/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

Notificación Acto Resolutorio (art. 1013, inc. H, C.A.).

San Antonio Oeste (Río Negro), 25/10/2012

El Señor Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste, HACE SABER que en las actuaciones Oficializadas como ACTUACION SIGEA Nº 12605-32-2008, IMPUGNACION 80-11-014, labradas por esta Dependencia, notifica los términos del DECISORIO a la firma "PESCA AUSTRAL S.A." C.U.I.T. NRO. 30-69078178-2, que se transcribe en lo pertinente: "San Antonio Oeste, 14 de Septiembre de 2012. VISTO... CONSIDERANDO ... RESUELVO: ARTICULO 1° — RECHAZAR parcialmente la impugnación interpuesta en estos actuados por la firma PESCA AUSTRAL S.A. contra la liquidación 07-080-LMAN-005588-Y y, en consecuencia, CONFIRMAR la intimación de restitución de los importes abonados indebidamente en concepto de reintegros a la exportación. ARTICULO 2° — INTIMAR a la firma impugnante, a la restitución del importe mencionado en la liquidación que figura como anexo del presente. ARTICULO 3° — HACER SABER al impugnante que únicamente podrá interponer contra la presente resolución definitiva Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (Art. 1.132 C.A.), en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la notificación, debiendo en tal caso efectuarse la comunicación respectiva a esta Aduana (Art. 1.138 C.A.). ARTICULO 4°.- REGISTRESE. Notifíquese y siga a Sección C a sus efectos. Firme que quedare, ARCHIVESE. Resolución Nº 83/2012 (AD SAOE)". — FERNANDO H. PRATTO, Administrador de la Aduana de San Antonio Oeste.

e. 08/11/2012 Nº 111919/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 391/2012

Abog. Ramón Jacinto CORREA (Legajo Nº 23.819/57) - S/finalización de funciones de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Formosa de la Dirección Regional Resistencia.

Bs. As., 31/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11318-463-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Ramón Jacinto CORREA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Formosa de la Dirección Regional Resistencia.

Que en razón de ello resulta procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal.

Que asimismo, corresponde reubicar escalafonariamente al Abogado Ramón Jacinto CORREA dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. párrafo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Resistencia, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10) que oportunamente le fueran asignadas al Abogado Ramón Jacinto CORREA (Legajo Nº 23.819/57) como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas y Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social—, en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Formosa de la Dirección Regional Resistencia.

ARTICULO 2º — Reubicar, al agente mencionado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.) del ordenamiento escalafonario previsto en el C.C.T. - Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), en virtud de lo establecido en el artículo 34 punto 3.3 2do. párrafo del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 08/11/2012 Nº 111957/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 394/2012

Cont. Púb. Mabel Cristina ALTUNA (Legajo Nº 23.698/06) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11804-187-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional La Plata propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito 25 de Mayo a la Contadora Pública Mabel Cristina ALTUNA, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones del mencionado Distrito.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Contadora Pública Mabel Cristina ALTUNA percibe las diferencias de haberes por el cargo para el que es propuesto, en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura correspondiente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Mabel Cristina ALTUNA (Legajo Nº 23.698/06) en el carácter de Jefa Interina de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Mabel Cristina ALTUNA (Legajo Nº 23.698/06) en el carácter de Jefa Interina del Distrito 25 de Mayo de la Dirección Regional La Plata.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/11/2012 Nº 111955/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 393/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 29/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11468-72-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C. N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t. o. Resolución S. T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rodolfo David GALIZZI (Legajo Nº 34.819/78)	AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96)	DISTRITO PUERTO MADRYN

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Gabriel Eduardo CARBONE (Legajo Nº 29.814/65)	SECCION TRAMITES - AGENCIA TRELEW
Susana Beatriz GARCILASO (Legajo Nº 34.862/59)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Nélida Verónica VIEGAS (Legajo Nº 38.874/28)	SECCION RECURSOS
Cont. Púb. Claudia Noemí SEBASTIÁN (Legajo Nº 38.678/56)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Graciela Mónica ANGLA (Legajo Nº 28.243/04)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Jorge Oscar RODRIGUEZ (Legajo Nº 38.508/62)	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rodolfo David GALIZZI (Legajo Nº 34.819/78)	DISTRITO PUERTO MADRYN
Cont. Púb. Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96)	AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Gabriel Eduardo CARBONE (Legajo Nº 29.814/65)	SECCION RECAUDACION - AGENCIA TRELEW
Susana Beatriz GARCILASO (Legajo Nº 34.862/59)	SECCION TRAMITES - AGENCIA TRELEW
Cont. Púb. Nélida Verónica VIEGAS (Legajo Nº 38.874/28)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Claudia Noemí SEBASTIÁN (Legajo Nº 38.678/56)	SECCION RECURSOS
Cont. Púb. Graciela Mónica ANGLA (Legajo Nº 28.243/04)	AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA
Cont. Púb. Jorge Oscar RODRIGUEZ (Legajo Nº 38.508/62)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Edgar Ricardo COMINO (Legajo Nº 33.466/41)	2 “B” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. José Luis FERNANDEZ (Legajo Nº 34.735/45)	2 “D” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 4° — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos de Fiscalización que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. José Luis FERNANDEZ (Legajo Nº 34.735/45)	2 “B” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Edgar Ricardo COMINO (Legajo Nº 33.466/41)	2 “D” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/11/2012 Nº 111956/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 388/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas y de Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan.

Bs. As., 25/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11250-164-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional San Juan propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos y de Supervisores Interinos en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de que se trata como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan; en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sergio Alfredo MILLAN (Legajo Nº 40.020/64)	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Jorge Luis RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.865/79)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. y Abog. María Gabriela LLOVERAS ROMERO (Legajo Nº 39.949/78)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Eduardo Javier ROLDAN (Legajo Nº 36.711/98)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Claudia Mabel CARRION (Legajo Nº 39.523/40)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA - AGENCIA SEDE SAN JUAN
Cont. Púb. María Elisa LUCERO REINOSO (Legajo Nº 40.573/07)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE SAN JUAN

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Supervisores Interinos de los Equipos que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Sergio Ariel FUENTES NAVAS (Legajo Nº 39.755/15)	“A” - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Roberto Federico CONTE GRAND BIANCO (Legajo Nº 39.572/82)	1 “A” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Alejandro CORTEZ (Legajo Nº 34.516/08)	1 “B” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Mauricio Javier SUAREZ SILVA (Legajo Nº 40.317/62)	SEGURIDAD SOCIAL “A” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Oscar Eduardo PODESTA (Legajo Nº 29.021/57)	1 “C” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sergio Alfredo MILLAN (Legajo Nº 40.020/64)	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Jorge Luis RODRIGUEZ (Legajo Nº 33.865/79)	DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. y Abog. María Gabriela LLOVERAS ROMERO (Legajo Nº 39.949/78)	DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Oscar Eduardo PODESTA (Legajo Nº 29.021/57)	SECCION DEVOLUCIONES
Cont. Púb. Claudia Mabel CARRION (Legajo Nº 39.523/40)	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES - AGENCIA SEDE SAN JUAN
Cont. Púb. María Elisa LUCERO REINOSO (Legajo Nº 40.573/07)	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA AGENCIA SEDE SAN JUAN

ARTICULO 4º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Supervisores Interinos del Equipo que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección Regional San Juan:

NOMBRES Y APELLIDO	EQUIPO
Cont. Púb. Sergio Ariel FUENTES NAVAS (Legajo Nº 39.755/15)	1 “A” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Mauricio Javier SUAREZ SILVA (Legajo Nº 40.317/62)	“A” - DIVISION INVESTIGACION
Cont. Púb. Alejandro CORTEZ (Legajo Nº 34.516/08)	SEGURIDAD SOCIAL “A” - DIVISION FISCALIZACION Nº 2
Cont. Púb. Roberto Federico CONTE GRAND BIANCO (Legajo Nº 39.572/82)	1 “C” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1
Cont. Púb. Eduardo Javier ROLDAN (Legajo Nº 36.711/98)	1 “B” - DIVISION FISCALIZACION Nº 1

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 08/11/2012 Nº 111958/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

Disposición Nº 71/2012

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/11/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11468- 81- 2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Sede de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	AGENCIA SEDE
	DIVISION INVESTIGACION
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 08/11/2012 Nº 111953/12 v. 08/11/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Disposición Nº 131/2012

Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba. s/Modificación.

Córdoba, 11/10/2012

VISTO que por Disposición Nº 116/06 (DI RCOR) del 13-11-2006, esta Dirección Regional Córdoba estableció el Régimen de Reemplazos actualmente vigente para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de la Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Sede Córdoba Nº 1 propone modificar el régimen de reemplazos vigente en el ámbito de la Sección Servicios al Contribuyente.

Que atendiendo estrictas razones de conveniencia operativa, se estima propicio acceder a lo solicitado.

Que razones funcionales y de servicios tornan necesario modificar el Régimen de Reemplazos imperante en Agencias Sede Córdoba Nº 1 y 2.

Que corresponde en consecuencia reorganizar el régimen de reemplazos en el ámbito de las dependencias mencionadas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), Disposición Nº 487/07 (AFIP), la Disposición Nº 456/11 (AFIP), se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION REGIONAL CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en jurisdicción de las Agencias Sede Córdoba Nº 1 y 2, conforme el siguiente detalle:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Sección Servicios al Contribuyente (AG SE1C)	1° - Guillermo Horacio GARCIA - Legajo 34.846/79 2° - Gaston Gonzalo AMATTE - Legajo 42.975/99
Oficina Cobranza Administrativa (AG SE1C)	1° - Gustavo Ruben PAUTASSO - Legajo 35.482/43
Agencia Sede Córdoba Nº 2	1° - Cr. Púb. Guillermo Angel FERRAGUT - Legajo 37.561/49 2° - Sección Verificaciones (AG SE2C) 3° - Sección Trámites (AG SE2C)

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados y comuníquese, a las Dependencias involucradas, a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Córdoba, al Departamento Administración de Personal y por su conducto a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DIEGO GARAYZABAL, Director (Int.), Dirección Regional Córdoba.

e. 08/11/2012 Nº 112574/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.188 DEL 2 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.565 - Asunto: Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el acto constitutivo de ANTICIPAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2° — Autorizar a ANTICIPAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo Sepelio, conforme constancias del Expediente Nº 56.532 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con las condiciones de póliza y demás documentación obrante en los anexos I y II de la Resolución Nº 37.072, con la Nota Técnica (fs. 209/216) y Tabla de Mortalidad CSO 1980 (fs. 218/220), acorde a las pautas mínimas establecidas en el Anexo III de la Resolución Nº 37.072.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4° — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 08/11/2012 Nº 111659/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.185 DEL 2 NOV. 2012

EXPEDIENTE Nº 50.546

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorporar el inciso l) al punto 6° del CAPITULO III. INTERMEDIARIOS DE REASEGURO, del Anexo I de la Resolución SSN Nº 35615, modificada por la Resolución SSN Nº 36266, con la siguiente redacción:

"Llevar con carácter uniforme y obligatorio los registros que se detallan en los siguientes incisos:

a) Un registro rubricado para operaciones de reaseguro, en el que deben asentarse los contratos de reaseguro automáticos y facultativos en que intermedien, como así también sus respectivos endosos.

En dicho registro deben asentarse diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO IV.

La confección de las planillas para copiar en los registros rubricados o para encuadernar y, el copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, debe efectuarse dentro de los plazos previstos en el punto 37.1.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Los intermediarios de reaseguro deben tener en su sede la documentación respaldatoria de las operaciones registradas, dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución, con identificación —en caso de corresponder— del agente suscriptor que suscribe la operación por el/los reasegurador/es.

Los intermediarios de reaseguro deben tener en su sede la documentación respaldatoria de las cotizaciones recibidas del/los reasegurador/es, incluyendo —en caso de corresponder— la identificación del agente suscriptor que suscriba la operación por el/los reasegurador/es.

b) Un registro rubricado para movimiento de fondos de reaseguro, en el que deben asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de reaseguro automáticas y facultativas.

En dicho registro deben asentarse diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO V.

Las planillas de resumen del movimiento de ingresos y egresos de fondos diarios y el copiado de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados, o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deben efectuarse en los plazos previstos en el punto 37.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora".

ARTICULO 2° — Aprobar el Anexo IV de la Resolución SSN Nº 35615 "Registro de Operaciones de Reaseguro".

ARTICULO 3° — Aprobar el Anexo V de la Resolución SSN Nº 35615 "Registro de Ingresos y Egresos".

ARTICULO 4° — Derogar la Resolución SSN Nº 29444 del 29 de agosto de 2003.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 08/11/2012 Nº 111660/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.171 DEL 31 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 50.555 - Asunto: THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de THE PRUDENTIAL INSURANCE COMPANY OF AMERICA en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 777.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 08/11/2012 Nº 111661/12 v. 08/11/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Disposición Nº 85/2012

Expediente ENRE Nº 36.075/2012

Bs. As., 31/10/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha dispuesto: Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 652 - ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dependiente de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 08/11/2012 Nº 111806/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 100/2012

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el Expediente Nº 2.938/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1.098 de fecha 30 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa EDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69301850-8), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 y de la Resolución Nº 996 de fecha 12 de marzo de 1993, ambas dictadas por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa EDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69301850-8) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa EDGE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-69301850-8), por la Resolución Nº 1.098 de fecha 30 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/11/2012 Nº 111729/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 97/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 16.101/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Don Javier Guillermo LATINI (CUIT 20-27089684-8) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los Servicios de Valor Agregado y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Don Javier Guillermo LATINI (CUIT 20-27089684-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase al señor Don Javier Guillermo LATINI (CUIT 20-27089684-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTICULO 2º — Regístrese a nombre del señor Don Javier Guillermo LATINI (CUIT 20-27089684-8) en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Regístrese al señor Don Javier Guillermo LATINI (CUIT 20-27089684-8), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO 4º — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

ARTICULO 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/11/2012 Nº 111730/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 98/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 3.885/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 255 de fecha 16 de mayo del 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa INVERCAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732022-7), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1° del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1.185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1.835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INVERCAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732022-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa INVERCAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732022-7), por la Resolución Nº 255 de fecha 16 de mayo del 2003, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 08/11/2012 Nº 111732/12 v. 08/11/2012

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS

Resolución Nº 95/2012

Bs. As., 26/10/2012

VISTO las Leyes Nros. 25.191 y 26.727, el Decreto Nº 1478 del 24 de Agosto de 2012, la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) Nº 3308 del 3 de abril de 2012 y el Expediente RENATEA Nº 3993/12; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 106 de la Ley Nº 26.727 se modificaron y sustituyeron diversos artículos de la Ley Nº 25.191.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.191, texto según Ley Nº 26.727, se creó el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS (RENATEA), que absorbió las funciones y atribuciones del ex RENATRE, a partir de la vigencia de la ley que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.

Que por el artículo 16 de la Ley Nº 25.191, texto según Ley Nº 26.727, se instituyó el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicios de Sepelio para los trabajadores agrarios.

Que por el artículo 16 bis de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727, se creó con carácter obligatorio el Seguro por Servicios de Sepelio, para todos los trabajadores agrarios comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha norma.

Que conforme lo establecido en el artículo 16 ter de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727, los empleadores deben retener un importe equivalente al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de las remuneraciones que se devenguen a partir de la vigencia de la ley modificatoria precitada.

Que por Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos Nº 3308 de fecha 3 de abril de 2012, se establecieron los mecanismos procedimentales tendientes a operativizar la aplicación del artículo 16 ter de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727, fijándose el día 20 de abril de 2012 como fecha límite para la presentación de las declaraciones juradas rectificativas de los períodos devengados enero, febrero y marzo de 2012.

Que corresponde establecer las normas de aplicación del beneficio social instituido por el artículo 16 bis de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727.

Que la Ley Nº 26.727, estableció que el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicios de Sepelio se encuentra a cargo del RENATEA, para satisfacer de manera íntegra las contingencias que genere el desempleo en el sector agrario, la prevención y atención de la salud y la cobertura frente al deceso del trabajador o algún integrante de su grupo familiar, atendiendo así las necesidades elementales básicas de todos ellos.

Que resulta necesario establecer un sistema que contemple una protección integral para el grupo familiar del trabajador, que implique acceder a una cobertura social más amplia.

Que a través de la presente medida se persigue el cumplimiento de las previsiones de la Ley Nº 26.727, en protección de los derechos de los trabajadores agrarios y su grupo familiar.

Que las condiciones establecidas constituyen las bases para acceder al beneficio, sin perjuicio de las acciones que de modo articulado con otros organismos públicos o privados o a través del propio Registro, se puedan adoptar a los fines del mejor cumplimiento de los objetivos legales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.191 modificada por la Ley 26.727 y Decreto Nº 1478 del 24 de Agosto de 2012.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las normas de aplicación del Seguro por Servicios de Sepelio, instituido por el artículo 16 bis de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727, para los trabajadores agrarios y su grupo familiar, que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que las prestaciones previstas en el presente régimen, serán desarrolladas por el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS, por sí o mediante Convenios y/o Acuerdos con instituciones y/o organismos públicos o privados, universidades públicas nacionales y/o entidades educativas públicas, organizaciones sociales y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 3º — Las erogaciones financieras necesarias que demande la presente medida serán atendidas con los recursos provenientes de la recaudación de las retenciones previstas en el artículo 16 ter de la Ley Nº 25.191, incorporado por la Ley Nº 26.727.

ARTICULO 4º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. GUILLERMO D. MARTINI, Director General, RENATEA.

ANEXO I

Artículo 1º.- Alcance. El Seguro por Servicios de Sepelio se otorgará: a) A los trabajadores agrarios inscriptos en el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios. b) A los beneficiarios activos del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo y Servicios de Sepelio. c) Al grupo familiar de los trabajadores citados en los incs. a) y b) del presente, en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 23.660.

Artículo 2º.- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Seguro por Servicios de Sepelio, el trabajador en caso de fallecimiento de algún integrante de su grupo familiar, y el grupo familiar del trabajador fallecido en los términos del artículo 9º de la Ley Nº 23.660, conforme el siguiente orden de prelación: 1- Cónyuge y/o conviviente supérstites, conforme lo previsto por el artículo 53 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias. 2- Hijos solteros hasta VEINTIUN (21) años; 3- Hijos hasta VEINTICINCO (25) años a cargo exclusivo del titular y que cursen estudios terciarios y/o universitarios; 4- Menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por sentencia judicial; 5- Hijos discapacitados a cargo del titular mayores de DIECIOCHO (18) años; 6- Hijos del cónyuge; 7- Madre o Padre del trabajador fallecido; y 8- Otros ascendientes y descendientes expresamente declarados por el trabajador;

Artículo 3º.- Prescripción. El derecho al cobro de la presente cobertura prescribe a los DOS (2) años, contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

Artículo 4º.- Requisitos. A los efectos de acceder a la cobertura, deberá acreditarse: 1- Calidad de trabajador agrario inscripto en el Registro o beneficiario activo de la protección por desempleo: certificación emitida por el área competente del RENATEA; 2- Integrar el grupo familiar del trabajador: copia autenticada o legalizada de la documentación que avale el vínculo familiar. En caso de conviviente, deberá presentarse información sumaria judicial o administrativa conforme cada Jurisdicción; 3- Certificado de Defunción del causante: original y copia; y 4- De corresponder, factura o documento equivalente que acredite el importe abonado. La solicitud deberá formularse por escrito, mediante Nota o a través del Formulario que a tales efectos proporcione el RENATEA, adjuntándose la totalidad de la documentación requerida. Para los supuestos de trabajadores agrarios no registrados debidamente, el Director General podrá ordenar la iniciación de una instancia administrativa sumaria, tendiente a obtener indicios que permitan presumir la existencia de trabajo dependiente agrario. A tales fines podrá valerse de la totalidad de los elementos probatorios a su disposición, aún los de carácter judicial, a los efectos de determinar la condición prevista en el inciso 1 del presente artículo.

Artículo 5º.- Prestación. Montos Máximos. El Seguro de Servicio de Sepelio constará de un servicio básico consistente en la cobertura de los gastos del servicio de sepelio o en su defecto el reintegro de los mismos, a opción del trabajador o del beneficiario solicitante del mismo. El capital asegurado se establece en: a. Servicio para mayores de SIETE (7) años: hasta la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS ($ 7.600); b. Servicio para niños de 1 mes a SIETE (7) años, hasta la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700); y c. Servicio para niños nacidos fallecidos y hasta treinta (30) días de vida: hasta la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 2.320). En caso de trabajadores o integrantes del grupo familiar fallecidos fuera de su residencia habitual o de la que el grupo familiar disponga, estos montos se podrán incrementar hasta en un VEINTE POR CIENTO (20 %) para el caso que fuera necesario el traslado del causante.

Artículo 6º.- Protección Social Integral. El Registro impulsará otros beneficios de Protección Social Integral, destinados al grupo familiar, el que podrá consistir en: a) Acceso a intermediación laboral y capacitación para los hijos mayores y/o cónyuge mediante la Red de Servicios de Empleo; b) Otorgamiento o extensión de la prestación por desempleo y prestaciones de salud; c) Acceso a programas de empleo; d) Acceso a becas o terminalidad educativa para el caso de menores; y e) Acceso o continuidad de la provisión de espacios de contención para niñas o niños, por un plazo no superior a los TRES (3) meses, con cargo al Registro, conforme lo previsto en el artículo 64 de la Ley Nº 26.727, de conformidad a lo que determine la reglamentación. f) Acceso a otras políticas de contención social, desarrolladas por el propio REGISTRO o mediante otras instancias públicas habilitadas. g) Acceso a condiciones excepcionales del beneficio cuando se acrediten situaciones que por su gravedad, complejidad o dificultad familiar o personal, requieran de una especial atención.

ANEXO II

SOLICITUD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SEPELIO

Titular Trabajador Agrario .... Nº C.U.I.L __I__I__I__I__I__I__I__I__I Al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores Agrarios (RENATEA): Por la presente me dirijo a Uds., a los efectos de solicitarles se autorice el reintegro al /la Sr. /Sra.…………………………………………………………(Titular / Familiar), de las sumas de dinero abonadas en concepto de prestación del servicio fúnebre realizado por la empresa ……………………………………………………, por el deceso ocurrido el ………./……/……/ del Sr./Sra. (Indicar Nombre del Trabajador Agrario Fallecido)……………………………………………………………………. …., DOC. Nº __I__I__I__I__I__I__I__I, (En caso de Familiar Fallecido, indicar nombre)………………………………………, en su carácter de (indicar parentesco) …………….., DOC. Nº __I__I__I__I__I__I__I__I__I El monto solicitado es de Pesos……………………………………($.................) Cantidad de hijos:………………………………………………………………………Edades:……………………………………………………………………………………

<u>Teléfonos de contacto de la familia</u>: (*) Teléfono fijo:………………………………………….. (*) Teléfono celular:……………………………………. (*) Calle: ………………………… (*) Nro. :…………………(*) Código Postal:………………… (*) Localidad:……………………………………………. (*) Provincia:………………………………………………. (*) Código Postal:…………………………………………. (*) Dirección de Banco Nación a cobrar:…………………………………………. (*) CAMPOS OBLIGATORIOS………de………………………..de 20…………………… ……………………….. Firma del Solicitante ………………………………………………………………….. FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL AUTORIZADO

San Martín 588 C1004AAL | Ciudad Autónoma De Buenos Aires | Tel: (011) 4318-0800 | 0800-777-7366 | <u>www.renatea.gob.a</u> <u>Facebook</u>: **renatea**informa | <u>Twitter</u>:**@renatea**informa | <u>Youtube</u>: **renatea**informa

ANEXO III

SOLICITUD DE PAGO DE CUOTAS PENDIENTES POR TRABAJADOR FALLECIDO

DATOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO:

Nombres y Apellido: ___________________________________

Documento de Identidad: LE/ LC/ DNI: __I__I__I__I__I__I__I__I CUIL: __I__I__I__I__I__I__I__I__I__I__I__I Fecha de Fallecimiento: __I__I__I__I__I__I DATOS DEL SOLICITANTE Nombre y Apellido: ______________________________ Documento de Identidad: LE/ LC/ DNI: __I__I__I__I__I__I__I__I CUIL: __I__I__I__I__I__I__I__I__I__I__I__I Parentesco: ………………………………… Teléfonos de contacto de la familia: Teléfono fijo:…………………………………………. Teléfono celular:…………………………………… (*) Calle: …………….. ……… (*) Nro. : ……….. (*) Código Postal:…………………. (*) Localidad:……………………………………………. (*) Provincia:……………………………………………… (*) Código Postal:………………………………………. ………………………... Firma del Solicitante…………………………………………………………………..

FIRMA Y SELLO DEL PERSONAL AUTORIZADO

San Martín 588 C1004AAL | Ciudad Autónoma De Buenos Aires | Tel: (011) 4318-0800 | 0800-777-7366 | www.renatea.gob.a Facebook: **renatea**informa | Twitter:**@renatea**informa | Youtube: **renatea**informa

ANEXO IV

MODELO DE PODER ESPECIAL* PODER ESPECIAL: …………….. a favor de………………… ………-ESCRITURA Nº……En la ciudad de …….., Depto….., Provincia de ……, República Argentina, a……….días del mes de ……. de dos mil doce, ante mí ………, notario autorizante, TITULAR DEL REGISTRO Nº…, comparece el Sr……, Argentino, DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD:……………, (soltero/casado), domiciliado en …………., mayor de edad, hábil, a quien identifico con el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD que tengo a la vista y en fotocopias de sus partes pertinentes incorporo a esta escritura.- y confiere PODER ESPECIAL a favor de ………………., DNI, …..: para que en su nombre y representación, cobre y perciba ante RENATEA con domicilio en calle San Martín 588, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las sumas de dinero que corresponden por la prestación de los servicios de sepelio de la Sra./Sr. ……………..; el APODERADO queda investido de todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que a título enunciativo se mencionan: presentar todo tipo de documentos, escritos, solicitudes, dar cumplimiento a los recaudos que se le exijan para el cobro, efectuar reclamos, cobrar y percibir sumas de dinero, otorgar recibos y cartas de pago, formular declaraciones juradas, suscribir, firmar todo tipo de formularios, y realizar todo acto, gestión y/o diligencia que resulten necesarios para un mejor desempeño de este mandato, que lo confiere en forma amplia.- LEIDA y ratificada, si la otorga y firma ante mí, DOY FE.- * Ante Escribano Público o Juez de Paz.

e. 08/11/2012 Nº 111781/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución Nº 668/2012

Bs. As., 31/10/2012

VISTO el Expediente Nº 33.298/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 544 de fecha 20 de julio de 2012 y la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la decisión administrativa citada en el Visto se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que a los fines de proceder a la cobertura de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos vacantes financiados, resulta necesaria la conformación de los Comités de Selección respectivos, según lo estipulado en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL prestan conformidad al dictado de la presente medida.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C.) han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 13, inciso c) del Anexo I de la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de CIENTO SETENTA Y DOS (172) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a las personas que se detallan en el Anexo de la presente resolución, según lo dispuesto en el Artículo 29, inciso b) del Anexo I de la Resolución Nº 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR M. TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

ANEXO

COMITE Nº A-1

INTEGRANTES:

Señora Da. María del Carmen SANCHEZ AVALOS (D.N.I. Nº 11.986.889)
Licenciado D. Roberto CELIA (D.N.I. Nº 10.829.140)
Doctor D. Juan Carlos DEBARNOT (D.N.I. Nº 13.851.860)
Doctora Da. Hilda Mónica ALBORNOZ (D.N.I. Nº 13.735.230)
Doctor D. Juan LANDABURU (D.N.I. Nº 14.027.218)

CARGOS A CONCURSAR:

	Denominación del puesto de trabajo	Nivel	Agrupamiento	Código
1	Asistente administrativo	D	General	2012-001400-MINREL-G-SI-X-D
2	Asistente administrativo	D	General	2012-001401-MINREL-G-SI-X-D
3	Asistente administrativo	D	General	2012-001402-MINREL-G-SI-X-D
4	Asistente administrativo	D	General	2012-001403-MINREL-G-SI-X-D
5	Asistente administrativo	D	General	2012-001404-MINREL-G-SI-X-D
6	Asistente administrativo	D	General	2012-001405-MINREL-G-SI-X-D
7	Asistente administrativo	D	General	2012-001417-MINREL-G-SI-X-D
8	Asistente administrativo	D	General	2012-001418-MINREL-G-SI-X-D
9	Asistente administrativo	D	General	2012-001419-MINREL-G-SI-X-D
10	Asistente administrativo	D	General	2012-001428-MINREL-G-SI-X-D
11	Asistente administrativo	D	General	2012-001453-MINREL-G-SI-X-D
12	Asistente administrativo	D	General	2012-001454-MINREL-G-SI-X-D
13	Asistente administrativo	D	General	2012-001455-MINREL-G-SI-X-D
14	Asistente administrativo	D	General	2012-001467-MINREL-G-SI-X-D
15	Asistente administrativo	D	General	2012-001468-MINREL-G-SI-X-D
16	Asistente administrativo	D	General	2012-001479-MINREL-G-SI-X-D
17	Asistente administrativo	D	General	2012-001480-MINREL-G-SI-X-D
18	Asistente administrativo	D	General	2012-001481-MINREL-G-SI-X-D
19	Asistente administrativo	D	General	2012-001482-MINREL-G-SI-X-D
20	Asistente administrativo	D	General	2012-001483-MINREL-G-SI-X-D
21	Asistente administrativo	D	General	2012-001484-MINREL-G-SI-X-D
22	Asistente administrativo	D	General	2012-001485-MINREL-G-SI-X-D
23	Asistente administrativo	D	General	2012-001486-MINREL-G-SI-X-D
24	Asistente administrativo	D	General	2012-001494-MINREL-G-SI-X-D
25	Asistente administrativo	D	General	2012-001495-MINREL-G-SI-X-D
26	Asistente administrativo	D	General	2012-001510-MINREL-G-SI-X-D
27	Asistente administrativo	D	General	2012-001511-MINREL-G-SI-X-D
28	Asistente administrativo	D	General	2012-001512-MINREL-G-SI-X-D
29	Asistente administrativo	D	General	2012-001513-MINREL-G-SI-X-D
30	Asistente administrativo	D	General	2012-001514-MINREL-G-SI-X-D
31	Asistente administrativo	D	General	2012-001515-MINREL-G-SI-X-D
32	Asistente administrativo	D	General	2012-001516-MINREL-G-SI-X-D
33	Asistente administrativo	D	General	2012-001517-MINREL-G-SI-X-D
34	Asistente administrativo	D	General	2012-001518-MINREL-G-SI-X-D
35	Asistente administrativo	D	General	2012-001519-MINREL-G-SI-X-D
36	Asistente administrativo	D	General	2012-001520-MINREL-G-SI-X-D
37	Asistente administrativo	D	General	2012-001521-MINREL-G-SI-X-D
38	Asistente administrativo	D	General	2012-001522-MINREL-G-SI-X-D
39	Asistente administrativo	D	General	2012-001523-MINREL-G-SI-X-D
40	Asistente administrativo	D	General	2012-001524-MINREL-G-SI-X-D
41	Asistente administrativo	D	General	2012-001525-MINREL-G-SI-X-D
42	Asistente administrativo	D	General	2012-001526-MINREL-G-SI-X-D
43	Asistente administrativo	D	General	2012-001527-MINREL-G-SI-X-D
44	Asistente administrativo	D	General	2012-001528-MINREL-G-SI-X-D
45	Asistente administrativo	D	General	2012-001529-MINREL-G-SI-X-D

	Denominación del puesto de trabajo	Nivel	Agrupamiento	Código
46	Asistente administrativo	D	General	2012-001530-MINREL-G-SI-X-D
47	Asistente administrativo	D	General	2012-001531-MINREL-G-SI-X-D
48	Asistente administrativo	D	General	2012-001569-MINREL-G-SI-X-D
49	Asistente administrativo	D	General	2012-001570-MINREL-G-SI-X-D
50	Asistente administrativo	ID	General	2012-001571-MINREL-G-SI-X-D
51	Asistente administrativo	D	General	2012-001572-MINREL-G-SI-X-D
52	Asistente administrativo	D	General	2012-001573-MINREL-G-SI-X-D
53	Asistente administrativo	D	General	2012-001574-MINREL-G-SI-X-D
54	Asistente administrativo	D	General	2012-001575-MINREL-G-SI-X-D
55	Asistente administrativo	D	General	2012-001576-MINREL-G-SI-X-D
56	Asistente administrativo	D	General	2012-001577-MINREL-G-SI-X-D
57	Asistente administrativo	D	General	2012-001578-MINREL-G-SI-X-D
58	Asistente administrativo	D	General	2012-001579-MINREL-G-SI-X-D
59	Asistente administrativo	D	General	2012-001608-MINREL-G-SI-X-D
60	Asistente administrativo	D	General	2012-001609-MINREL-G-SI-X-D
61	Asistente administrativo	D	General	2012-001617-MINREL-G-SI-X-D
62	Asistente administrativo	D	General	2012-001618-MINREL-G-SI-X-D
63	Asistente administrativo	D	General	2012-001619-MINREL-G-SI-X-D
64	Asistente administrativo	D	General	2012-001620-MINREL-G-SI-X-D
65	Asistente administrativo	D	General	2012-001621-MINREL-G-SI-X-D
66	Asistente administrativo	D	General	2012-001622-MINREL-G-SI-X-D
67	Asistente administrativo	D	General	2012-001623-MINREL-G-SI-X-D
68	Asistente administrativo	D	General	2012-001624-MINREL-G-SI-X-D
69	Asistente administrativo	D	General	2012-001625-MINREL-G-SI-X-D
70	Asistente administrativo	D	General	2012-001626-MINREL-G-SI-X-D
71	Asistente administrativo	D	General	2012-001630-MINREL-G-SI-X-D
72	Asistente administrativo	D	General	2012-001631-MINREL-G-SI-X-D
73	Asistente administrativo	D	General	2012-001632-MINREL-G-SI-X-D
74	Asistente administrativo	D	General	2012-001633-MINREL-G-SI-X-D
75	Asistente administrativo	D	General	2012-001634-MINREL-G-SI-X-D
76	Asistente administrativo	D	General	2012-001635-MINREL-G-SI-X-D
77	Asistente administrativo	D	General	2012-001636-MINREL-G-SI-X-D
78	Asistente administrativo	D	General	2012-001658-MINREL-G-SI-X-D
79	Asistente administrativo	D	General	2012-001659-MINREL-G-SI-X-D
80	Asistente administrativo	D	General	2012-001660-MINREL-G-SI-X-D
81	Asistente administrativo	D	General	2012-001661-MINREL-G-SI-X-D
82	Asistente administrativo	D	General	2012-001662-MINREL-G-SI-X-D
83	Asistente administrativo	D	General	2012-001663-MINREL-G-SI-X-D
84	Asistente administrativo	D	General	2012-001664-MINREL-G-SI-X-D
85	Asistente administrativo	D	General	2012-001665-MINREL-G-SI-X-D
86	Asistente administrativo	D	General	2012-001666-MINREL-G-SI-X-D
87	Asistente administrativo	D	General	2012-001667-MINREL-G-SI-X-D
88	Asistente administrativo	D	General	2012-001668-MINREL-G-SI-X-D
89	Asistente administrativo	D	General	2012-001699-MINREL-G-SI-X-D
90	Asistente administrativo	D	General	2012-001704-MINREL-G-SI-X-D
91	Asistente administrativo	D	General	2012-001708-MINREL-G-SI-X-D
92	Asistente administrativo	D	General	2012-001709-MINREL-G-SI-X-D
93	Asistente administrativo	D	General	2012-001710-MINREL-G-SI-X-D
94	Asistente administrativo	D	General	2012-001711-MINREL-G-SI-X-D
95	Asistente administrativo	D	General	2012-001727-MINREL-G-SI-X-D
96	Asistente administrativo	D	General	2012-001728-MINREL-G-SI-X-D
97	Asistente administrativo	D	General	2012-001730-MINREL-G-SI-X-D
98	Asistente administrativo	D	General	2012-001731-MINREL-G-SI-X-D
99	Asistente administrativo	D	General	2012-001746-MINREL-G-SI-X-D
100	Asistente administrativo	D	General	2012-001747-MINREL-G-SI-X-D
101	Asistente administrativo	D	General	2012-001758-MINREL-G-SI-X-D
102	Asistente administrativo	D	General	2012-001759-MINREL-G-SI-X-D
103	Asistente administrativo	D	General	2012-001760-MINREL-G-SI-X-D
104	Asistente administrativo	D	General	2012-001771-MINREL-G-SI-X-D
105	Asistente administrativo	D	General	2012-001772-MINREL-G-SI-X-D
106	Asistente administrativo	D	General	2012-001773-MINREL-G-SI-X-D
107	Asistente administrativo	D	General	2012-001774-MINREL-G-SI-X-D
108	Asistente administrativo	D	General	2012-001775-MINREL-G-SI-X-D
109	Asistente administrativo	D	General	2012-001776-MINREL-G-SI-X-D
110	Asistente administrativo	D	General	2012-001777-MINREL-G-SI-X-D
111	Asistente administrativo	D	General	2012-001789-MINREL-G-SI-X-D
112	Asistente administrativo	D	General	2012-001790-MINREL-G-SI-X-D
113	Asistente administrativo	D	General	2012-001791-MINREL-G-SI-X-D
114	Asistente administrativo	D	General	2012-001799-MINREL-G-SI-X-D
115	Asistente administrativo	D	General	2012-001800-MINREL-G-SI-X-D
116	Asistente administrativo	D	General	2012-001801-MINREL-G-SI-X-D
117	Asistente administrativo	D	General	2012-001802-MINREL-G-SI-X-D
118	Asistente administrativo	D	General	2012-001813-MINREL-G-SI-X-D
119	Asistente administrativo	D	General	2012-001821-MINREL-G-SI-X-D
120	Asistente administrativo	D	General	2012-001822-MINREL-G-SI-X-D
121	Asistente administrativo	D	General	2012-001823-MINREL-G-SI-X-D
122	Asistente administrativo	D	General	2012-001832-MINREL-G-SI-X-D
123	Asistente administrativo	D	General	2012-001833-MINREL-G-SI-X-D
124	Asistente administrativo	D	General	2012-001834-MINREL-G-SI-X-D
125	Asistente administrativo	D	General	2012-001835-MINREL-G-SI-X-D
126	Asistente administrativo	D	General	2012-001836-MINREL-G-SI-X-D
127	Asistente administrativo	D	General	2012-001846-MINREL-G-SI-X-D
128	Asistente administrativo	D	General	2012-001847-MINREL-G-SI-X-D
129	Asistente administrativo	D	General	2012-001848-MINREL-G-SI-X-D
130	Asistente administrativo	D	General	2012-001849-MINREL-G-SI-X-D
131	Asistente administrativo	D	General	2012-001850-MINREL-G-SI-X-D
132	Asistente administrativo	D	General	2012-001851-MINREL-G-SI-X-D
133	Asistente administrativo	D	General	2012-001856-MINREL-G-SI-X-D
134	Asistente administrativo	D	General	2012-001857-MINREL-G-SI-X-D
135	Asistente administrativo	D	General	2012-001858-MINREL-G-SI-X-D
136	Asistente administrativo	D	General	2012-001870-MINREL-G-SI-X-D
137	Secretaria	D	General	2012-001413-MINREL-G-SI-X-D
138	Secretaria	D	General	2012-001414-MINREL-G-SI-X-D
139	Secretaria	D	General	2012-001415-MINREL-G-SI-X-D
140	Secretaria	D	General	2012-001416-MINREL-G-SI-X-D
141	Secretaria	D	General	2012-001425-MINREL-G-SI-X-D
142	Secretaria	D	General	2012-001465-MINREL-G-SI-X-D
143	Secretaria	D	General	2012-001558-MINREL-G-SI-X-D
144	Secretaria	D	General	2012-001563-MINREL-G-SI-X-D
145	Secretaria	D	General	2012-001604-MINREL-G-SI-X-D
146	Secretaria	D	General	2012-001726-MINREL-G-SI-X-D
147	Secretaria	D	General	2012-001768-MINREL-G-SI-X-D
148	Secretaria	D	General	2012-001845-MINREL-G-SI-X-D
149	Secretaria	D	General	2012-001854-MINREL-G-SI-X-D
150	Asistente de gestión del Plan Anual Antártico	D	General	2012-001430-MINREL-G-SI-X-D
151	Asistente de gestión del Plan Anual Antártico	D	General	2012-001431-MINREL-G-SI-X-D
152	Asistente de patrimonio de actividades antárticas	D	General	2012-001432-MINREL-G-SI-X-D
153	Asistente de personal de campañas antárticas	D	General	2012-001433-MINREL-G-SI-X-D
154	Asistente de personal de campañas antárticas	D	General	2012-001434-MINREL-G-SI-X-D
155	Asistente en logística antártica	D	General	2012-001435-MINREL-G-SI-X-D
156	Asistente de biblioteca	D	General	2012-001475-MINREL-G-SI-X-D
157	Asistente contable	D	General	2012-001580-MINREL-G-SI-X-D
158	Asistente contable	D	General	2012-001581-MINREL-G-SI-X-D
159	Asistente de seguridad	D	General	2012-001637-MINREL-G-SI-X-D
160	Asistente de seguridad	D	General	2012-001638-MINREL-G-SI-X-D
161	Asistente de seguridad	D	General	2012-001639-MINREL-G-SI-X-D
162	Asistente de seguridad	D	General	2012-001640-MINREL-G-SI-X-D
163	Asistente de seguridad	D	General	2012-001641-MINREL-G-SI-X-D
164	Asistente de seguridad	D	General	2012-001642-MINREL-G-SI-X-D
165	Asistente de seguridad	D	General	2012-001643-MINREL-G-SI-X-D
166	Asistente de seguridad	D	General	2012-001644-MINREL-G-SI-X-D
167	Asistente de seguridad	D	General	2012-001645-MINREL-G-SI-X-D
168	Asistente de seguridad	D	General	2012-001646-MINREL-G-SI-X-D
169	Asistente de seguridad	D	General	2012-001647-MINREL-G-SI-X-D
170	Asistente de personal	D	General	2012-001672-MINREL-G-SI-X-D
171	Asistente de personal	D	General	2012-001673-MINREL-G-SI-X-D
172	Asistente de personal	D	General	2012-001674-MINREL-G-SI-X-D

e. 08/11/2012 Nº 111783/12 v. 08/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1675/2012

Bs. As., 2/11/2012

VISTO el Expediente Nº 1930/12 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación Nro. 015177-AFSCA/11, el señor Eduardo RASPO en carácter de Director Ejecutivo de la señal "INCAA TV" solicitó el dictado "... de una nota, resolución y/o acto administrativo, según considere conveniente, que haga mención expresa de la obligatoriedad de los servicios de recepción fija de incluir al canal INCAA TV en la grilla de los programadores".

Que cabe destacar que la señal de cine y series del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal, tiene como objetivo prioritario la difusión de películas de la cinematografía nacional en sus distintos géneros y formatos, así como la inclusión de ciclos de cine latinoamericano y presentaciones especiales de filmes relevantes de producción mundial.

Que la Dirección Nacional de Gestión, Administración y Desarrollo de Servicios Audiovisuales informó que la señal "INCAA TV" se encuentra debidamente inscripta en el Registro Público de Señales y Productoras de conformidad con lo normado por Decreto Nº 904/10.

Que, asimismo informó que "G360" y "ARGENTINISIMA SATELITAL" deben considerarse señales de noticias nacionales, susceptibles de ser incorporadas en las grillas de programación de los servicios de comunicación audiovisual por suscripción.

Que la Dirección Nacional prenotada informó que las señales aludidas en el considerando precedente, se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, de conformidad con lo normado por Decreto Nº 904/10.

Que el artículo 65, inciso 3.b) del Decreto Nº 1225/2010, reglamentario de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual Nº 26.522, establece que "Los servicios de televisión por suscripción deberán ordenar su grilla de programación de forma tal que todas las señales correspondientes al mismo género se encuentren ubicadas en forma correlativa".

Que, a fin de garantizar la pluralidad de opiniones y el derecho a la libre expresión, que surgen no solamente del texto de la Ley Nº 26.522, sino que también se encuentran amparados por la CONSTITUCION NACIONAL, resulta necesario incorporar señales de noticias nacionales, que reflejen el acontecer diario de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Regulatorios ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12 inciso 33 y 65 de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ampliar la grilla dispuesta en los términos del Artículo 65 de la Ley Nº 26.522, incluyendo las siguientes señales:

a) “G360 TV” y “ARGENTINISIMA SATELITAL”, a continuación de la señal CN23.

b) “INCAA TV”, primera en el bloque de su género por ser producida por el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 08/11/2012 Nº 111656/12 v. 08/11/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1370/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº 757/11 del Registro de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, y

CONSIDERANDO:

Que agencias de publicidad han solicitado la inscripción en el Registro de Agencias de Publicidad, al amparo de lo dispuesto por el régimen aprobado por la Resolución Nº 102-COMFER/88.

Que al efecto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos reglamentariamente para su inscripción, conforme surge del análisis de la documentación agregada a los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el artículo 59 de la ley 26.522 prevé que esta AUTORIDAD FEDERAL llevara el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS.

Que las peticiones de inscripción que documentan los actuados del Visto fueron iniciadas durante la vigencia del régimen normativo derogada por la citada norma legal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista un derecho adquirido, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79; 168:67).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a las peticiones de marras.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.552 y 1° del Decreto Nº 289, de fecha 2 de marzo de 2012.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbanse en el registro de agencias de publicidad a las agencias que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Establécese que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo extenderá el correspondiente certificado de reinscripción.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — MARTIN SABBATELLA, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nombre de la Agencia	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
RICARDO SARMIENTO DE SARMIENTO, RICARDO	1967/10	5854	C.A.B.A.
INTELIGENCIA Y MEDIOS DEL SUR S.A.	1970/10	5855	C.A.B.A.
PRISMA CREATIVA DE BRANDOLIN, PATRICIA NOEMI	1966/10	5856	CHACO
BUENO PUBLICIDAD DE BUENO, FERNANDO GABRIEL	1869/10	5857	BUENOS AIRES
GT COMUNICACION DE TARTUGNO, GERARDO	1968/10	5858	C.A.B.A.
PRODUCTORA ARAUCARIA S.A.	1972/10	5859	C.A.B.A.
08 GROUP S.R.L.	72/11	5860	BUENOS AIRES
ANTONIO PINTOS, DE PINTOS, ISMAEL ANTONIO	74/11	5861	C.A.B.A.
CHACO TERMAL RESANOVICH, DANIEL	1971/10	5862	CHACO
G - 23 S.A.	1965/10	5863	CORDOBA
GUSTAVO DANIEL PALLINI, DE PALLINI, GUSTAVO DANIEL	71/11	5864	C.A.B.A.
CELINA CANO COMUNICACION CREATIVA S.A.	70/11	5865	C.A.B.A.
KON-TACTO PUBLICIDAD Y MARKETING S.R.L.	104/11	5866	C.A.B.A.
RALLY TV S.R.L.	82/11	5867	C.A.B.A.
PROXYMA S.A.	69/11	5868	C.A.B.A.
B Y P ARGENTINA S.R.L.	68/11	5869	C.A.B.A.
RIVA RICARDO DE RIVA, RICARDO	75/11	5870	BUENOS AIRES
DICTA MEDIOS DE DICTA S.A.	83/11	5871	SAN LUIS
SEGOLEN S.A.	81/11	5872	C.A.B.A.
IL TATTO PRODUCCIONES S.A.	77//11	5873	BUENOS AIRES
MULTIMEDIOS FUERTE PAMPA S.A.	66/11	5874	BUENOS AIRES
PRODUCCIONES PENTAGONO S.A.	73/11	5875	BUENOS AIRES
MOBILEA S.A.	67/10	5876	C.A.B.A.
DIGITAL MC S.A.	80/11	5877	C.A.B.A.
GRUPO MAGA DE MAJUKA S.R.L.	79/11	5878	C.A.B.A.
FRECUENCIA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.R.L.	78/11	5879	C.A.B.A.
SCANNER EDITORIAL S.A.	84/11	5880	C.A.B.A.
CAOBA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS DE OLIVERA, ALBERTO MIGUEL	107/11	5881	C.A.B.A.
FORQUERA DE FORQUERA, CARLOS DARIO	76/11	5982	NEUQUEN
MINDSHARE ARGENTINA S.A.	158/11	5883	C.A.B.A.
DEL CARMEN PRODUCCIONES DE FERNANDEZ, CARLOS ARIEL	102/11	5884	BUENOS AIRES
COOPERATIVA VOZ E IMAGEN DEL SUR LTDA	103/11	5885	C.A.B.A.
BONINO NANCY DE BONINO, NANCY LUCIA	304/11	5886	CORDOBA
S.A. PUBLICIDAD COPYRIGHT	157/11	5887	C.A.B.A.
CHACO PRODUCCIONES DE DEBARBORA, MONICA ADRIANA	182/11	5888	CHACO
ARMANDO GONZALEZ ESTUDIO PUBLICITARIO DE GAMALERI, RUSSO Y TERZO S.H.	344/11	5889	CORDOBA
CYA LLANES PRODUCCIONES DE LINGUA, ADRIANA	303/11	5890	CORDOBA
SILMAR PRODUCCIONES S.R.L.	300/11	5891	C.A.B.A.
BUENOS AIRES MOVIL S.A.	423/11	5892	C.A.B.A.
MEDIA KIT S.A.	302/11	5893	SAN JUAN
LA PRODUCTORA DE SAN JUAN S.R.L.	301/11	5894	SAN JUAN
ALEXIA PRODUCCIONES DE WALTER DANIEL MESPULET	1853/11	5895	CHACO
AGENCIA PAUTAR DE EMPRENDIMIENTOS RAWSON S.A.	366/11	5896	CHUBUT
PASSWORD S.R.L	383/11	5897	BUENOS AIRES
ASCHEN DE POSITIVE ADVERTISING S.R.L.	384/11	5899	C.A.B.A.
DE LUCA ELIZABETH MABEL, DE DE LUCA ELIZABETH MABEL	388/11	5899	BUENOS AIRES
EL NORTE-CHAQUEÑO DE BARTLETT, TERESITA ELENA	762/11	5900	CHACO
TEKNOMEDIA PUBLICIDAD DE WEKSLER, DANIEL ALBERTO	754/11	5901	SANTA FE
RADIO SOL 107,7 DE BOGGINI, ANA MARIA	401/11	5902	C.A.B.A.
MEDIA BUSINESS DE MEDIA BUSINESS GROUP S.A.	385/11	5903	C.A.B.A.
LA HORA DEL CAMPO S.A.	386/11	5904	C.A.B.A.
DL PRODUCCIONES DE LEDESMA RUNG DAFNE NILCE	1507/11	5905	CHUBUT
CONSULTORA E INVERSORA DEL OESTE S.A.	380/11	5906	C.A.B.A.
CONSULTORA CAPURRO S.A.	387/11	5907	C.A.B.A.
MANZANO COMUNICACION E IMAGEN DE MANZANO, HECTOR DAVID	393/11	5908	RIO NEGRO
ODM S.A.	398/11	5909	SANTA FE
DOCA S.R.L.	382/11	5910	SANTA FE
CAMINOS Y PUEBLOS TELEVISION ARGENTINA DE GRIECCO, MARA E.	763/11	5911	BUENOS AIRES
WALTER BOREAN PRODUCCIONES DE BOREAN WALTER	758/11	5912	BUENOS AIRES
METROMEDIOS/ PLANIFICAR DE CASTILLO, FACUNDO	389/11	5913	BUENOS AIRES
NACHO PRODUCCIONES DE BRUNDI, JANET	381/11	5914	CHUBUT
HORACIO JOFRE DE JOFRE, HORACIO H	390/11	5915	BUENOS AIRES
BLUR DE B.W.R. S.A.	391/11	5916	CORDOBA
EL DON DE DE LAS CASAS, VICTOR HUGO	392/11	5917	NEUQUEN
LOS CHAÑARES PRODUCCIONES S.R.L.	745/11	5918	C.A.B.A.
MONTAÑES, SEBASTIAN	751/11	5919	CORDOBA
QUALITY CONTROLLER DE GALLO, MARTA GRACIELA	399/11	5920	C.A.B.A.
ARIZZA S.R.L.	397/11	5921	NEUQUEN
GRUPO KIBU S.R.L.	396/11	5922	NEUQUEN
COMUNICACIONES AUDITADAS S.A.	749/11	5923	C.A.B.A.
NEXO PUBLICIDAD S.R.L.	400/11	5924	CORRIENTES
HERNAN FERNANDEZ Y LEONARDO REDOLFI S.H.	746/11	5925	C.A.B.A.
NICE GROUP S.A.	424/11	5926	C.A.B.A.
KAPOW S.A.	428/11	5927	C.A.B.A.
LAUSI VIA PUBLICA DE LAUSI, EDUARDO OSVALDO	429/11	5928	C.A.B.A.
PRAGA MEDIA AGENCY DE PRAGA MEDIA S.R.L.	761/11	5929	C.A.B.A.
JUMP PRODUCCIONES S.R.L. DE JUMP PRODUCCIONES S.R.L.	752/11	5930	C.A.B.A.
I.M.C. COMUNICACION	748/11	5931	C.A.B.A.
BARI PUBLICIDAD S.R.L.	861/11	5932	C.A.B.A.
COSMO PRODUCCIONES DE ARAOZ RENE ANTONIO	956/11	5933	SANTA FE
3 CLAVOS DE GRUPO PROACTIVO S.A.	755/11	5934	C.A.B.A.
BRAND PLUS S.R.L.	747/11	5935	C.A.B.A.

Nombre de la Agencia	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
COMUNICACION EN MEDIOS DE IVARS, RUBEN	715/11	5936	BUENOS AIRES
MIC CONSULTORES S.R.L.	958/11	5937	C.A.B.A.
TOLEDO DE ERRECART, ALEJANDRA	750/11	5938	NEUQUEN
GRUPO IGNIS S.A.	753/11	5939	C.A.B.A.
VENTATEL PRODUCCIONES Y PUBLICIDAD S.R.L.	756/11	5940	BUENOS AIRES
F.N.T DE FORMATOS NO TRADICIONALES S.A.	957/11	5941	C.A.B.A.
LINK GROUP DE LINK GROUP S.A.	953/11	5942	C.A.B.A.
CHOLLET S.R.L.	954/11	5943	C.A.B.A.
COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS DE COMUNICACION IDEAS PUBLICITARIAS S.A.	759/11	5944	C.A.B.A.

e. 08/11/2012 Nº 111657/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 237/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0303614/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la AGENCIA DE DESARROLLO GENERAL ROCA (A.De.G.Ro.) ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada en el expediente, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación de la AGENCIA DE DESARROLLO GENERAL ROCA (A.De.G.Ro.).

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la AGENCIA DE DESARROLLO GENERAL ROCA (A.De.G.Ro.) como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 08/11/2012 Nº 111864/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 236/2012

Bs. As., 5/11/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304025/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 y la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO con el objetivo de continuar las políticas públicas tendientes a profundizar el desarrollo industrial, competitivo y sustentable, en todo el Territorio Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, fue reglamentado el Programa antedicho.

Que en este marco el Artículo 34 del Título IV del Anexo de la resolución mencionada establece que las instituciones que deseen constituirse como ventanillas del presente Programa deberán adherirse mediante suscripción de la Nota de Adhesión que como FORMULARIO F, forma parte integrante de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN ha presentado el referido formulario a los efectos de ser habilitada por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA como ventanilla del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO.

Que habiéndose efectuado el análisis técnico de la documentación acompañada en el expediente, la misma resulta suficiente a los fines de la habilitación como ventanilla en el marco del Programa antes mencionado.

Que en función de lo expuesto resulta apropiado proceder con la habilitación como ventanilla de la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 915/10 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Habilítase, en los términos del Artículo 34 del Título IV del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA a la MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN como ventanilla en el marco del PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES PUBLICOS EN EL BICENTENARIO, aprobado por el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010.

ARTICULO 2° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 08/11/2012 Nº 111866/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1276/2012

Bs. As., 30/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP S02:0001779/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 1.759 del 3 de abril de 1972, texto ordenado según Decreto 1883 del 17 de septiembre de 1991, 436 del 30 de mayo de 2000, 1.023 del 13 de agosto de 2001 y 1.344 del 4 de Octubre de 2007; la Resolución M.S. 461 del 18 de mayo de 2012, las Resoluciones J.P.F.A. Nros. 2976 del 21 de septiembre de 2011 y 3866 del 19 de diciembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica, sin modalidad Nº 03/2008, sustanciada para otorgar la concesión de DOS (2) espacios existentes en el Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA” para la explotación independiente de los Servicios de Restaurante, Confitería y Bar para consumo por parte del personal del Hospital, afiliados y visitantes; por un plazo de CUATRO (4) años, con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que por Resolución del ex - M.J.S. y D.H. Nº 1469/09 se adjudicó a la firma HISPAN S.A. el Renglón Nº 2 por un canon, en ninguna circunstancia inferior a la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 796.800,00); sin perjuicio de los reajustes mensuales a establecer incrementando el mismo conforme el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, emitiéndose oportunamente a su favor la Orden de Compra Nº 19/2009.

Que con fecha 3 de marzo de 2011, la firma HISPAN S.A. realizó la presentación que obra agregada de fojas 97/2 a 97/3, peticionando se revea y anulen las multas devengadas en virtud de los atrasos en el pago del Canon, correspondiente al período de Marzo a Septiembre de 2010.

Que dicha firma consideró menester informar lo que a su criterio constituían anomalías del servicio atinentes al dispendio de comidas efectuados por terceros a personal del Hospital, afiliados y/o visitantes, entre otros, las que repercutirían en la explotación del espacio concesionado alterando la ecuación económica financiera del contrato adjudicado.

Que la Resolución J.P.F.A. Nº 2976/11, dispuso rechazar la presentación realizada por la adjudicataria y rescindir el contrato de concesión adjudicado a la firma HISPAN S.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 03/2008.

Que mediante dicho acto se aplicó a la firma HISPAN S.A. la penalidad de pérdida de la garantía del cumplimiento del contrato e impuso la multa de PESOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.499,92); se dispuso que se formule la intimación respectiva a los efectos que la interesada integre en el plazo de TRES (3) días la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 79.680,00) depositando dicho importe en la Cuenta Nº 1091/85 radicada en la Sucursal PLAZA DE MAYO del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a nombre de la Dirección General de OBRA SOCIAL, debiendo presentar la respectiva constancia en la División COMPRAS Y SUMINISTROS, bajo apercibimiento de ejecución de la Póliza de Seguro de Caución Nº 30.691 emitida por la firma PARANA SEGUROS S.A., constituida en el carácter de Garantía de Cumplimiento del Contrato y de comunicar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES el incumplimiento.

Que asimismo dicha Resolución ordenó intimar a la firma HISPAN S.A. para que dentro del plazo de TRES (3) días integre la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 61.590,26), depositando dicho importe en la Cuenta indicada en el Considerando precedente; e intimar a la mencionada firma al desalojo del espacio cedido en concesión de DOSCIENTOS OCHO CON DOCE METROS CUADRADOS (208,12 m2), con sus instalaciones incluidas, existentes en la planta baja del sector externo izquierdo del edificio anexo al Complejo Médico Policial “CHURRUCA-VISCA”, sito en la calle Uspallata 3400 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días corridos, computados a partir de la notificación respectiva.

Que la Resolución J.P.F.A. Nº 2976/11 fue notificada en forma fehaciente a la interesada el día 28 de septiembre de 2011, conforme las constancias agregadas de fojas 160/162.

Que el 30 de septiembre de 2011 la firma HISPAN S.A. presentó a fojas 164 una solicitud de vistas y fotocopias de las actuaciones con suspensión de plazos, la que fuera conferida el día 4 de octubre de 2011.

Que la firma HISPAN S.A. el día 12 de octubre de 2011 interpuso Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución J.P.F.A. Nº 2976/2011, agregado de fojas 176 a 186, en el cual peticiona se deje sin efecto la rescisión dispuesta y las consecuencias impuestas, teniendo por vigente el contrato adjudicado a su favor en el marco de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 03/2008.

Que la recurrente sostuvo al efecto que a la fecha de la citada Resolución, la misma había cancelado parcialmente las obligaciones que se señalaban en dicho acto como incumplidas, circunstancia que de haber sido merituada autorizaba a modificar o graduar la sanción aplicada, considerando en consecuencia que el acto administrativo controvertido se encontraba basado sobre presupuestos de incumplimientos que no eran tales.

Que la agraviada estimó que a la fecha de la sanción se habían cumplido algunas obligaciones que fueron señaladas como morosas, sin perjuicio de destacar que la obligación satisfecha era la esencial de pago del canon devengado en mérito de la concesión adjudicada a su favor, y que en consecuencia, la reducción de los supuestos sancionables debían ser evaluadas como fundamento para la aplicación de la sanción y su moderación.

Que si bien le asistió razón a la injuriada en cuanto a que en ocasión del dictado de la Resolución J.P.F.A. Nº 2976/2011 se encontraba cancelada la deuda devengada en concepto de anticipo y canon base adjudicado, no obran antecedentes que acrediten que la firma HISPAN S.A. diera cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de pago del anticipo, del canon mensual base adjudicado ni de las penalidades de multa devengadas en virtud del artículo 25, inciso 2º del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que la firma HISPAN S.A. no aportó elemento de prueba alguno que permita conmover el temperamento oportunamente dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 7º de la Resolución J.P.F.A. Nº 2976/11, por lo que se desestimó el recurso jerárquico oportunamente presentado.

Que acorde a lo normado por el artículo 25º, inciso a) de la Ley Nº 19.549, la firma interesada podrá interponer acción judicial dentro del plazo perentorio de NOVENTA (90) días hábiles judiciales, contados desde la notificación del acto que resuelve el recurso jerárquico.

Sin perjuicio de ello, conforme lo previsto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 —t.o. 1991—, la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del nombrado texto reglamentario.

Que la firma HISPAN S.A. el día 07 de junio de 2012 interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución M.S. Nº 461/2012, agregado mediante expediente que obra a fojas 277, en el cual manifiesta que se habría producido un ejercicio abusivo del derecho por parte de la Administración, peticionando que se revoque el acto administrativo antes mencionado, se deje sin efecto la rescisión contractual y en su caso, se morigeren las multas aplicadas.

Que con respecto a la presentación efectuada por la firma HISPAN S.A., la misma resulta admisible como recurso de reconsideración contra la Resolución M.S. Nº 461/12 y suspende el curso de los plazos establecidos en el artículo 25 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, según los artículos 84 y 100 del Decreto Nº 1759/72.

Que en cuanto al fondo de la presentación planteada, el recurso de reconsideración debe ser rechazado, habida cuenta que la normativa reglamentaria y contractual que rigió la concesión, justificó y causó jurídicamente la emisión de la Resolución P.F.A. Nº 2976/11, siendo la rescisión contractual y las respectivas penalidades, las obligadas consecuencias normativas del supuesto de hecho configurado en la falta de pago en término de los cánones a cargo del concesionario (artículo 157 del Anexo Decreto 436/00 y artículos 18, 24 y 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

Que ni el supuesto de hecho, ni la argumentación normativa, han sido descalificados por el recurrente sino que, por el contrario, reconocidos expresamente.

Que respecto al alegado abuso del derecho, el cual relaciona el recurrente —entre otros supuestos— con la inexistencia de perjuicio en la Administración, basta con decir que el agravio quedó configurado con el retraso en el pago acordado contractualmente, elemento fáctico disparador de las consecuencias jurídicas, previstas normativamente, que ahora intenta cuestionar.

Que por último, las referencias al artículo 25 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultan manifiestamente inatendibles al constituir reclamos que atentan contra el principio implacable previsto en el artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, el cual dice: “La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta”.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 —t.o. 1991—.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma HISPAN S.A. contra la Resolución Nº 461/12 de este Ministerio, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente y no ajustarse a derecho.

ARTICULO 2º — Notifíquese fehacientemente a la firma HISPAN S.A. el contenido de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Reanúdase el curso de los plazos contemplados en el artículo 25 de la LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 08/11/2012 Nº 111662/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 179/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001 en CUATRO (4) Cps.

Bs. As., 24/10/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 11/2012, fijándose a partir del 1º de marzo de 2013, las categorías y valores de los Derechos de Acceso al Parque Nacional Iguazú de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente. 2º.- [...]. 3º.- Modificase parcialmente el Anexo I de la Resolución P.D. 285/2012, en su artículo 2º, fijando a partir del 1º de marzo de 2013, las categorías y valores de los Derechos de Acceso que forman parte del Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio, Lic. Jorge BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 08/11/2012 Nº 111844/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 178/2012 del Honorable Directorio

Expediente Nº 863/2001 en CUATRO (4) Cps.

Bs. As., 24/10/2012

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Modifícase el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 22/2010, fijándose a partir del 1º de marzo de 2013, las categorías y valores de los Derechos de Acceso de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución. 2º.- Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 22/2010, fijando a partir del 1º de marzo de 2013, las categorías y valores de los Derechos de Acceso al Parque Nacional Los Glaciares de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución. 3º.- Modifícase el Anexo I de la Resolución H.D. Nº 37/2010, fijándose a partir del 1º de marzo de 2013, las categorías y valores de los Derechos de Acceso al Parque Nacional Tierra del Fuego de acuerdo al Anexo II que forma parte integrante de la presente (...). Firmado: Dra. Patricia Alejandra GANDINI, Presidenta del Directorio, Lic. Jorge BERNARD, Vicepresidente del Directorio, Lic. Liliana SCIOLI y Arq. Marta DELUCCHI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 08/11/2012 Nº 111845/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 460/2012 de la Presidencia del Directorio

Expediente Nº 2232/2012

Bs. As., 1/11/2012

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Prorrógase el plazo para la inscripción de postulantes para el ingreso al CURSO DE HABILITACION PARA GUARDAPARQUE ASISTENTE - PROMOCION XXVII, hasta el día 7 de diciembre de 2012 (...). — Dra. PATRICIA A. GANDINI, Presidenta del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

e. 08/11/2012 Nº 111846/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 394/2012

Bs. As., 19/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0409385/2009 y su agregado sin acumular Nº S01:0408303/2009 ambos del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0291878/2012, Nº S01:0410522/2010, Nº S01:0291907/2012 y Nº S01:0291923/2012 todos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Qua la empresa NIDERA S.A., ha solicitado, la inscripción de las creaciones fitogenéticas de soja NS 4997, NS 5230 y NS 6267, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley Nº 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto Nº 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de septiembre de 2012, según Acta Nº 396, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja NS 4997, NS 5230 y NS 6267, solicitada por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 08/11/2012 Nº 111938/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1829/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el expediente Nº 2002-10369/12-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 956 de fecha 20 de mayo de 2010, la Resolución Nº 3856 del 9 de junio de 1980 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión odontológica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la ley 17132, su modificatoria la Ley 23873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional odontólogo debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades odontológicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 956 del 20 de mayo de 2010.

Que entre dichas especialidades odontológicas se encuentra la Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia Funcional de los Maxilares ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Asociación Argentina de Ortopedia Funcional de los Maxilares ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo II del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 2 de la Ley 23873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo II del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo encargado de realizar la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales odontólogos especialistas ante este MINISTERIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23873, modificatoria de su similar Nº 17132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la Asociación Argentina de Ortopedia Funcional de los Maxilares como entidad científica certificante de la especialidad odontológica Ortodoncia y Ortopedia Maxilar.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar a los profesionales odontólogos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Asociación Argentina de Ortopedia Funcional de los Maxilares en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Ortodoncia y Ortopedia Maxilar por parte de la Asociación Argentina de Ortopedia Funcional de los Maxilares deberá ser previamente notificado a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, organismo a cargo de registrar y fiscalizar la inscripción de los especialistas odontólogos. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento conferido en el Artículo 1º de la presente Resolución y la nulidad del registro e inscripción de las certificaciones con posterioridad a la adopción de los cambios no autorizados en el mecanismo de certificación de la entidad científica.

ARTICULO 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3856 del 9 de junio de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 08/11/2012 Nº 111869/12 v. 08/11/2012

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 107/2012

Bs. As., 1/11/2012

VISTO el Expediente Nº 383.962/11, las Resoluciones Nros. 61/96, 107/02 y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita el aumento del monto de pago de premios de La Quiniela en agencias oficiales de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) a PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900.-), habiendo la Cámara de Agencias Oficiales de la Lotería Nacional expuesto diversos aspectos relacionados con su actividad comercial, solicitando el aumento a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

Que la Resolución Nº 61/96 establece la conveniencia que aquellos que excedan un determinado monto por acierto sean abonados en la sede de Lotería Nacional S.E.

Que la Resolución Nº 107/02 establece dicho monto en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-).

Que la Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo recomienda que el incremento se eleve a PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900.-).

Que corresponde por lo tanto derogar la Resolución Nº 107/02.

Que las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS, MERCADO y JUEGOS, SISTEMAS y la UNIDAD DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución Nº 107/02.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 2° de la Resolución Nº 61/96, el que queda redactado de la siguiente manera: “Los premios por apuestas de la explotación La Quiniela superiores a PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS ($ 9.900.-) inclusive serán abonados en la sede de Lotería Nacional Sociedad del Estado en el horario de atención al público. En consecuencia, dichos premios no generarán un crédito en la cuenta corriente de los Agentes Oficiales”.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Mercado y Juegos formulará e implementará con la Empresa proveedora del servicio de sistematización la fórmula propuesta en el Artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese. Publíquese en el Orden del Día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS extiéndanse las copias certificadas y notificaciones de estilo a que hubiere lugar. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, ASUNTOS JURIDICOS, SISTEMAS, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la UNIDAD DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. Cumplido, archívese. — Cdor. ROBERTO A. LOPEZ, Presidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES C. MADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E. — Dr. JUAN M. ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Cdor. MARIO A. PRUDKIN, Director, Lotería Nacional S.E.

e. 08/11/2012 Nº 112390/12 v. 08/11/2012



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ANASTACIO LECOUNA (LE 4.737.383), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.844/08, Sumario Nº 4613, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Jefe de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario A/C.

e. 07/11/2012 Nº 110499/12 v. 13/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 118/11, dictada en el Expte. Nº 2696/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa 2030 TELECOMUNICACIONES SA (CUIT 30-70776429-1) por la Resolución SC Nº 263/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111396/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 78/12, dictada en el Expte. Nº 7374/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Radio Taxi otorgada a la Empresa SOFITAX SRL (CUIT 30-70779456-5) por la Resolución SC Nº 10/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111397/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 74/12, dictada en el Expte. Nº 3404/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa AMERIPHONE SRL (CUIT 30-70761040-5) por la Resolución SC Nº 305/01.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111399/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 82/12, dictada en el Expte. Nº 17417/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Telefonía Pública otorgada a la Empresa TEL-SERVICE SA (CUIT 30-70265310-6) por la Resolución SC Nº 112/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111400/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 81/12, dictada en el Expte. Nº 6651/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro del Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgada a la Empresa EMETEL SA (CUIT 33-70777193-9) por la Resolución SC Nº 32/02.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111402/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante CNV), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Carlos Alberto Gabriel LEW, Marcelo Alejandro CASTRO, Javier LOPEZ TEIJEIRO y Guillermo SAIZ CASTAÑEDO, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles se presenten y tomen vista de lo actuado en el Expediente Nº 1533/06, rotulado "Carlos A. Gracey y Carlos Aurelio Arias c/BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Y BANCO RIO DE LA PLATA S.A." —en trámite en la Subgerencia de Sumarios de esta CNV—, bajo apercibimiento de tener por constituido su domicilio en esta CNV, y por notificado en forma automática de la Resolución Nº 16.636 —por la cual se les instruye sumario disciplinario— y de las sucesivas Resoluciones o Disposiciones que recaigan en dicho expediente. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de octubre de 2012. — Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 07/11/2012 Nº 111458/12 v. 09/11/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sita en Av. Roque Sáenz Peña 511 3° piso de la C.A.B.A. comunica que con fecha 16 de abril de 2012 se dictó la Disposición Nº 12/2012, mediante la cual el Director Nacional dispuso:

ARTICULO 1°.- Aplícase al proveedor CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3, la sanción de inhabilitación para contratar con el Estado Nacional, en los términos del artículo 146, inciso c) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, hasta que se haga efectivo el pago correspondiente a las penalidades aplicadas mediante la Resolución Nº 7279/07 de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION y la Resolución Nº 7399/09 de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, ambas dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a la firma CORPORACION COMERCIAL S.R.L. C.U.I.T. 30-70848146-3 que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo, podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese y archívese. — Lic. GUILLERMO A. BELLINGI, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

MARIA V. MONTES, Abogada, directora de Elaboración e Interpretación Normativa, Oficina Nacinal de Contrataciones, Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.

e. 06/11/2012 Nº 110936/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, notifica a la firma LE SAUMON S.A., la Disposición Nº 94 de fecha 7 de agosto de 2012 de la citada Subsecretaría, mediante la cual se impone UNA (1) sanción de multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-), por la comisión de la infracción al Artículo 21 inciso n) de la Ley Nº 24.922, en la marea desarrollada del 20 de febrero al 2 de marzo de 2008, en su carác-

ter de propietaria y armadora del buque pesquero “SAN GENARO”, Matrícula Nº 0763, que tramita en el Expediente Nº S01:0195014/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Conforme el Artículo 65 de la Ley Nº 24.922 reemplazado por su similar Nº 25.470, dentro de los DIEZ (10) hábiles de recepcionada la presente, deberán hacer efectivo el importe de la multa impuesta.

Asimismo, cumplimos en notificarle que dentro de los CINCO (5) días hábiles de recepcionada la presente podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el Artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la citada Dirección Nacional, ubicada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dr. CARLOS D. LIBERMAN, Director Nacional de Coordinación Pesquera, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación.

e. 07/11/2012 Nº 111251/12 v. 09/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1-47-2110-4807-08-1, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción la Resolución Nº 708/98 y la Resolución Nº 709/98 del ex MS y AS y a los artículos 1° y 816° del Decreto 141/53; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIO DEFORT SAN LUIS S.R.L., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4°, Capital Federal”. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 110978/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma DENTAL LATINA S.A., que por Disposición ANMAT Nº 4161/11, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma DENTAL LATINA S.A. como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS PARA USO EN ODONTOLOGIA, con domicilio legal en la calle PARAGUAY 610, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al depósito sito en la calle s Uruguay 4084, de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; ARTICULO 2°.- Cancélese el Certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 931; ARTICULO 3°.- Dése de baja al Farmacéutico ARNALDO BUCCHIANERI, D.N.I. Nº 21.892.945, M.N. Nº 13.056 al cargo de Director Técnico; ARTICULO 4°.- Anótese; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; gírese al Departamento de Registro a sus efectos;. Cumplido, archívese PERMANENTE. Expediente Nº 1-47-3112-09-2 y Agregado Nº 1-47-20371-09-1, Disposición Nº 4161/11.” — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2012 Nº 111434/12 v. 08/11/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan:- “ASOCIACION JUNINENSE DE AYUDA MUTUA DEL OBRERO Y EMPLEADO PLASTICO (Expte: 2452/06 Mat: BA 984, Res: 4378/06) ASOCIACION MUTUAL M.A.R.E.A. (ARGENTINA RESTACADORES EMERGENCIAS ACUATICAS) (Expte: 2821/07 Mat: BA 2541 Res: 2370/07) COORDINADORA BARRIAL DE AYUDA MUTUA (Expte: 1661/07 Mat: CF 953 Res: 1193/07) MUTUAL ESCOLAR “PROFESOR SILVIO ROSSI” (Expte: 314/07 Mat: BA 670) designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 - T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/11/2012 Nº 111349/12 v. 09/11/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIVIENDA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 685/12.

ARTICULO 1°.- Con la denominación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA VIVIENDA DE TUCUMAN, cuya sigla será “SITRAVI”, se constituye el día 27 del mes de octubre del año 1987 una asociación gremial de primer grado con carácter permanente que agrupa a los obreros, empleados y profesionales del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano; con domicilio en calle Muñecas Nº 469 de San Miguel de Tucumán y cuya zona de actuación se extenderá a todo el territorio de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Son propósitos fundamentales del Sindicato de Trabajadores de la Vivienda de Tucumán (SITRAVI):

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos, profesionales y gremiales de sus afiliados,

b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajo, defender las conquistas obtenidas, propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y laboral y vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social,

c) Asegurar la educación general y la formación profesional de los obreros y empleados,

d) Procurar la participación en la elaboración de los estatutos y reglamentaciones de aplicación para los empleados públicos,

e) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso, el esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física,

f) Fomentar los principios solidarios entre los asociados, a través de cooperativas y/o mutuales que encausen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales,

g) Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objeto la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos, turísticos para los asociados y sus familiares.

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 9°.- La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de veintiséis (26) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Un Secretario General,

b) Un Secretario adjunto,

c) Un Secretario Gremial,

d) Un Sub Secretario Gremial,

e) Un Secretario de Actas,

f) Un Secretario de Prensa y Propaganda,

g) Un Sub Secretario de Prensa y Propaganda

h) Un Secretario de Finanza,

i) Un Pro - Secretario de Finanzas

j) Un Secretario de Igualdad de Género y Condición,

k) Un Sub Secretario de Igualdad de Género y Condición,

l) Un Secretario de Deporte y Recreación,

m) Un Sub Secretario de Deporte y Recreación,

n) Un Secretario de Cultura y Capacitación,

ñ) Un Sub Secretario de Cultura y Capacitación,

o) Un Secretario de Acción Social,

p) Un Secretario de Relaciones Institucionales,

q) Un Sub Secretario de Relaciones Institucionales,

r) Un Secretario de Higiene y Seguridad,

s) Un Sub Secretario de Higiene y Seguridad,

t) Un Secretario de Turismo,

u) Sub Secretario de Turismo,

v) Cuatro Vocales Titulares.

Habrá además cuatro (4) Vocales Suplentes que solo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimentos de sus titulares.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, salvo el Secretario General que no podrá ser reelegido. En todos los casos se deberán respetar las pautas que, sobre la representación femenina en los cargos electivos y representativos, establece la ley Nº 25674 y el artículo 2º del decreto reglamentario 514/2003.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AZUL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 696/04.

ARTICULO 1ro.: EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AZUL, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, fundada el 29 Diciembre de 2.003, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Azul y Delegaciones Municipales que de ella dependan, en toda la zona geográfica del Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos enuncia el presente cuerpo de normas al cual se sujetará la asociación sindical para el cumplimiento de los fines y objetivos que en el mismo se describen, obrando de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales en vigencia.

El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservarán la condición de afiliados. Aquellos Trabajadores Municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato, no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro.: El Sindicato tendrá su Sede y domicilio legal en la calle Colón Nº 474 de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4to.: Son propósitos y fines gremiales, culturales y sociales del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE AZUL:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de la vida de los trabajadores afiliados y representar a los mismos ante las autoridades de la Municipalidad de AZUL y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho, como así también peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de AZUL todo reclamo que corresponda, ya sea en materia de implantación de regímenes de estabilidad y escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural, y de seguridad de los afiliados y sus familiares y, en general, velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad; organizar y promover la constitución de Cooperativas, Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de Recreación General y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción General, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte, y servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física; propiciar la Construcción de Viviendas dignas y económicas con destino a los Afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la Concesión de Créditos para tal finalidad.

d) Vigilar se dé estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa.

e) Propiciar y realizar Cursos, Ciclos y conferencias, sobre temas relacionados con los Servicios de la Administración Municipal y Sindical a fin de que se mantenga y se acreciente entre los Trabajadores el concepto de responsabilidad en el servicio y del manejo de las Organizaciones Gremiales.

f) Realizar toda clase de Contratos Jurídicos y otros relacionados directamente con los Objetivos Sociales.

g) Editar Organos Informativos, y difundir sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

h) Establecer Servicios de Solidaridad Social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familiares.

i) Ejercer y llevar a la práctica, en general, todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representan un mejoramiento en las condiciones socioeconómicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/o familiares.

j) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

ARTICULO 28vo.: La Comisión Directiva se integrará con nueve (9) miembros Titulares a saber:

1 Secretario General.

1 Secretario Adjunto.

1 Secretario de Finanzas.

1 Secretario Gremial.

1 Secretario Administrativo y de Actas.

1 Secretario del Trabajador Jerárquico.

3 Vocales Titulares.

ARTICULO 29ro.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 244/95.

ARTICULO 1: En la localidad de Villa del Dique, del departamento de Calamuchita, de la Provincia de Córdoba, a los dos días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y tres, se constituye la entidad de primer prado cuya denominación será “SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE CALAMUCHITA”, que agrupará a todos los trabajadores municipales comprendidos entre las categorías de 1 a 24 de los respectivos estatutos y escalafón municipal, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: secretarios de Departamento Ejecutivo Municipal, asesores letrados y demás profesionales, Funcionarios, Directores o cargos equivalentes que por decisión legal o reglamentaria ejerzan funciones para cuyo nombramiento y remoción de la Ley Orgánica Municipal y ordenanza fijen procedimientos especiales.

Su domicilio legal será en Río IV s/n - Villa del Dique.

Su zona de actuación estará delimitada, por lo establecido para el respectivo ejido Municipal, de la intendencia de la localidad Villa del Dique, Calamuchita en la Provincia de Córdoba y de los Municipios de dicha región.

Se constituye el Sindicato de Trabajadores Municipales, con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y profesionales, de acuerdo a las normas legales vigentes y a lo que en forma expresa se establezca en el presente Estatuto.

ARTICULO 14: La soberanía de la Asociación, reside en sus cuerpos orgánicos que fija el Estatuto. La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) MIEMBROS TITULARES que se desempeñarán en los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL - SECRETARIO ADJUNTO - SECRETARIO GREMIAL - SECRETARIO DE FINANZAS - SECRETARIO DE ACTAS y 5 (cinco) VOCALES TITULARES.

Habrá además 5 (cinco) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años, podrán ser reelegidos por otros períodos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE REPOSICION EXTERNA Y/O MERCHANDISING (SI.P.R.E.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 692/12.

ARTICULO 1º

Se denomina SINDICATO DEL PERSONAL DE REPOSICION EXTERNA Y/O MERCHANDISING (SI.P.R.E.) la entidad gremial de primer grado, fundada el 12 de agosto de 2005, con domicilio real en la calle Falucho 4845 1 “B” de Mar del Plata y está destinada a agrupar y representar a los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se desempeñen bajo relación de dependencia en la función, oficio o categoría profesional de Repositor externo y/o Merchandising de productos y/o mercaderías en las diferentes bocas de expendio, como ser minimercados, supermercados, hipermercados minoristas y mayoristas, entre otros.- Como así también los que se desempeñan en establecimientos comerciales e industriales, entidades particulares, actividades civiles con fines de lucro y tengan como actividad principal y/o accesoria la elaboración, fraccionamiento, distribución y comercialización de productos, y la función desempeñada por trabajador, sea de Reposición y/o merchandising, quedara comprendido en su ámbito subjetivo de actuación y los jubilados que cesaren en sus actividades revistiendo en calidad de tal, siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revestía el carácter de afiliado a la entidad,

ARTICULO 2º

ZONA DE ACTUACION:

El Sindicato del Personal de Reposición Externa y/o Merchandising, ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de General Pueyrredón, General Alvarado, Mar Chiquita, General Madariaga, Villa Gesell, Pinamar, Partido de la costa (ex Municipio del Partido de la Costa) todos ellos pertenecientes al ámbito geográfico de la Provincia de Buenos Aires.

Tendrá domicilio legal en la calle Falucho 4845 1 “B”, de la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 3º

La entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) Agrupar a todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que se desempeñen en la función, oficio o categoría de repositor de productos o mercaderías, en la ciu-

dad de Mar del Plata Pcia. de Buenos Aires. b) Representar y defender los intereses gremiales de todos los trabajadores comprendidos en su ámbito subjetivo de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena; c) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado, los Empleadores y partidos políticos, organizaciones empresarias, cultos religiosos o cualquier otra estructura ajena al interés específico de sus representados; ch) Propender al desarrollo técnico, profesional, educativo, cultural, sanitario, físico, psíquico y social de sus representados y sus familias, prestando, dentro de las posibilidades del sindicato, servicios sociales, educativos, formativos, técnicos, culturales, jurídicos y médico asistenciales, en forma directa o a través de patrimonio de afectación o instituciones sociales solidarias; d) Propiciar la formación profesional de su afiliados para dignificar su condición de tal, procurando la más justa retribución económica por la labor que desempeñan; e) Actuar en defensa de los derechos e intereses de los repositores y de todo lo que se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo; f) Fomentar la creación de fuentes de trabajo estable, impulsar la creación de leyes para erradicar el fraude laboral y el acoso psicológico y moral en el ámbito laboral, la creación de una bolsa de trabajo, la protección de los desempleados de la actividad; g) Garantizar el respeto a toda idea política, filosófica, religiosa y la libre expresión de las ideas que no se opongan ni lesionen la democracia, la tolerancia y los derechos humanos, h) Revalorizar la ética, honestidad transparencia y lealtad en la conducción y representación de sus afiliados, i) La difusión de sus derechos y fomentar el desarrollo de los mismos. j) Realizar todo acto Jurídico tendiente a mejorar la calidad de vida de sus afiliados y el cumplimiento de su Objeto.- k) Peticionar ante las autoridades correspondientes todas las medidas tendientes para logro de sus fines y cumplimiento de su objeto, l) Relacionarse con entidades de iguales características, Federaciones, Confederaciones, Organismos Estatales, ONG. ll) Fomentar la solidaridad y la ayuda recíproca entre sus afiliados.

ARTICULO 32º

La organización Sindical estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva de 15 miembros titulares a saber:

1º- Secretario General.

2º- Subsecretario General.

3º- Secretario de Asuntos Gremiales.

4º- Secretario de Finanzas.

5º- Secretario de Administración.

6º- Secretario de Actas.

7º- Secretario de Turismo.

8º- Secretario del Interior.

9º- Secretario de Organización.

10º- Secretario de Acción Social.

11º- Secretario de Cultura y Educación.

12º- Secretario del Departamento de la Mujer

13º- Secretario de Prevención y Mediación en violencia laboral.

14º- Secretario de Deportes

15º- Secretario de la Juventud

Habrá además 5 vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Todos los miembros titulares y suplentes durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

La totalidad de los cargos titulares corresponderán a la lista ganadora. En el caso de los vocales suplentes, de existir una minoría que supere el (25%) de los votos válidos emitidos, a la mayoría le corresponderán los tres primeros vocales y a la primera minoría los vocales cuarto y quinto. Para el supuesto de existir dos minorías que superen el (25%) de los votos válidos emitidos, los vocales se repartirán de la siguiente forma: A la mayoría le corresponderán los vocales primero y segundo, a la primera minoría los vocales tercero y cuarto y a la segunda minoría el vocal quinto.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 10/03.

ARTICULO 1: Queda constituida con carácter permanente la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A), entidad gremial de primer grado, destinada a agrupar a los pilotos de líneas aéreas argentinas, personal jerarquizado que comprende las categorías de Pilotos con patente habilitante de transporte línea aérea (T.L.A.), comercial de primera, o comercial, con domicilio legal en Adolfo Alsina 1315, Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Tiene todo el territorio del país como zona de actuación.

ARTICULO 2: Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la Unión son:

a) Operar como la entidad representativa de los pilotos por ella agrupados para promover los intereses gremiales y profesionales y la defensa de los derechos individuales y colectivos de los miembros que la integran, en el marco del respeto mutuo y de los derechos constitucionales.

b) Promover la concreción de toda clase de iniciativas y normas que resguarden la seguridad del transporte aéreo y propendan a la mayor eficiencia de los servicios;

c) Ejercer el derecho de peticionar y/o representar a sus miembros ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como ante sectores empresarios, conforme el espíritu y letra de la legislación laboral; realizar acuerdos y convenciones colectivas de trabajo y acciones ante los organismos encargados de aplicar la legislación laboral;

d) Propugnar la implementación de justas condiciones de trabajo, ejercicio profesional y remuneración para sus representados, ejecutando todas las acciones conducentes a tales fines:

e) Integrar comisiones permanentes y/o especiales destinadas al estudio de todos los problemas que afectan en sus proyecciones educacionales, científicas, técnicas, etc., dictándose cursos de capacitación para el logro de dichos objetivos.

f) Colaborar con el Estado, como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes a su profesión y a la actividad aerocomercial, colaboración extensiva a las Empresas que así lo soliciten;

g) Intensificar por todos los medios a su alcance el mantenimiento, desarrollo y perfeccionamiento de la aviación comercial y civil en la República Argentina, difundiendo noticias de interés a sus afiliados y/o personas o entidades que la soliciten, recurriendo a fuentes de información específicamente propias así como a publicaciones nacionales e internacionales relacionadas con nuestra actividad;

h) Propender a la afiliación de la Unión a organismos nacionales o internacionales afines, así como la designación de delegados permanentes y/o especiales ante los mismos;

i) Establecer y recaudar las cuotas y contribuciones de los afiliados, ordinarias y extraordinarias destinadas al cumplimiento de los fines de la Unión;

j) Establecer un fondo de reserva que atienda a la protección de aquellos afiliados que a juicio de la Unión reúnan las condiciones para ser beneficiarios de una asistencia económico-social especial;

k) Establecer relaciones con otras organizaciones sindicales a los fines de establecer planes de colaboración recíprocos en materia de obras sociales, estudios técnicos aeronáuticos, trabajos científicos educativos afines y todo otro tipo de relación que UALA considere necesario para la consecución de sus fines;

l) Defender y representar los intereses individuales de cada asociado ante los Institutos de Previsión, Caja Complementaria Decreto-Ley N. 19346, empresas o ante la Justicia, cuando así sea requerido por el interesado mediante petición expresa dirigida a la Comisión Directiva.

ARTICULO 23: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS, SECRETARIO DE ASUNTOS PREVISIONALES Y DE LA PASIVIDAD, TESORERO, Y TRES VOCALES TITULARES. Existirán además cuatro VOCALES SUPLENTES, quienes ocuparán los cargos de los titulares activos. El reemplazo se producirá, según el orden de prioridad establecido, en caso de ausencia temporaria, renuncia, fallecimiento o impedimento de los respectivos titulares. El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Los integrantes de la Comisión Directiva no podrán desempeñarse en cargos empresarios mientras dure su mandato y hasta un año posterior a la finalización del mismo o a la renuncia presentada con anterioridad a dicha finalización, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave (art. 19, inc. c, apartado a); salvo expresa aprobación de la Asamblea convocada a tal efecto, con el voto secreto de sus afiliados, siempre y cuando hubieren finalizado sus mandatos o renunciado a los mismos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA AGREMIACION DEL MAGISTERIO PROVINCIAL PUNTANO Y AFINES (A.M.P.P.Y.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.Y S.S. Nº 296/95.

ARTICULO 1°: Denomínase AGREMIACION DEL MAGISTERIO PROVINCIAL PUNTANO Y AFINES (A.M.P.P.Y.A.), la Asociación Sindical de Trabajadores de la Educación, fundada el día veintiséis de noviembre de 1951 en la Ciudad de San Luis, Capital de la Provincia del mismo nombre, constituyendo una Asociación Sindical de Trabajadores de PRIMER GRADO, que agrupa a los Trabajadores de la Educación (Personal Docente, Administrativo y de Maestranza), dependiente del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia (antes Honorable Consejo de Educación de la Provincia de San Luis), Dirección General de Enseñanza Media, Superior y Privada, Personal Técnico, administrativo, docente, especial, ayudante de talleres, personal de maestranza, jubilados y aspirantes.

La Asociación Sindical tiene como domicilio legal el real de calle MITRE Nº 261 de Ciudad, San Luis, teniendo como ámbito de actuación en todo el Territorio de la Provincia de San Luis, pudiendo fijar su domicilio legal en cualquier lugar de la misma.

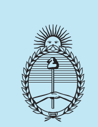
Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

La Asociación Sindical no establece diferencias por razones ideológicas, políticas y sociales. No hace distingos por el credo, nacionalidad, raza o sexo, absteniéndose de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

ARTICULO 30°: El Sindicato será dirigido y administrado por un Secretariado Ejecutivo compuesto por los miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos, ellos son: 1) Secretario General; 2) Secretario Adjunto; 3) Secretario Gremial; 4) Secretario de Organización; 5) Secretario Administrativo y de Actas; 6) Secretario de Prensa; 7) Secretario de Acción Social y Previsional; 8) Secretario de Hacienda y Finanzas; 9) Secretario de Relaciones y Ramas de la Educación; 10) Prosecretario de Enseñanza Inicial y Primaria; 11) Prosecretario de Enseñanza Secundaria, Terciaria y Técnica; 12) Prosecretario de Enseñanza Diferencial y de Adultos; 13) Prosecretario de Educación Privada; tres Vocales Titulares; tres Vocales Suplentes.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1472/2012

CCT Nº 1295/2012 "E"

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 143.255/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/129 del Expediente Nº 143.255/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, determinan su vigencia entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de octubre de 2013, y que será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Salta al personal dependiente de la empresa signataria que se desempeñe en los establecimientos de acopio, depósito y pre-industrialización del tabaco.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a lo pactado en el artículo 11, se deja asentado que la presente homologación no suple la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la empresa ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 113/129 del Expediente Nº 143.255/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 113/129 del Expediente Nº 143.255/11.

ARTICULO 3°— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 143.255/11

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1472/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 113/129 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1295/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA Y ALLIANCE ONE TOBACCO ARGENTINA S.A.

Art. 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre el Sindicato de Obreros del Tabaco de la provincia de Salta, (en adelante "EL SINDICATO"), en representación del personal obrero que se desempeña en relación de dependencia con EMPRESA Alliance One Tobacco Argentina S.A., (en adelante "La EMPRESA") dedicada a la Rama Acopio, Depósito y Pre-industrialización del tabaco en la Provincia de Salta, se conviene en celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En el carácter precedentemente invocado vienen a formalizar la presente Convención Colectiva de Trabajo de EMPRESA de acuerdo a la tipología establecida por la ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) art. 1° y la ley 23.546.

Art. 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1 de Noviembre de 2011 al 31 de Octubre de 2013, previa Homologación por el Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social de la Nación. Cualesquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia. De no existir causas para su modificación, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogar el presente convenio por un período de 24 meses.

Art. 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Salta, República Argentina, en que la EMPRESA tenga Personal obrero con relación de dependencia.

Art. 4 - BENEFICIARIOS:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todo el personal obrero que se desempeñe en relación de dependencia con la EMPRESA en los establecimientos de Acopio, Depósito y Pre-industrialización del tabaco en la Provincia de Salta.

Art. 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago el primer Lunes de dicho mes siempre y cuando no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 23555.

Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieran finalizado su ciclo de labor con anterioridad a la fecha percibirán el jornal correspondiente a dicha fecha.

Art. 6 - VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS:

Los beneficios en más, ya sea en el aspecto económico, social o laboral, superiores a lo que fije el presente convenio y que hayan sido fijados en el convenio con anterioridad y que se encuentren en vigencia a la firma del mismo con acuerdo de las partes, tendrán plena vigencia y serán respetados por las mismas.

Art. 7 - LIBRETA SANITARIA:

En aquella jurisdicción donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma serán a cargo de la Empresa.

Art. 8 - INCORPORACION DE PERSONAL:

Priorizando el desarrollo de su personal, cuando la Empresa requiera cubrir una posición nueva o vacante dará prioridad a la búsqueda interna de candidatos, recurriendo a la búsqueda externa solo en caso de no encontrar el perfil requerido por la primera modalidad.

En caso de búsqueda interna se seguirá el procedimiento detallado a continuación:

Se publicará la vacante por carteleras.

Los postulantes se inscribirán en los lugares habilitados para tal fin.

La empresa evaluará:

Aptitud Psicofísica.

Conocimiento y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Desempeño.

Conducta laboral.

Para la cobertura externa de vacantes se evaluará:

Aptitud Psico-Física.

Conocimientos y/o estudios.

Antecedentes y experiencia.

Certificado de conducta.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a:

Hijos de personal fallecido.

Hijos de personal jubilado.

Propuestas realizadas por el SOT Salta.

Inscriptos en la empresa.

En función de lo anteriormente expresado, toda incorporación será de acuerdo al marco laboral vigente y la decisión final de promociones y reemplazos quedará a cargo de la empresa.

Art. 9 - REINCORPORACION Y FINALIZACION DEL CICLO:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. Nº 96 y Nº 98 de la Ley de Contrato de Trabajo. El ingreso del personal cíclico se efectuara respetando mayor antigüedad y/o especialidad en cada sector de trabajo. La Empresa podrá acordar con el Sindicato en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

Art. 10 - CAPACITACION:

Visto la responsabilidad de La EMPRESA en el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en su Política de Calidad, Medio Ambiente y los respectivos programas asociados, conjuntamente con El Sindicato definen:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, LA EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de LA EMPRESA con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica y la empleabilidad de su personal, por lo cual se compromete a sostener estándares de capacitación y perfeccionamiento profesional. Las inversiones en capacitación deberán redundar en generar las condiciones y aptitudes laborales del personal con vista a su mejor desarrollo a futuro.

Art. 11 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V - Capítulo I de la Ley de contrato de trabajo 20744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente: La Empresa podrá otorgar al personal permanente continuo, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 30 de Setiembre. En todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponde 14 días: 7 y 7

Si corresponde 21 días: 14 y 7

Si corresponde 28 días: 14 y 14

Si corresponde 35 días: 21 y 14

Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, será de aplicación todo lo normado en los artículos 151 y 153 de la L.C.T.

Art. 12 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal (incluyendo el del fallecimiento):

Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días

Por los padres o hijos: 4 días

Por los hermanos o padrastros: 2 días

Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 2 días

Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio)

En caso de fallecimiento de padre o madre en el exterior se otorgarán 2 días adicionales para trámites de repatriación de restos.

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: de 12 días corridos. En el caso del personal permanente continuo, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, LA EMPRESA se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo, aprobado por el médico de la Empresa y la Oficina de Personal. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días por año.

6) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

7) Por mudanza: el día que ésta se realice, el trabajador tendrá que efectuar el aviso correspondiente con dos (2) días de anticipación, la misma debe constar con un certificado de residencia.

8) Cuando un trabajador sea citado para realizar gestiones ineludibles, dentro de su horario de trabajo, ante organismos oficiales percibirá el sueldo correspondiente al tiempo empleado. Al momento de reintegrarse a sus tareas, deberá presentar al empleador el comprobante y/o certificación respectiva expedida por el organismo citante y/o autoridad competente, en el que conste la diligencia realizada.

9) De la protección de la maternidad: Queda prohibido el trabajo del personal durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del periodo total de la licencia se acumulará al periodo de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el periodo de licencia que no se hubiere gozado antes del parto de modo de completar los noventa (90) días.

Las trabajadoras deberán comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste fecha presunta de parto o requerir su comprobación por el empleador Las trabajadoras conservaran su empleo durante los periodos indicados, y gozarán de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma de igual retribución que corresponda al periodo de licencia legal, todo en conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantizar a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir de que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios provistos en el art. 208 de la L.C.T.

ARTICULO 13 - LICENCIA POR EXAMEN:

A los efectos del otorgamiento de la licencia a que alude el articulo Nº 12 inciso Nº 6, los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 14 - DONANTES DE SANGRE:

A los donantes de sangre que no estén inscriptos en el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, se les reconocerá pago el día que falten a su trabajo para cumplir con esa finalidad, siempre que lo acrediten con certificado expedido por organismos sanitarios nacionales, provinciales, municipales y privados, con un máximo de dos veces por año.

ARTICULO 15 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as deberán dar aviso de su ausencia de enfermedad y concurrir al consultorio médico dentro de las 24 hs. desde el inicio de su jornada. En caso de que el obrero no pueda asistir, el mismo podrá comunicarlo a la EMPRESA mediante un familiar directo o por vía telefónica, aclarando si su estado le permite presentarse o no al control médico y si correspondiese el domicilio donde se encuentra. Si la patología le permite deambular, el obrero deberá presentarse en el consultorio médico de la EMPRESA, caso contrario, se entiende que el obrero estará hospitalizado o en estado de reposo por lo que el médico de Planta realizará la visita a domicilio o en el lugar de internación. De no cumplimentar con los requerimientos antes mencionados la falta podrá ser tomada como injustificada.

ARTICULO 16 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la Empresa, las siguientes bonificaciones:

De 1 a 5 años o ciclos de antigüedad: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

De 6 a 10 años o ciclos de antigüedad: 3 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

ARTICULO 17 - REFRIGERIO:

El personal comprendido en este Convenio, que realice 3 (tres) o más horas extras por día en forma continua, recibirá el beneficio de un refrigerio. Lo dispuesto en el presente artículo no significará en modo alguno apartarse de las pautas establecidas en el Decreto nro. 484/2000 en cuanto al máximo de horas extras a cumplir.

ART. 18 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

LA EMPRESA otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad, de un 0,5% sobre la remuneración básica mensual.

Art. 19 - ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS HORAS 21:00 Y LAS 06:00:

Las horas comprendidas entre las 21:00 hs y las 6:00 hs serán abonadas con un adicional del 25% sobre los sueldos básicos.

El personal que trabaje horas extraordinarias entre las Hs. 21:00 a 06:00 las cobrará con un incremento del 87,5% incluido el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras. Todo esto der acuerdo a el Art. 200 de la L.C.T.

Art. 20 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La Empresa suministrara al inicio de la temporada, a todo el personal permanente continuo y discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año adecuado a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregará un (1) equipo adicional cuando la Empresa considere que el que tiene en uso está deteriorado y siempre que su uso haya sido el adecuado y de acuerdo al lugar del trabajo.

Estos uniformes constarán de:

Personal masculino: una (1) camisa y un (1) pantalón. Se entregará (1) gorra y (1) buzo por cosecha/año.

Personal femenino: una (1) camisa y un (1) pantalón. Se entregará (1) gorra y (1) buzo por cosecha/año.

Se proveerá también y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.). En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada. Su uso será obligatorio dentro de la Empresa y en las horas de trabajo.

Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por estos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. La empresa y los empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Higiene y Seguridad sobre protección personal.

Art. 21 - NORMAS INTERNAS:

EMPRESA y Sindicato acuerdan respetar y hacer cumplir las políticas normas y procedimientos internos de la EMPRESA, manteniendo así la gestión de calidad, salud seguridad y medio ambiente así como de responsabilidad social.

Art. 22 - SEGURIDAD DEL PERSONAL, BIENES E INSTALACIONES:

A fin de velar por la Seguridad del Personal, Bienes e Instalaciones de la EMPRESA se implementarán sistemas de control de ingreso y egreso de personas a la compañía y de seguridad patrimonial. Los procedimientos de control en todos los casos, deberán ser incluidos en los manuales de procedimiento de la Empresa y cumplimentar con los requisitos legales y de calidad establecidos por las normas de gestión. Asimismo deben ser comunicados con anterioridad a su implementación mediante nota al SINDICATO.

Art. 23 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS MENOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

Art. 24 - RETRIBUCION EN CASO DE TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando su desempeño en la nueva tarea no se trate de un reemplazo accidental o eventual, entendiéndose por ello todo periodo inferior a una semana completa.

La EMPRESA tiene a disposición del trabajador un formulario de Suplencias para posibilitarle un mejor control de las mismas.

Art. 25 - PERIODO DE PRUEBA PARA LA COBERTURA INTERNA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZOS APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

El Trabajador/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá ser sometido a un plazo de prueba de tres meses, el cual vencido, quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo y categoría. Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador, por lo expuesto en el párrafo precedente y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplicará indefectiblemente a partir de la fecha en que quede confirmado en el nuevo cargo y/o categoría y su pago se hará efectivo, a más tardar, dentro del mes siguiente al de su comunicación. Durante el periodo de prueba mencionado, percibirá la remuneración correspondiente al puesto para el cual está siendo evaluado.

De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho periodo, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una nueva postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

Art. 26 - PERSONAL TRASLADADO TEMPORARIAMENTE. ASIGNACION DE VIATICOS ESPECIALES Y RECONOCIMIENTO DE GASTOS:

Cuando la Empresa disponga que el personal comprendido en el presente convenio deba trasladarse a más de 120 km. a fin de cumplir tareas en un establecimiento/sucursal, etc. que difiera de su lugar de trabajo normal y habitual, se le reconocerán todos los gastos derivados de su traslado y en los que incurra a consecuencia del mismo. Los mismos deberán estar comprobados mediante tickets o facturas y ser acordes a la política de viajes de la compañía. Asimismo la empresa abonará un 5% sobre el sueldo básico, proporcional al periodo de tiempo en que se encuentre “trasladado”. También deberá tomarse en cuenta la duración del viaje, de modo tal que si incluido dicho lapso en la jornada de labor este excediera el tiempo de duración de la misma, el excedente o diferencia se abonará como hora extraordinaria.

Queda excluido de esta cláusula todo personal que se encuentre trasladado temporariamente por motivos de capacitación o entrenamiento.

Art. 27 - PRESENTISMO:

Se premiará con un 3% de la remuneración básica del mes, a aquel obrero que cuente con presentismo perfecto durante ese periodo. Serán computadas como faltas toda ausencia al trabajo justificadas e injustificadas, independientemente de las causas; así como las llegadas tarde.

Art. 28 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

La EMPRESA reconoce al SINDICATO, como representantes del personal comprendido en el presente Convenio y por lo tanto, se compromete a mantener con dicha entidad gremial toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

Comisión Interna: La EMPRESA atenderá a la Comisión interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata. La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito de ser ello necesario.

Art. 29 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Negociadora del SINDICATO, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la EMPRESA en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter Gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la EMPRESA abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas con 48 hs de anticipación por el SINDICATO, mediante telegrama o nota. Quedan ellas limitadas a 3 (tres) días por mes no acumulables y los mismos no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Art. 30 - TABLERO DE INFORMACIONES:

Se conviene la autorización para colocar un Tablero de Informaciones en cada establecimiento para el uso del Sindicato Local o de la Federación.

Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Información sobre las actividades sociales y recreativas del Sindicato;

b) Información sobre elecciones y designaciones del Sindicato;

c) Informaciones sobre reuniones de la Comisión y Asambleas Generales del Gremio;

d) Informaciones de carácter sindical.

e) Una copia de la información, será entregada previamente a la Dirección de la EMPRESA o RRHH.

Los delegados del personal serán directamente responsables de cuanto se publique en las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan caber a los firmantes. Deberán excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la EMPRESA exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes.

Art. 31 - SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL:

La EMPRESA y el SINDICATO, coinciden en que la prevención de accidente es un objetivo prioritario y trabajan en común para optimizar las condiciones de Seguridad e Higiene del personal en los puestos de trabajo.

Se mantendrá un régimen regular de reuniones con la participación de representantes del Sindicato local o Comisión Interna de Delegados, representantes de áreas involucradas y en caso de ser necesario el servicio médico, con el objeto de informar los accidentes e incidentes ocurridos. El Departamento de Seguridad e Higiene será el responsable de coordinar y facilitar dichas reuniones.

Art. 32 - SUSPENSION DE PERSONAL POR SITUACION ESPECIAL:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor no imputable a la EMPRESA en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la EMPRESA se viera obligada a suspender personal de alguna sección, podrá ocupar dicho personal en cualquier otra tarea si esta existiera o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha.

En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la EMPRESA, adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Art. 33 - TERMINACION DE PERIODO CICLICO Y TRABAJO EN RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales y extraordinarias en época de receso sean convocados obreros permanentes discontinuos, los mismos serán reingresados por especialidad y/o capacidad de acuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad.

Entre la EMPRESA y el Sindicato podrán acordar los jornales a pagar y las modalidades del trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios para la próxima temporada.

Entendiendo que es interés de las partes que ante los requerimientos de mano de obra producidos en época de receso, tales como tareas eventuales y/o tareas no inherentes a la actividad normal para la cual el obrero fue contratado como personal permanente discontinuo, se priorice su contratación a fin de prolongar el tiempo de trabajo anual.

Este reingreso fuera del ciclo no significará la permanencia continua, manteniendo su carácter de trabajadores de temporada en tanto cuenten en el año calendario con un corte de ciclo de dos semanas más las vacaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el art. 11 del presente convenio. Esto Tampoco implicará la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

Art 34 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO:

Estará integrada por dos (2) miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO y dos (2) delegados del SINDICATO y cuatro (4) miembros de la EMPRESA, contando con igual número de suplentes por ambas partes. Esta Comisión será presidida por el funcionario que designe la Dirección Nacional de Negociación Colectiva.

Tendrá por objeto:

Interpretar las Cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

Evaluar la evolución de los salarios y demás Cláusulas de incidencia económica, cuando las partes así lo convengan.

Evaluar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

La grilla con las categorías relacionadas a cada posición podrá ser evaluada analizada y modificada por ambas partes únicamente ante un cambio esencial en las responsabilidades del puesto y/o por un cambio de tecnología que implique mayores conocimientos y/o habilidades por parte de la persona que lo ocupa.

La COMISION DE INTERPRETACION designará una comisión particular que deberá analizar y acordar metodologías de incentivos para que futuras correcciones salariales tengan como contrapartida los necesarios aumentos de productividad, de modo de minimizar el impacto en los costos operativos.

Art. 35 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y Las Agencias Territoriales o las Agencias de Trabajo Provinciales, será el Organismo de aplicación y vigilara el cumplimiento del presente Convenio, quedando el SINDICATO y la EMPRESA obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en el mismo.

Art. 36 - DEDICACION E INFORMACION:

La EMPRESA y EL SINDICATO intercambiaran información sobre:

Nuevas tecnologías.

Cambios administrativos.

Innovación en métodos de trabajo.

Proceso de racionalización.

Sistema de entrenamiento.

Dicha información estará destinada al análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica. La EMPRESA y SINDICATO podrán designar una comisión de análisis para elaborar propuestas de metodologías de incentivo que tengan como base fundamental el aumento de productividad, compartiendo los eventuales ahorros con el personal involucrado.

Art. 37 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:

Los fardos superiores a 50 kgs. Deberán ser manipulados por dos operarios.

Art. 38 - INMODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por la ley 20.744 (Decreto 390/76) no podrán ser modificadas, sin previo acuerdo.

Art. 39 - EMPLEO DE LA MUJER:

La Empresa y el Sindicato acuerdan que es un objetivo común la promoción del empleo de la mujer.

Art. 40 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Cuando el trabajador realice tareas originadas en las necesidades propias del giro normal de la EMPRESA, que por su estacionalidad se cumplen solamente en determinadas épocas del año, y estén sujetas a repetirse por un lapso determinado denominado ciclo, en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser convocado para trabajar en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda, tratándose en consecuencia de un trabajador permanente discontinuo. (Artículo 96 de la Ley 20.744 (t.o. Decreto 390/76).

Art. 41 - REVISACION MEDICA:

La empresa podrá realizar a su personal permanente los exámenes médicos determinados en la Ley 19.587. Con relación al obrero permanente discontinuo el examen se practicará al ingresar y al finalizar el ciclo de trabajo, en tanto la suspensión de las tareas supere los 2 (dos) meses; caso contrario se practicará solamente al ingresar.

Los exámenes de egreso se realizarán dentro de los 15 días de comenzada la suspensión, a cuyo fin se notificará al obrero/a y en caso de no concurrir sin justificación valida se entenderá que no desea revisarse, bajo su exclusiva responsabilidad, a menos que justifique debidamente lo contrario.

No obstante la empresa se compromete a anticipar los exámenes de egreso en la medida que sea de su conocimiento con exactitud las fechas de finalización del ciclo de labor.

Será obligación de los empleadores efectuar un reconocimiento médico del trabajador en oportunidad de su ingreso, examen que deberá repetirse de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 42 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedaran fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. semanales. Las mismas podrán ser extendidas hasta el máximo que establezca la ley, según las necesidades de la EMPRESA, y siempre que por razones operativas sea imprescindible el uso de esta extensión horaria legal ya que se preindustrializa materia prima perecedera. Esta extensión horaria dará lugar al pago de horas extras.

ANEXO I

Escala Salarial 2012

Categoría	Descripción	Jornal Diciembre 11	Jornal Abril 12
1	Tareas operativas iniciales/generales	109,71	141,52
2	Tareas generales de proceso. Picking	124,64	160,79
3	Tareas especiales de proceso - Alimentación - Rechazo de fardos - Corte de moho - Filtro de polvo - Puerta - Enfardado - Tráfico - Limpieza Industrial - Zorreros - cargadores - Limpieza Zaranda	131,04	169,05
4	Tareas con especialidad Calidad - Aduana - Inspection Hall - Fumigación – Prenseros - Almacén - TLS Junior Etiquetadores de pallet y pesadores - Descargadores	139,01	179,33

MANTENIMIENTO

5	Conductores Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Junior	145,78	188,05
6	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Semi Senior - Calderistas	149,42	192,76
7	Mantenimiento Edilicio/Mecánico/Eléctrico Senior	153,07	197,46

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1475/2012

CCT Nº 1294/2012 "E"

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente Nº 144.783/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 78/88 del Expediente Nº 144.783/12 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes pactan condiciones laborales y salariales con vigencia de VEINTICUATRO (24) meses a partir del 1° de enero de 2012, en los términos acordados.

Que el ámbito de aplicación del convenio de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en lo concerniente a lo pactado en el artículo 11, se deja asentado que la homologación no suple la debida autorización administrativa que los empleadores deberán requerir en los términos del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que por otro lado, en relación con lo previsto en la cláusula quinta del citado convenio cabe dejar sentado que la Ley Nº 23.555 ha sido derogada por el Artículo 9° del Decreto Nacional Nº 1584/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS DEL TABACO DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA, que luce a fojas 78/88 del Expediente Nº 144.783/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 78/88 del Expediente Nº 144.783/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 144.783/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1475/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 78/88 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1294/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO DE OBREROS DE TABACO DE SALTA Y LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LTDA.

ARTICULO 1 - PARTES CONTRATANTES:

Entre el Sindicato de Obreros de Tabaco de Salta, en adelante SOT SALTA en representación del personal obrero que se detalla en los anexos de categorías (Rama Acopio y preindustrialización), por una parte, y de la Cooperativa de Productores Tabacaleros de Salta Ltda., en adelante CPTB por la otra parte, se conviene en celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2 - PERIODO DE VIGENCIA:

La vigencia de las cláusulas generales de este Convenio es de (24) meses contados a partir del 1 de enero de 2012 y regirá una vez que sea homologado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION:

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la provincia de Salta; Republica Argentina.

ARTICULO 4 - BENEFICIARIO:

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los obreros en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la CPTB.

ARTICULO 5 - DIA DEL TABACO:

Se instituye como Día del Tabaco el 1° de Junio de cada año, y se define como día no laborable y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con Domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1ero. de la Ley 23.555. Los obreros permanentes discontinuos y los contratados en cualquier modalidad existente que hubieren finalizado su ciclo de labor con anterioridad, percibirán igualmente el jornal correspondiente a dicha fecha.

ARTICULO 6 - ACUERDO DE ALCANCES PARTICULAR:

Las partes contratantes podrán acordar la modificación, alteración o supresión de alguna condición de trabajo, contenida o no en las cláusulas de este Convenio. Los beneficios en mas, ya sean en el aspecto económico, social o laboral, superiores a los que fija el presente Convenio, y que hayan sido otorgados con anterioridad y se encuentren en vigencia a la firma del mismo, o que fueran fijados con posterioridad con acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento y serán respetados por las mismas.

ARTICULO 7- INCORPORACION DE PERSONAL:

Cuando la CPTB seleccione nuevo personal este deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Aptitud Psico - Física.

b) Conocimientos y/o estudios.

c) Antecedentes y experiencia.

Para la cobertura de los puestos a cubrir en igualdad de condiciones se dará preferencia a:

1) Hijos de personal fallecido.

2) Hijos de personal jubilado.

3) Propuestas por el SOT SALTA.

4) Postulaciones espontaneas por Solicitud de Empleo.

La decisión final sobre ingresos, promociones y reemplazos quedará a cargo de la CPTB. La CPTB, llevará a cabo un proceso de selección ajustado a las posiciones requeridas.

ARTICULO 8 - REINCOPORACION:

Se realizará en un todo de acuerdo a lo reglado por los Arts. 96 y 98 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando la antigüedad, salvo en los casos en que la especialidad sea fundamental, en cuyo caso la CPTB podrá acordar con el SOT SALTA en situaciones particulares, modalidades más convenientes para efectuar la reincorporación.

Igual modalidad que la establecida en el ingreso se tendrá en cuenta para el egreso ante la finalización de cada ciclo o temporada.

ARTICULO 9 - CAPACITACION:

A los fines del aprovechamiento integral y potencial del Capital Humano, la CPTB podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de las CPTB con su propia dotación, estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica.

ARTICULO 10 - COBERTURAS DE VACANTES:

Las vacantes que se produzcan podrán cubrirse con personal obrero que tenga las condiciones psicofísicas de realizar la tarea, haya demostrado un excelente desempeño en sus posiciones anteriores así como un correcto cumplimiento de las normas internas. Se dará prioridad al más antiguo del sector ante igualdad de condiciones. Será requisito el que haya aprobado el curso de capacitación y se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo.

Se entiende por condiciones de desempeñar el cargo entre otras, la conducta y la capacidad.

En igualdad de condiciones, inclusive la antigüedad, se tendrán en cuenta las cargas de familia.

El operario seleccionado para ese puesto, una vez incorporado al mismo, durante el primer ciclo su situación será “a prueba”, y una vez concluido dicho ciclo, quedará automáticamente confirmado, sino media decisión en contrario de la CPTB, salvo en aquellos puestos que por su complejidad y especialidad requirieran un mayor periodo de prueba.

ARTICULO 11 - REGIMEN DE VACACIONES:

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V – Capitulo I de la Ley 20744.

Sin perjuicio de ello se conviene lo siguiente:

a) La CPTB podrá otorgar al personal permanente, por las características especiales de su actividad, el goce total o fraccionado de las vacaciones en el período comprendido entre el 01 de mayo y el 30 de septiembre, y en todos los casos deberá contarse con el acuerdo del interesado.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del periodo legal, el personal recibirá un beneficio del 35% en dinero o días, a opción del mismo.

A los fines de concretar lo convenido en el párrafo anterior se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días:	7 y 7
Si corresponden 21 días:	14 y 7
Si corresponden 28 días:	14 y 14
Si corresponden 35 días:	21 y 14

Para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicara la siguiente formula cuando el obrero no cumpla con el tiempo mínimo de prestación de servicio mencionado en el Art. 151 de la ley de Contrato de Trabajo. A saber:

$$\frac{\text{Días reales trabajados por días de vacaciones por antigüedad}}{\text{Días laborales anuales}} =$$

Ejemplo:

Días reales trabajados = 60 días

Días de vacaciones por antigüedad, (21 años) = 35 días

Días laborales anuales (25x12) = 300 días

$$\frac{60 \times 35}{300} = 7 \text{ días}$$

Las fracciones superiores a cero (0.5) deberán ser consideradas como un día más para el otorgamiento de las vacaciones (Ejemplo 7,5 días corresponde 8 días).

Para el personal obrero de la CPTB, se aplicara la escala acordada en el Anexo respectivo.-

ARTICULO 12 - REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS:

El personal comprometido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal:

a) Por el conyugue o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días.

b) Por los padres o hijos: 4 días;

c) Por los hermanos, padrastros o hijastros: 2 días;

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día;

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el del fallecimiento o el del sepelio);

2) Licencia por casamiento de hijo: 1 día, el del casamiento del hijo.

3) Licencia por nacimiento de hijo: de 3 días corridos, incluido el del nacimiento, debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento para personal permanente: de 12 días corridos, a los que se agregaran las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: El día que esta se realice, para lo cual tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 48 horas de anticipación. Este beneficio no alcanzara a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la CPTB.

6) Licencia por enfermedad de familiares: En caso de enfermedad grave del conyugue, padres, hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la CPTB se obliga a conceder al personal el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para el mismo, y el interesado es la única persona que puede hacerlo.

7) Por donación de sangre: Un día, el de la extracción siempre y cuando el obrero haya avisado al menos con un día de anticipación al Servicio Médico y este le haya otorgado la aprobación.

8) Licencia para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendarios. Los exámenes deberán estar referidos a planes de enseñanza oficiales o autorizado por organismo provincial o nacional. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el organismo en el cual curse los estudios.

ARTICULO 13 - BONIFICACION ESPECIAL PARA PERSONAL QUE SE JUBILA (ORDINARIA E INCAPACIDAD):

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir al efectivizar su retiro de la CPTB, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad o ciclos: 2 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

b) De 16 a 20 años de antigüedad o ciclos: 4 sueldos calculados en base a la última remuneración básica;

c) De 21 a 30 años de antigüedad o ciclos: 5 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad o ciclos: 8 sueldos calculados en base a la última remuneración básica.

ARTICULO 14 - ASIGNACION POR COMIDA:

El personal comprometido en este convenio, que realice 120 minutos extras por día en forma continua, percibirá al minuto 121 un refrigerio a cargo de la CPTB. En todo caso, de trabajarse horas extras, se deberá respetar entre dos jornadas, el descanso mínimo de doce horas, conforme a la ley de contrato de trabajo.

En el caso que la extensión sea mayor se organizara la provisión del refrigerio de acuerdo a la necesidad.

ARTICULO 15 - RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:

La CPTB otorgara al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento por antigüedad del 1% de su haber básico.

ARTICULO 16 - ADICIONAL POR TAREAS ENTRE LAS 21:00 Y LAS 06:00 HORAS:

a) La CPTB abona un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en los turnos comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) El personal que trabaje horas extraordinarias en horario de 21:00 a 06:00 horas las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por la ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 17 - PROVISION DE ROPA DE TRABAJO:

La CPTB suministrara a todo el personal permanente y personal permanente discontinuo dos (2) uniformes de trabajo por año, adecuados a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad.

Al personal permanente se le entregara un (1) equipo adicional cuando la CPTB considere que el que tiene en uso este deteriorado.

Su uso será obligatorio dentro de la CPTB y en las horas de trabajo exclusivamente. Estos uniformes constaran de:

Personal masculino: Una (1) camisa y un (1) pantalón.

Personal femenino: Una (1) garibaldina, un (1) pantalón náutico y una (1) cofia.

La CPTB proveerá a su personal de ropa de abrigo para el invierno, alternando anualmente entre buzo y campera.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y además normas de vigencia (L.R.T.).

ARTICULO 18 - RETRIBUCION EN CASO DE REEMPLAZOS EN TAREAS DE MAYOR REMUNERACION:

El personal permanente o permanente discontinuo que realice tareas accidentales o temporarias en un puesto de mayor remuneración que su categoría habitual, percibirá la diferencia de jornal por el tiempo efectivamente trabajado, relacionado con el nuevo puesto, siempre y cuando se desempeñe en la nueva tarea en un lapso no inferior a una jornada.

La CPTB tendrá a disposición del trabajador un formulario de suplencias para posibilitar un mejor control de las mismas.

ARTICULO 19 - RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION:

El personal que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio y de pre-industrialización de tabaco, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva.

ARTICULO 20 - RECONOCIMIENTO GREMIAL:

a) La CPTB reconoce al SOT SALTA, como representante del personal comprendido en el presente convenio y, por lo tanto, se compromete a mantener con dicha entidad gremial toda relación o tratativa vinculada con el citado personal.

b) Comisión Interna: La CPTB atenderá como mínimo a la Comisión Interna cada quince días, salvo aquellos casos excepcionales en que la importancia, carácter o gravedad de los problemas a plantearse requieran una atención inmediata.

La respuesta de las partes a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito, de ser ello necesario.

ARTICULO 21 - PERMISOS GREMIALES:

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisión Directiva del SOT SALTA, como asimismo los Delegados Generales, para ausentarse de la CPTB en horas de trabajo a fin de atender tramites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la CPTB abonara los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SOT SALTA, según sea el caso, mediante telegrama o nota.

Quedan ellas limitadas a 5 (cinco) días por mes, salvo casos excepcionales a juicio de la CPTB y las mismas no serán aplicables en jornadas de horario nocturno y con el pago de horas extraordinarias.

Esta limitación no regirá para los miembros de la Comisión Directiva del SOT SALTA.

ARTICULO 22 - MEDIO DE DIFUSION SINDICAL (TABLEROS, PIZARRA O VITRINA, ETC.):

La CPTB autoriza al SOT SALTA a insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal de cada establecimiento, para lo cual se habilitara algunos de los medios idóneos señalados precedentes, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a la CPTB, para su autorización.

ARTICULO 23 - MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL:

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial.

Esta Comisión estará formada por:

* Un representante de la parte Sindical que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros del SOT SALTA.

* Un representante del Area de Producción designado por la CPTB.

* Dos representantes del Area de Capital Humano de la CPTB, uno de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designados ambos por la CPTB, este ultimo tendrá a su cargo la Secretaria de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma mensual y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la CPTB.

La Comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos contenidos en la legislatura vigente.

ARTICULO 24 - MANIPULEO DE LOS FARDOS:

No se moverán fardos cuyo peso exceda los 50 (cincuenta) kilos. Para otorgar una mayor agilidad y operatividad en las distintas bocas de acopio y recibo, su manipulación se realizara entre dos personas.

ARTICULO 25 - SITUACION ESPECIAL POR FALTA DE TRABAJO, FUERZA MAYOR, TERMINACION DEL TRABAJO CICLICO:

Cuando por falta de trabajo o causa de fuerza mayor en época de proceso, en especial falta o disminución de materia prima, la CPTB se viera obligada a suspender personal de alguna Sección, podrá ocupar a dicho personal en cualquier otra tarea, liquidándole los salarios de acuerdo con la tarifa establecida para dicho trabajo o suspenderlo hasta tanto pueda reanudar las tareas en esa sección dentro de la misma cosecha.

Esta suspensión se hará por orden de antigüedad. En estos casos el cambio de las condiciones de trabajo, no podrá ser interpretado como situación de despido. Tampoco será obligación de la CPTB adjudicar otra tarea cuando haya concluido el ciclo de trabajo.

Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 218, 220, 221, 222, 223 bis de la LCT.

ARTICULO 26 - TAREAS EN EPOCA DE RECESO:

En caso que para el desarrollo de tareas eventuales o extraordinarias en época de receso sean convocados a efectuarlas obreros permanentes discontinuos, los mismos serán ingresados por especialidad, capacidad y desacuerdo a las tareas a realizar y sin orden de antigüedad. Entre la CPTB y el SOT SALTA, se acordaran los jornales a pagar y las modalidades de trabajo, sin que estas nuevas y temporarias condiciones hagan perder al obrero permanente discontinuo su carácter de tal y sus beneficios en la próxima temporada.

Este reingreso fuera del ciclo no significara la permanencia continua, ni tampoco la obligatoriedad que dicha actividad se repita en la cosecha siguiente.

ARTICULO 27 - COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION:

Estará integrada por cuatro (4) miembros del SOT SALTA y cuatro (4) miembros de CPTB contando con igual número de suplentes para ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Interpretar las cláusulas del presente convenio en caso de dudas.

b) Evaluar la evolución de los salarios y demás clausulas de incidencia económica cuando las partes convengan la necesidad de su revisión.

ARTICULO 28 - DE EVALUACION DE PUESTOS:

Estará integrada por cuatro (4) miembros de CPTB y cuatro (4) miembros del SOT contando con igual número de suplentes para ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendido en este convenio y de acuerdo al sistema establecido por la CPTB. Cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo; por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) El resultado de estas evaluaciones se someterá a la decisión de la comisión descripta en el Artículo anterior.

ARTICULO 29 - PRODUCTIVIDAD - DEDICACION E INFORMACION:

La CPTB y el SOT SALTA, intercambiaran información sobre:

• Nuevas tecnologías

• Cambios administrativos

• Innovación de métodos de trabajo

• Procesos de racionalización

• Sistema de entrenamiento, etc.

Queda expresamente convenido que la parte sindical, se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la CPTB.

La CPTB, se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia.

Toda esta información redundara en el análisis de los procesos, en la mejora continua y en los aumentos en la productividad que implica. La CPTB y el SOT SALTA se comprometen a designar una comisión de análisis y seguimiento para acordar una metodología de incentivo que tenga como base fundamental el aumento de la productividad, compartiendo eventuales ahorros con el personal involucrado.

No obstante la CPTB podrá en merito a los requerimientos del mercado mundial adecuar la estructura de mano de obra y a las exigentes condiciones de competitividad que los mercados planteen con el objetivo cierto de sostener e incrementar su participación en las exportaciones y en consecuencia contribuir a la estabilidad de las fuentes de trabajo.

ARTICULO 30 - AVISO POR ENFERMEDAD:

Los obreros/as tendrán durante la jornada de trabajo para dar aviso de su ausencia por enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente.

ARTICULO 31- APLICACION Y FORMA DE PAGO DE LOS AUMENTOS SALARIALES:

Todo aumento de sueldo que le corresponda percibir al trabajador beneficiario del presente convenio, por imperio de ascenso, promociones, cambio de categoría y/o cualquier forma que origine modificar su situación de revista, se aplica indefectiblemente a partir de la fecha en que comience a desempeñar en el nuevo cargo, y su pago se hará efectivo a mas tardar dentro del mes siguiente de su comunicación.

ARTICULO 32 - JORNADA SEMANAL DE TRABAJO:

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este convenio quedaran fijadas sobre la base de 44 horas semanales de lunes a sábados.

Las partes aclaran que el mismo será de aplicación para los trabajadores que se desempeñan en jornada diurna y nocturna, siendo para la jornada nocturna de estricta aplicación el art. 200 de la L.C.T. Ello así por cuanto el horario nocturno se efectúa entre las 23:30 hs. de un día y las 6:00 hs. del día siguiente, no obstando, que el turno de la tarde realice 2 1/2 (dos y media hora) horas nocturnas, por lo cual esas horas se liquidan conforme al art. 200 de la L.C.T.

ARTICULO 33 - AUTORIDAD DE APLICACION Y VIGILANCIA:

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y las Agencias Territoriales o las agencias de trabajo provinciales, el que sea competente en las diversas zonas del país, será el organismo de aplicación y vigilara el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas del mismo. La violación de las condiciones estipuladas será reprimida por las leyes y reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 34 - CARACTER DEL TRABAJADOR PERMANENTE DISCONTINUO:

Tratándose de un trabajador permanente discontinuo y conforme a los términos del artículo 8 de este convenio, cuando el trabajador realice tareas originadas en la necesidad propia del giro normal de la empresa que cumplen solamente en determinada época del año y estén sujetas a repetirse por un lapso dado cada ciclo en razón de la naturaleza de la actividad, deberá ser llamado en la temporada siguiente, conforme al turno que le corresponda.

ARTICULO 35 - MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO:

Las condiciones de trabajo fijadas por esta convención y las que estén comprendidas en lo dispuesto por el artículo de la ley 20774 (LCT) no podrán ser modificadas por las partes, sin previo acuerdo entre la CPTB y el SOT SALTA.

ARTICULO 36 - CUMPLIMIENTO DE LEYES:

El presente convenio colectivo de trabajo de ajusta en un todo a las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición que rija en materia laboral. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y de sus anexos.

ANEXO I

GRILLA SALARIAL

GRADO	DESCRIPCION	JORNAL
1	PERSONAL INGRESANTE	153,51
2	OPERADOR TAREAS VARIAS barredor - armador de cajas - colocador de tarjetas - abridor de fardos - cadete de puerta - materia extraña	160,80
3	OPERADOR DE ATENCION DE PROCESOS descargador de cinta a racks - mesa de alimentación - boleteador picking - arrime de tabacos	169,07
4	OPERADOR CALIFICADO descargador de camiones - prenseros - sunchadores - c. calidad - operador avanzado en mecánica del automotor - operador PC básico - mantenimiento de edificios (oficiales)	179,32
5	OPERADOR ESPECIALIZADO conductores de auto elevadores y vehículos - operadoradores de prensa fisbhur - planilleros - operador PC (calificado)	188,78

ANEXO II

BENEFICIOS

La CPTB acuerda otorgar los siguientes beneficios al personal obrero:

• Reconocimiento al personal que cumpla 35 ciclos de servicios, equivalente a un sueldo básico.

• Canasta Navideña de fin de año.

• Becas de inicio de clases, a continuación se detallan los elementos que servirán como referencia para la actualización del monto cada año (valor por unidad):

• Forro fantasía

• Abrochador/sacabocado

• Repuesto Exito escolar x 480 hojas

• Repuesto Exito escolar x 480 hojas

• Lápiz negro Nº 2

• Lápiz Negro flexible

• Repuesto de dibujo Nº 5 Bco x 8 hojas

• Repuesto de dibujo Nº 5 color x 6 hojas

• Compas

• Tijera 13 cm

• Set geometría 20 cm

• Corrector lapicera

• Borra tinta

• Marcador bicolor x 10

• Cuaderno tapa dura x 100

• Cuaderno comunicaciones x 24

• Adhesivo 50 grs.

• Repuesto escolar x 480 hojas

• Lápices de colores x 21 unid.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1503/2012

CCT Nº 1296/2012 "E"

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.447.082/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 73/86 y fojas 57/60 del Expediente Nº 1.447.082/11 obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos, celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito del convenio de marras comprende al personal jerárquico especificado en el artículo 4º, que se desempeñe en relación de dependencia con la empresa suscriptora en sus establecimientos del "Complejo El Bracho" de la Provincia de Tucumán, o los que pueda explotar en correspondencia con el alcance personal y territorial de la asociación sindical firmante.

Que su vigencia será de treinta y seis meses contados a partir de la firma.

Que en relación a lo acordado en la cláusula 5º del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de la referencia efectuada en el Anexo agregado a fojas 57 de autos, corresponde aclarar que en tanto la empresa suscriptora de los instrumentos sub exámine es la consignada en el primer considerando y no PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, el convenio de marras será de aplicación exclusivamente al personal que se desempeña en relación de dependencia con PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto de lo previsto en el Anexo obrante a fojas 59/60, sobre el cálculo de retribución por vacaciones, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el Artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos de que en ningún caso la misma resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la correspondencia entre parte de la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos obrantes a fojas 73/86 y 57/60, respectivamente, del Expediente Nº 1.447.082/11, celebrados por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y sus Anexos, obrantes respectivamente a fojas 73/86 y 57/60 del Expediente Nº 1.447.082/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.447.082/11

Buenos Aires, 10 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1503/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexos obrantes a fojas 73/86 y 57/60 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1296/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

APJAE - PLUSPETROL S.A.

Marzo 2012

CAPITULO Nº I

Marco Normativo y Principios Generales

Art. 1) Partes Intervinientes, Nivel de Negociación.-

Art. 2) Vigencia.-

Art. 3) Zona de Aplicación.-

Art. 4) Actividad y Categoría. Trabajadores Comprendidos.-

Art. 5) Blanqueo Normativo.-

Art. 6) Higiene, Seguridad, Medicina del Trabajo y Capacitación Laboral.-

Art. 7) Regulación Supletoria.-

Art. 8) Objetivos comunes, compromisos mutuos y principios básicos del trabajo.-

Art. 9) CAIP- Comisión Autocomposición e Interpretación Paritaria.-

CAPITULO Nº II

Condiciones y Organización de Trabajo

Art. 10) Facultades Empresarias.-

Art. 11) Prohibición de Discriminaciones y Deber de Igualdad de Trato.-

Art. 12) Relaciones Internas.-

Art. 13) Jornada de Trabajo.-

Art. 14) Multifuncionalidad.-

Art. 15) Compatibilidad.-

CAPITULO Nº III

Condiciones de Empleo

Art. 16) Reemplazos Transitorios.

Art. 17) Vacantes.-

Art. 18) Sistema de Promociones.-

Art. 19) Régimen de Traslados

Art. 20) Nuevos Ingresos.-

CAPITULO Nº IV

Beneficios al Personal

Art. 21) Capacitación y Formación Profesional.-

Art. 22) Bonificación Especial por Antigüedad.-

Art. 23) Fondo Jubilatorio.-

Art. 24) Contribución por Fallecimiento.-

Art. 25) Seguro de Vida.-

Art. 26) Servicios Sociales y Asistenciales.-

CAPITULO Nº V

Condiciones Económicas

Art. 27) Niveles Laborales jerárquicos.-

Art. 28) Posiciones y/o Funciones.-

Art. 29) Sueldo Básico Mensual.-

Art. 30) Bonificación por Responsabilidad jerárquica.-

Art. 31) Antigüedad.-

Art. 32) Bonificación Anual por Rendimiento Jerárquico (BARJ).-

Art. 33) Compensación de Gastos por Comisión de Servicio.-

Art. 34) Compensación de gastos por enfermedad o accidente.-

Art. 35) Compensación por desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.-

CAPITULO Nº VI

Licencias

Art. 36) Licencias y Permisos.-

Art. 37) Licencia por Enfermedad, accidente o accidente de trabajo.-

Art. 38) Licencia por enfermedad inculpable.-

Art. 39) Feriados y Días No Laborables.-

CAPITULO Nº VII

Ordenamiento de Las Relaciones

Art. 40) Representación Gremial.-

Art. 41) Retenciones Sindicales.-

Art. 42) Contribución para Planes Sociales.-

Art. 43) Reconocimiento Gremial.-

Art. 44) Impresión de ejemplares del convenio.-

Art. 45) Contribución Solidaria.-

CAPITULO Nº I

Recaudos Formales - Ambito de Aplicación

Artículo 1) Partes Intervinientes, Nivel de Negociación.-

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Marzo de 2012 entre PLUSPETROL S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Dr. Sebastián C. Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Gallo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 533, con domicilio legal en la calle Moreno 1140 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Diego R. E. Orellano en su calidad de Presidente y el Sr. Oscar E. Pereyra en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales, en conjunto las “Partes”.

Artículo 2) Vigencia.-

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la firma del presente. Ambas partes, se comprometen a rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, 90 (noventa) días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia. Entre las partes acuerdan que se mantendrá la equidad salarial del personal comprendido, con otros trabajadores dependientes de la empresa y por tal motivo se reunirán en cada oportunidad que la situación económica amerite tal circunstancia por haberse alterado la mencionada equidad salarial, a los efectos de acordar su restablecimiento.

Artículo 3) Zona de Aplicación.-

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará a todo el personal jerárquico alcanzado por el mismo, que se desempeñe en relación de dependencia en LA EMPRESA, en los establecimientos que actualmente posee en la provincia de Tucumán, en el Complejo El Bracho, conformado por tres centrales de generación eléctrica: la Central Térmica Tucumán, la central Pluspetrol Norte y la Central Térmica San Miguel de Tucumán, o los que pueda explotar en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.-

Artículo 4) Actividad y Categoría. Trabajadores Comprendidos.-

Esta expresión convencional resultará de aplicación al personal jerárquico que desempeñe tareas creadas o a crearse en las Areas de Operaciones, Mantenimiento, Despacho de Energía, Almacenes, Servicios Generales y Seguridad que ocupen los puestos de trabajo que a continuación se enumeran;

• Supervisor de Operaciones / Asesor Técnico

• Supervisor Mecánico

• Supervisor de Despacho de Energía

• Supervisor de Almacenes

• Supervisor de Servicios Generales

• Supervisor de Seguridad

• Supervisor de Turno

Se entiende por Función Jerárquica el ejercicio en forma conjunta de una labor con niveles de función y desempeño, autoridad, responsabilidad, información, decisión y mando.

A continuación se define el alcance de cada uno de los conceptos mencionados;

- Función y desempeño; implica requerimientos de capacidades profesionales y técnicas elevadas y especiales para la consideración de su idoneidad, al definir el perfil de la función.

- Autoridad; Se entenderá como el poder y la capacidad de ordenar y hacerse obedecer con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

- Responsabilidad; Implicará la obligación de responder por las acciones propias y de otros bajo su autoridad.

- Información; Implica contar con los datos que otorguen fundamentos a su decisión.

- Decisión; Implica la opción por una alternativa entre otras disponibles y esta a la autoridad.

- Mando. Es la cualidad que perfecciona la autoridad mediante la conducción de personal a cargo.

A todo evento se acompaña listado anexo con las posiciones que son alcanzadas por el presente convenio.

No le será de aplicación, las normas de esta convención, al personal encuadrado como:

a) Personal de Dirección y Gerentes y en general personal ejecutivo de la empresa conforme Anexo I que integra el presenta convenio.

b) Apoderados, Representantes Legales y Auditores externos.

c) Personal de Seguridad y Vigilancia o Resguardo Patrimonial.

d) Secretarias o Asistentes del Personal de Dirección y Gerentes

Artículo 5) Blanqueo Normativo.-

El presente Convenio Colectivo de Trabajo rige en exclusividad las relaciones de las partes y de los trabajadores con LA EMPRESA derivadas de su relación laboral, reemplazando y sustituyendo toda normativa vigente con anterioridad.-

Artículo 6) Higiene, Seguridad, Medicina del Trabajo y Capacitación Laboral.-

En el marco de las facultades reconocidas en el Art. 4 de la ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

8) Las partes ratifican el criterio previsto en el Decreto Nº 937/74, a efectos de la certificación de tareas riesgosas, para el cómputo del tiempo de servicio a los fines previsionales y dentro del régimen diferencial, para los casos que pudieran corresponder. Para ello trabajarán de manera conjunta en la búsqueda de los mecanismos que permitan lograr este reconocimiento, sin asegurar que ello pueda suceder.

Artículo 7) Regulación Supletoria.-

En los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo o los que se suscriban en el futuro entre las partes, se aplicarán las disposiciones de la Legislación Laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquellas que la sustituyan o modifiquen.-

Artículo 8) Objetivos comunes, compromisos mutuos y principios básicos del trabajo.-

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de generación de energía eléctrica se satisfaga bajos parámetros de eficiencia y calidad, comprometiendo todo los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que así se requiera, para mantener el servicio por requerimientos excepcionales de LA EMPRESA. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresaria de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) LA EMPRESA asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por LA EMPRESA, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

Artículo 9) CAIP Comisión Autocomposición e Interpretación Paritaria

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda la creación de la presente comisión, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación, en el entendimiento que

la misma, constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas. La integración de dicha comisión, se conformará por dos (2) miembros en representación de las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Las partes acuerdan que dentro de sus objetivos comunes, deben privilegiar el mantener armoniosas relaciones signadas por el diálogo franco y permanente, declarando su firme determinación de evitar todo tipo de conflicto.

En orden a ello, se comprometen expresamente a buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de autocomposición y conciliación, hasta agotar todas las alternativas existentes o posibles. Así, si la solución no surgiere en forma rápida se dará intervención a la CAIP

Serán facultades de esta Comisión;

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurran circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

f) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

g) Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

CAPITULO Nº II

Condiciones y Organización de Trabajo

Artículo 10) Facultades Empresarias.-

LA EMPRESA en uso de sus facultades de dirección y organización establecerá la estructura funcional, definirá las dotaciones de trabajadores jerárquicos, determinará los métodos de trabajo. También podrá desarrollar sistemas de Evaluación de Desempeño los cuales contarán con parámetros de medición totalmente objetivos y realizar las incorporaciones y promociones de los trabajadores jerárquicos.-

En el ejercicio de su planificación técnico económica, LA EMPRESA podrá desarrollar su actividad con trabajadores propios o ajenos, dando prioridad a la capacidad de los recursos humanos propios.-

Cuando LA EMPRESA en uso de sus facultades empresarias decida modificar en forma sustancial la estructura de sus planteles jerárquicos, lo hará conocer a LA ASOCIACION.-

En todos los casos LA EMPRESA observará la legislación vigente en orden a los requerimientos de una eficaz prestación del servicio.

En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías provoque reorganización de la actividad en forma permanente, LA EMPRESA se compromete a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar a aquel personal jerárquico que sufra el efecto de tal situación, considerando su jerarquía, y procurando mantener similares condiciones laborales, a fin de preservar la conservación del contrato de trabajo, con la capacitación adecuada.

Artículo 11) Prohibición de Discriminaciones y Deber de Igualdad de Trato.-

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.-

LA EMPRESA debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en algunos de los motivos indicados en el párrafo anterior, pero no cuando el diferente tratamiento responde a principios de bien común, como el que se sustenten en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador.-

Artículo 12) Relaciones Internas.-

Las partes acuerdan, que con el fin de lograr una convivencia armónica, es necesario preservar el respeto mutuo entre la alta dirección, personal jerárquico y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos, e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas diarias en los distintos sectores de LA EMPRESA.-

Artículo 13) Jornada de Trabajo.-

La Empresa asignará a cada Trabajador el régimen de jornada de trabajo bajo el cual prestará servicios conforme las siguientes modalidades:

a) Semana Calendaria.

El personal comprendido en el presente convenio que preste servicios en la modalidad Semana calendario cumplirá una jornada de trabajo de lunes a viernes de 8.00 hs. a 17.00 hs. con un descanso intermedio de una hora para almuerzo, que se tomará entre las 12.00 y las 14.00 hs., según necesidades de la Empresa y logística del comedor.

Sin perjuicio de ello y en los supuestos en que se verifiquen razones extraordinarias de servicio y/o en épocas en que se suspendan programadamente las actividades del establecimiento con el fin de desarrollar tareas de limpieza y/o mantenimiento de las instalaciones y/o maquinarias (denominadas habitualmente “parada”), el personal de mantenimiento deberá —a solicitud de la empresa— prestar servicios en horarios distintos a los de su jornada habitual.

En los supuestos de suspensiones programadas de actividades la empresa deberá notificar con una antelación no menor a 48 hs, la solicitud referida en el párrafo que antecede y el horario a cumplir por el trabajador.

La prestación de servicios fuera de la jornada normal habitual dará derecho a la percepción de recargos y/o descansos compensatorios que pudieren corresponder conforme el régimen legal vigente en cada caso y de acuerdo a la modalidad adoptada.

b) Servicio Rotativo de Turno Continuado - S.R.T.C.:

El empleador estará habilitado para organizar el trabajo de los dependientes mediante la modalidad de trabajo por equipos o turnos rotativos, de acuerdo a lo normado en el art. 2° del Decreto Nº 16.115/33 reglamentario de la ley 11.544. En estos casos, el trabajador prestará servicios conforme a lo previsto en su diagrama de trabajo con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos en los cuales se trabajarán jornadas que no excederán la cantidad máxima de horas semanales y por ciclo, establecidas en las normas anteriormente referidas.

Además se contará con un turno adicional por día denominado “Turno Retén Rotativo”, en virtud del cual se trabajará durante un período de tiempo en semana normal según diagrama de trabajo, para efectuar tareas complementarias a la operación de la central y reemplazo de vacaciones y/o ausencias.

En atención a las particulares características del servicio involucrado, el personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuado, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

Debido a la necesidad de mantener la operación de la generación eléctrica en proceso continuo durante las 24 horas del día y ante la eventualidad de no poder cubrir las ausencias con el Turno Retén Rotativo (ej.: vacaciones, licencias especiales, etc.), la empresa podrá convocar al personal de turno que se encuentre durante su período de interrupción de tareas a cubrir las ausencias abonando las horas suplementarias, cuando correspondiere.

Los trabajadores que presten tareas conforme el presente régimen percibirán un adicional denominado “adicional S.R.T.C.” equivalente al 41% del salario básico de la categoría.

c) Guardias pasivas

A los fines del presente acuerdo se denominarán “Guardias Pasivas” al sistema en virtud del cual el trabajador que preste servicios en la modalidad de semana calendaria, se encuentre en disponibilidad para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo. A tal efecto, deberá permanecer a disposición de la Empresa y en su caso concurrir para normalizar el funcionamiento de las tareas y/o procesos de su incumbencia. Asimismo, con la finalidad de lograr una correcta comunicación, el empleado se obliga a mantener encendido el (handy / celular / radio), que a tal efecto pone a su disposición la empresa.

La realización de guardias pasivas está condicionada a que el trabajador esté incluido en el cronograma, lo que estará a cargo exclusivamente de la Empresa quien establecerá los mismos conforme a sus requerimientos de organización y tomando en consideración las necesidades del servicio, observando en todo momento un ejercicio razonable de sus facultades de dirección y organización.

En caso de que el empleado se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios en guardia pasiva deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo. Para ello deberá estar efectivamente localizable y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Como contraprestación por las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, el empleado designado para cubrir la “guardias pasivas”, de conformidad con lo dispuesto por la Empresa en el cronograma correspondiente, tendrá derecho a percibir exclusivamente las prestaciones que se detallan a continuación:

(a) Por la sola disponibilidad del trabajador cuando la Empresa lo asigne, en una o más ocasiones dentro de un mes, a permanecer en situación de “guardia pasiva”, sin que se dé el cumplimiento efectivo de tareas por no haber sido requerido así por la Empresa, le dará derecho a percibir un importe único mensual equivalente al 10% del salario básico de la categoría, que será individualizado en los recibos de sueldo con la leyenda “adicional guardia pasiva”.

(b) Cuando el empleado que se encuentre en situación de “guardia pasiva” sea efectivamente convocado a prestar tareas durante la misma, el tiempo trabajado será abonado como horas complementarias, según corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El pago de este concepto no excluye ni se compensa con el referido en el punto a).

Las partes declaran que la bonificación podrá ser aplicada por la Empresa en forma transitoria o permanente. En ambos casos se dejará de abonar en forma inmediata cuando el empleado deje de estar efectivamente a disposición de la empresa fuera de sus horarios normales de trabajo, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni derecho a compensación alguna.

Queda establecido que el pago de los conceptos referidos en el punto CUARTO sólo resultará obligatorio cuando la empresa comunique al empleado, por medio fehaciente, que durante determinado lapso se encontrará afectado al sistema de “guardias pasivas”, en cuyo caso percibirá los conceptos regulados en los incisos a) y/o b) de la cláusula antes referida, según el empleado en situación de guardia pasiva haya prestado o no efectivamente tareas.

El adicional referido en el inciso (a) anteriormente detallado se abonará conjuntamente con los restantes haberes mensuales que se devenguen, en aquellos meses en los que el trabajador sea convocado, en una o más ocasiones, a permanecer en situación de guardia pasiva.

Artículo 14) Multifuncionalidad.-

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de MULTIFUNCIONALIDAD. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa le brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas. La Empresa definirá, en cada caso, el concepto de multifuncionalidad fuera de las incumbencias técnicas de cada trabajador, conforme pautas de capacitación y crecimiento.

Las medidas adoptadas por la EMPRESA en ejercicio de la facultad reconocida en este artículo, deben ser ejercidas en el marco de lo dispuesto por el art. 66 de la LCT, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material o moral al trabajador jerárquico.

Artículo 15) Compatibilidad.-

El personal jerárquico comprendido no podrá realizar fuera de su horario de trabajo tareas o desempeñar ocupaciones que resulten competitivas o lesivas a LA EMPRESA.

Dentro del horario de trabajo, no podrá realizar ninguna tarea u ocupación ajena a su función en LA EMPRESA.-

CAPITULO Nº III

Condiciones de Empleo

Artículo 16) Reemplazos Transitorios.-

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Artículo 17. Se entiende por vacante transitoria la que se genera sólo por causa de licencia por enfermedad, licencia con o sin, goce de haberes, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal.

Cuando resulte necesario efectuar reemplazos, los mismos deberán ser hechos con personal jerárquico, cuando las necesidades operativas de la empresa así lo posibiliten, en cuyo caso se abonará al reemplazante un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones que surgen de la aplicación del Convenio correspondientes del titular y el reemplazante. En este caso la diferencia será liquidada bajo el concepto “adicional por reemplazo”. Para la asignación de reemplazos, se tendrá en cuenta las necesidades operativas de la EMPRESA y, en cuanto resulte compatible con las mismas, la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos. El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior con posterioridad a la reincorporación o en su caso, desvinculación del personal reemplazado, pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta (180) días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente artículo, los reemplazos provisorios que se efectúen como consecuencia de licencias ordinarias y por cualquier otra licencia no enumerada en el primer párrafo.

Artículo 17) Vacantes.-

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

En principio y como norma general, las vacantes serán cubiertas por promociones, ascensos o nuevos ingresos. Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Artículo 18) Sistema de Promociones.-

Todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo podrán transitar por la estructura organizacional y escalafonaria de LA EMPRESA a través del cubrimiento de vacantes, conforme a la aprobación de exámenes aptitudinales exigidos por las especificaciones del puesto y conforme a las disposiciones generales del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-

El sistema de promoción estará basado en la capacidad, experiencia, idoneidad, desempeño y cumplimiento de objetivos del planeamiento de carrera del postulante, en ese orden.

El trabajador seleccionado cumplirá un período de prueba de tres (3) meses, percibiendo por rubro separado los mayores gananciales, al cabo de dicho tiempo y sin mediar ninguna observación en el desarrollo del desempeño de las tareas asignadas, quedará confirmado en el puesto, liquidándosele normalmente sus haberes según la nueva categoría de revista.-

Si LA EMPRESA decidiera objetar su desempeño, deberá hacerlo con antelación suficiente para que las partes puedan analizar la eventual desviación y acordar las correcciones que correspondan para que el trabajador alcance el objetivo del puesto. De no ser confirmado en el puesto, el trabajador retornará a su situación de revista anterior, sin que lo ocurrido constituya derecho adquirido y dejará de percibir los mayores gananciales del puesto postulado.

Artículo 19) Régimen de Traslados

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo del trabajador jerárquico de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el traslado, incluidos los correspondientes a la mudanza de bienes y efectos personales. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo. Para ello deberá el trabajador en cuestión presentar los respectivos comprobantes del gasto incurrido.

Artículo 20) Nuevos Ingresos.-

A los efectos de llevar a cabo la selección de personal, LA EMPRESA podrá adoptar las evaluaciones clínicas, sicológicas y teórico-prácticas que estime pertinentes y que posibiliten una adecuada valoración de los candidatos.

CAPITULO Nº IV

Beneficios al Personal

Artículo 21) Capacitación y Formación del personal.

La capacitación y la formación profesional, son fundamentales para los trabajadores comprendidos en el presente convenio. Asimismo, es considerada un medio idóneo para dar respuesta a las necesidades operativas de LA EMPRESA.

Esta herramienta posibilitará el logro de los objetivos, eficiencia, mejoramiento de la productividad y la calidad del servicio, ya que a través del estímulo y del esfuerzo individual, se posibilitará el desarrollo profesional del trabajador y los objetivos empresariales.

Los planes de capacitación serán elaborados por, LA EMPRESA en función de sus objetivos, orientados a la satisfacción de sus necesidades, los que serán puestos en conocimiento del personal y de LA ASOCIACION, a los efectos de la formulación de aportes y contribuciones que tengan por objeto mejorar los planes, sin que los mismos revistan carácter de vinculantes para, LA EMPRESA.

Artículo 22) Bonificación Especial por Antigüedad.-

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración total mensual por todo concepto percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta (40) años de servicio. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Artículo 23) Fondo Jubilatorio

LA EMPRESA reconoce la existencia del Fondo Jubilatorio cuya responsabilidad y administración corre por exclusiva cuenta de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía.

El Fondo Compensador de Jubilaciones estará formado a partir de la vigencia de este C.C.T. por:

1) Aporte mensual de los trabajadores adheridos al Fondo, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

- Hasta 30 años de edad 0,5%

- De 31 a 40 años de edad 1%

- De 41 a 50 años de edad 1,5%

- De 51 años de edad en adelante 2%

El importe resultante de aplicar esos porcentajes, será retenido por LA EMPRESA y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra la Asociación.

2) Aporte mensual de LA EMPRESA, consistente en una suma equivalente al seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio de conformidad con las normas vigentes, del personal alcanzado por este CCT.

Artículo 24) Contribución por Fallecimiento.-

En caso de fallecimiento de un trabajador jerárquico, comisionado por razones de servicio, LA EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia dentro del territorio del país, a pedido de sus derechos habientes. Asimismo, LA EMPRESA, abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Artículo 25) Seguro de Vida.-

Independientemente de los seguros e indemnizaciones legales que pudieran corresponder, la EMPRESA tomará a su cargo el importe de la prima de un Seguro de Vida Colectivo que cubra los riesgos de muerte, accidente e incapacidad total y parcial que ampare al personal comprendido en este “Convenio”. Dicho seguro será suscripto por un capital asegurado equivalente a diecinueve (19) Sueldos Mensuales y, hasta el tope que se estipule. La vigencia del presente artículo correrá a partir de los treinta (30) días de homologado el presente “Convenio”.

Artículo 26) Servicios Sociales y Asistenciales.

LA EMPRESA reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (O.S.JE.R.A) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, efectuará el aporte pertinente al personal afiliado, a la cuenta que indique LA ASOCIACION, con ajuste a la Ley vigente. Lo dispuesto en el presente, en modo alguno afecta el derecho de opción reconocido a los trabajadores, por la Ley 213.660, el que podrá ser ejercido en los términos y condiciones establecido en dicha norma.

Capítulo Nº V

Condiciones Económicas

Art. 27) Niveles Laborales Jerárquicos.-

Todo el personal Jerárquico comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles J-I a J-III de acuerdo a lo establecido en el Anexo III “Niveles Laborales Jerárquicos”.

Art. 28) Posiciones y/o Funciones.

Todo el personal Jerárquico comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Funcionales J-I a J-III. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con las Posiciones y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un trabajador Jerárquico. Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con las POSICIONES y/o FUNCIONES se establece en el Anexo II.

Los niveles correspondientes a cada posición y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Art. 29) Sueldo Básico Mensual.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

Niveles Función Sueldo Básico Mensual ($)

J - I Jerárquico Principal $ 6.391

J - II Jerárquico Especialista $ 7.562

J- III Jerárquico Experto $ 9.182

Debe entenderse que las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico Mensual para cada nivel.

a) La EMPRESA podrá otorgar voluntariamente a los trabajadores jerárquicos un beneficio adicional dentro de un mismo nivel funcional, atendiendo exclusivamente al mayor desarrollo profesional adquirido y puesto en práctica por el trabajador, sobre la base de los conocimientos y la experiencia personal.

En este caso, este beneficio adicional será calificado en el recibo de sueldo en un rubro diferenciado denominado “adicional personal”. Este adicional no será tenido en cuenta a los efectos de determinar el adicional por reemplazos contemplado en el Artículo 16 del presente.

b) Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional.

El trabajador Jerárquico ubicado en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- Si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

c) Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional.

El incremento salarial de un trabajador Jerárquico dentro de un mismo Nivel Funcional constituye un atributo exclusivo de la empresa, que será ejercido en el marco de una evaluación en la que se ponderarán los siguientes factores:

- las necesidades técnicas y operativas de la empresa en atención al objeto principal de su explotación;

- el desempeño del trabajador jerárquico sobre la base de métodos objetivos de evaluación;

- la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica;

- la mayor formación adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

d) Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la EMPRESA sueldos más altos que los de su propio nivel funcional. Ello podrá darse en los casos en que la EMPRESA contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del trabajador jerárquico lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel. La superposición entre un nivel funcional en el que reviste el trabajador y el inmediato superior no podrá superar el veinte (20) por ciento del Sueldo Básico Mensual del primero de ellos.

Art. 30) Bonificación por Responsabilidad Jerárquica.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación técnica y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Responsabilidad Jerárquica” con carácter remunerativo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 29.

Art. 31) Antigüedad.-

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA. Se computará también como servicios efectivos en la EMPRESA el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad calculados según los párrafos anteriores se abonará el dos (2) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

Art. 32) Bonificación Anual por Rendimiento Jerárquico (BARJ).-

Reglamentación para el pago de la Bonificación Anual por Rendimiento Jerárquico

La EMPRESA abonará a su personal jerárquico activo con una antigüedad mayor a un año, una bonificación anual sujeta al cumplimiento de metas establecidas por la empresa, relacionadas en formas iguales (50% y 50%) al factor de confiabilidad de planta y el desempeño individual del trabajador jerárquico en su área de acción, conforme a los términos y condiciones establecidas en la presente cláusula. El cumplimiento de tales metas, conforme al procedimiento que más abajo se expone, será condición esencial para el pago de la bonificación que se establece en el presente Artículo.

Factores para el cálculo de la BARJ

Variable de la Confiabilidad (VC)

En el cálculo de la confiabilidad no se considerarán las horas en las que las máquinas estuvieron fuera de servicio por razones externas (ej: despacho, falta de gas, problemas de transporte de energía, condiciones climáticas, etc.) y aquellas horas en las que las mismas están bajo MAPRO (mantenimiento programado) según las especificaciones del fabricante.

A los fines relacionados con el presente artículo se entenderá por confiabilidad de planta a la cantidad total de horas en el año en que el turbogenerador estuvo en condiciones de producir energía eléctrica.

El valor nominal porcentual respectivo se calculará dividiendo la cantidad de horas en que la máquina estuvo en condiciones de generar energía eléctrica por la cantidad total de horas del año y multiplicando su resultado por 100.

Todas las horas que se encuadren dentro de la descripción del párrafo anterior, se considerarán Horas de Excepción y se computarán como horas de confiabilidad al 100% en el cálculo total.

Para abonar la bonificación anual por rendimiento Jerárquico se tendrá en cuenta la remuneración mensual que el personal perciba al mes de abril del año posterior al correspondiente de la evaluación.

El Factor de confiabilidad se calculará de acuerdo a lo siguiente:

- Factor de Confiabilidad anual igual o menor al 95%: 0% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 95% y 97%: el 70% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual entre 97% y 99%: el 80% de la Remuneración

- Factor de Confiabilidad anual mayor al 99%: el 100% de la Remuneración

La confiabilidad será calculada como total de todo el complejo y no por unidad y será informada a la asociación durante el mes de enero del año siguiente al cálculo de la misma.

Variable del Desempeño Individual (VD)

Para la determinación de esta variable se considerará el grado de contribución efectuado por el trabajador jerárquico, al cumplimiento de los objetivos del área y de la empresa. Esto se regirá por los parámetros establecidos por la Empresa en la evolución anual de desempeño del trabajador Jerárquico y la medición de los objetivos particulares trazados para el año en cuestión.

- Variable de Desempeño Individual Malo: 0% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Regular: 25% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Bueno: 75% de la remuneración mensual

- Variable de Desempeño Individual Muy Bueno: 100% de la remuneración mensual

El monto resultante de la conjunción de la Variable de la Confiabilidad (VC) y la Variable del Desempeño Individual (VD) que dan lugar a la Bonificación Anual por Rendimiento Jerárquico (BARJ), será como máximo de 1,3 remuneraciones mensuales.

Art. 33) Compensación de Gastos por Comisión de Servicio.

El trabajador Jerárquico que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al trabajador jerárquico el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 34) Compensación de Gastos por Enfermedad o Accidente.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del Trabajador Jerárquico comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la EMPRESA solventará por sí o por terceros los gastos que demande su adecuada asistencia médica, y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

Art. 35) Compensación por desafectación de tareas por turno y/o regímenes especiales de trabajo.

Antigüedad ininterrumpida en la prestación de turnos rotativos Compensación a percibir durante período de Porcentaje a percibir del adicional suprimido Vigencia de los porcentajes

1 a menos de 5 años Tres (3) Meses 1 mes 1 mes 1 mes 100% 66% 33% Un (1) Mes Un (1) Mes Un (1) Mes

5 a menos de 15 años Seis (6) Meses 2 mes 2 mes 2 mes 100% 66% 33% Dos (2) Meses Dos (2) Meses Dos (2) Meses

15 años o más Nueve (9) Meses 3 mes 3 mes 3 mes 100% 66% 33% Tres (3) Meses Tres (3) Meses Tres (3) Meses

Antigüedad ininterrumpida en la prestación de turnos rotativos	Compensación a percibir durante período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido		Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	Tres (3) Meses	1 mes	100%	Un (1) Mes
		1 mes	66%	Un (1) Mes
		1 mes	33%	Un (1) Mes
5 a menos de 15 años	Seis (6) Meses	2 mes	100%	Dos (2) Meses
		2 mes	66%	Dos (2) Meses
		2 mes	33%	Dos (2) Meses
15 años o más	Nueve (9) Meses	3 mes	100%	Tres (3) Meses
		3 mes	66%	Tres (3) Meses
		3 mes	33%	Tres (3) Meses

CAPITULO Nº VI

Licencias

Artículo 36) Licencias y Permisos.-

1. licencia Anual Ordinaria el trabajador jerárquico gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 15 días hábiles.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 20 días hábiles.

c) Mayor a veinte (20) años: 30 días hábiles.

El período de licencia por vacaciones debe ser considerado en días hábiles, mientras que el pago de la retribución por vacaciones se efectuará considerando la totalidad de los días corridos que correspondan en cada caso.

La licencia por vacaciones debe comenzar siempre en día lunes o el primer día hábil siguiente si el mismo fuese feriado nacional.

Con respecto al personal que trabaja en turnos especiales (rotativos, por equipo, semana no calendario, etc.) las licencias por vacaciones comienzan el primer día hábil siguiente al franco y se computan por días corridos. En estos casos el trabajador jerárquico gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) Mayor a seis (6) meses y menos a cinco (5) años: 21 días.

b) Mayor a cinco (5) años y menor a veinte años (20) años: 28 días.

c) Mayor a veinte (20) años: 35 días.

En todos los casos en que el período vacacional se superponga con un feriado nacional se adicionará un día de goce a dicho período.

Un tercio del período vacacional puede ser adicionado al próximo período, previamente acordado.

El período vacacional se encuentra comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

En el hipotético supuesto de que la Empresa otorgara días de Licencia Extraordinaria en ningún caso los días otorgados en virtud de ésta podrán ser adicionados al período de vacaciones.

En carácter de beneficio, se otorgan días adicionales de licencia por vacaciones para niveles gerenciales, los que serán analizados en forma particular.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica, la EMPRESA podrá conceder el goce de vacaciones, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados y notificados en tiempo y forma de acuerdo a la legislación vigente.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados. A fin de liquidar el Plus por Vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos: 1.- Remuneración mensual nominal, normal, habitual y permanente. 2.- Doceava parte de la última BARJ percibida. 3.- Incidencia del SAC sobre la BARJ. 4.- Sextava parte del último SAC percibido. En consecuencia, la retribución se abonará tomando como base de cálculo la suma de los conceptos mencionados, conforme se indica en el Anexo III.

2. - Licencias Especiales.

El trabajador jerárquico gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos, pudiendo agregarse a la licencia anual ordinaria mediante acuerdo de partes.

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos; uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento: Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: tres (3) días corridos. De padres: tres (3) días corridos. De hermanos: un (1) día. De abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario: Cuando en virtud de la gravedad de la afección padecida, ésta requiera imprescindiblemente del cuidado personal del trabajador, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Asimismo, se entiende por familiar, a los fines del presente artículo, exclusivamente a cónyuges, hijos y/o padres siempre que estos últimos se encontraren a su cargo. Las inasistencias referidas en el presente artículo serán verificadas de acuerdo con los términos de la LCT. En todos los casos, podrán ser comprobados y justificados por el control médico de la empresa, por cuyo motivo el personal que deba faltar a sus tareas deberá comunicar inmediatamente a la empresa la novedad.

f) Por mudanza: un (1) día.

g) Por donación de sangre: un (1) día.

h) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

i) Licencia especial: La empresa otorgará al personal un permiso de hasta 5 días anuales (año calendario). En cada caso, atendiendo a las necesidades particulares, la Empresa determinará si corresponde el goce de haberes. En ningún caso estos días podrán ser adicionados al período de vacaciones.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el trabajador jerárquico fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal o en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado. Para que la presente cláusula se considere operativa, será necesario que el trabajador entregue a la Empresa constancia de su designación para ocupar cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal, o en su caso que la Asociación notifique a la misma la elección involucrada, informando la fecha de inicio y de culminación de la licencia gremial.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 37) Licencia por enfermedad, accidente o accidente de trabajo.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 38) Licencia por enfermedad inculpable.

El trabajador jerárquico gozará de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo. De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del trabajador jerárquico, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes y un médico especialista que será designado por el Director de un Establecimiento Asistencial Público que se determinará de común acuerdo por las partes.

Art. 39) Feriados y días no laborables.-

Serán de aplicación las leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose el feriado correspondiente a la conmemoración de la Batalla de Tucumán. Se otorgará asueto con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. Se otorgará un (1) día de franco compensatorio al trabajador de SRTC —Servicio Rotativo de Turno Continuado—, cuando le corresponda trabajar el 13 de Julio.

CAPITULO Nº VII

Ordenamiento De Las Relaciones

Art. 40) Representación Gremial.-

Se reconoce a la ASOCIACION como representante de los trabajadores jerárquicos en el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y con las limitaciones emergentes del alcance personal y territorial de la personería otorgada a la Asociación.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley 23.551.

Las partes acuerdan que los representantes gremiales de la ASOCIACION tendrán derecho a gozar de permisos licencias permanentes por el tiempo que le demande el cumplimiento de sus funciones en la ASOCIACION de acuerdo a los principios legales y jurisprudenciales vigentes, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88.

Asimismo, los trabajadores jerárquicos designados para participar en el Congreso de Delegados de la ASOCIACION y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a los compromisos que demande tal asignación.

Sin perjuicio de ello, la EMPRESA asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un trabajador jerárquico incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

La ASOCIACION solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de 24 horas, indicando los motivos y el tiempo que insumirá la gestión.

Art. 41) Retenciones Sindicales.-

Cuota sindical:

LA EMPRESA deberá efectuar retenciones por planilla de haberes a los trabajadores, cuando así lo solicite LA ASOCIACION, con ajuste a las prescripciones y plazos legales vigentes.-

Art. 42) Contribución para Planes Sociales.-

LA EMPRESA aportará una contribución a LA ASOCIACION, consistente en el cinco (5) % de la masa salarial que se fijará de acuerdo a la nueva recomposición salarial de los trabajadores afiliados representados y afiliados no representados alcanzados por el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes de vivienda, turismo, cultura, educación y deportes de los trabajadores.-

Art. 43) Reconocimiento Gremial.-

LA EMPRESA reconoce a LA ASOCIACION como única e insustituible representante de los Trabajadores encuadrados en la presente convención, con el sentido y alcance que se desprende de la Ley de Asociaciones Gremiales Nº 23.551 o normativa que en el futuro se dicte.

Art. 44) Impresión de ejemplares del convenio.-

Los gastos derivados de la impresión del presente C.C.T. estarán a cargo de LA EMPRESA, la que canalizará la entrega de un ejemplar a cada trabajador a través de LA ASOCIACION.

Art. 45) Contribución Solidaria.-

Se establece una contribución solidaria a favor de APJAE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que éstos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. Nº 1135/04. Esta cláusula tendrá un plazo de duración de 36 meses contados a partir de la firma del Convenio Colectivo.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los trabajadores jerárquicos afiliados a APJAE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APJAE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de trabajadores jerárquicos y los montos globales transferidos.

ANEXO I

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Marzo de 2012 entre PLUSPETROL S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Dr. Sebastián Carlos Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Gallo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 533, con domicilio legal en la calle Moreno 1140 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Diego R. E. Orellano en su calidad de Presidente y el Sr. Oscar E. Pereyra en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales, en conjunto las "Partes", conviniendo en el ámbito de la comisión negociadora lo siguiente:

PRIMERO. A partir de la firma del Convenio Colectivo celebrado entre las partes quedan incluidos en el mismo todos el personal jerárquico que trabaja en las Empresas PLUSPETROL S.A. y PLUSPETROL ENERGY S.A., que se indican a continuación:

Nº de Orden	Cargo
1	Supervisor de operaciones/Asesor Técnico
2	Supervisor mecánico
3	Supervisor de despacho de energía
4	Supervisor de almacenes
5	Supervisor de Servicios generales
6	Supervisor de seguridad
7	Supervisor de Turno

SEGUNDO: Asimismo, como consecuencia de la firma del convenio colectivo quedan excluidos del mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo de Trabajo, al personal que se desempeñe como Ejecutivos de la Empresa, en correspondencia con la Estructura Funcional unificada de ambas Empresas, entendiéndose por tales sólo a aquellos que se desempeñen en los cargos que se detallan a continuación y quienes lo reemplacen en forma definitiva:

ANEXO II

Descripción de Funciones

NIVELES	SINTESIS DE LA TRAYECTORIA	GRADO DE SUPERVISION RECIBIDA	ASISTENCIA TECNICA FUNCIONAL		CAPACIDAD REQUERIDA	POSICIONES
			A personal menos experimentado	A otros sectores de la empresa		
J-I Principal	Experimentado. Realiza la supervisión directa sobre la ejecución de actividades ya definidas. Asegura de su cumplimiento. Tiene a su cargo el cumplimiento de un proceso en particular.	General	Sí	Sí	Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. De conocimiento y de transmisión de conocimientos.	Supervisor de Turno, Supervisor Mecánico, Supervisor de almacenes, Supervisor de servicios generales, Supervisor de Seguridad
J-II Especialista	Por su experiencia puede supervisar más de un equipo de trabajo o procesos. Tiene comprensión global de los procesos. Tiene responsabilidad sobre el desarrollo y motivación del personal a cargo	Escasa	Sí	Sí	De conducción y planeamiento. Lidera equipos técnicos y/o profesionales.	Supervisor de despacho de energía
J-III Experto	Experto. Participa en la toma de decisiones del negocio. Puede asignar recursos. Tiene representatividad externa de la institución, para alcanzar los objetivos fijados. Es referente.	Ocasional	Típica	Típica	Lidera equipos con diversos perfiles y conocimientos. De dirección, coordinación, organización y planeamiento.	Supervisor de operaciones/Asesor Técnico

ANEXO III

Retribución por Vacaciones

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de Marzo de 2012 entre PLUSPETROL S.A. en adelante la EMPRESA, constituyendo domicilio legal en Lima 339 de esta ciudad, representada por el Dr. Sebastián Carlos Panetta en su calidad de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Gallo, por una parte, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 533, con domicilio legal en la calle Moreno 1140 1° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Diego R.E. Orellano en su calidad de Presidente y el Sr. Oscar E. Pereyra en su calidad de Secretario de Relaciones Laborales, en conjunto las "Partes", conviniendo en el ámbito de la comisión negociadora lo siguiente:

PRIMERO:

1) La base de la liquidación será la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes previsionales dividida por veinticinco (25).

2) A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras y relevos efectuados en el último semestre dividido también por veinticinco (25).

3) Asimismo se integrará a la remuneración base, la doceava parte del última BARJ percibida, y la sextava parte del último SAC percibido, de conformidad a lo establecido en los incisos b) y c) de la fórmula que consta en el presente anexo.

En consecuencia, la retribución por vacaciones se liquidará de conformidad a la siguiente fórmula:

a) (R dividido 25)=A

A= R/25

Donde R es igual a la remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente sujeta a aportes provisionales.

b) (S dividido 12 dividido 25)= B

B=S/12/25

Donde S es igual a la última BARJ percibida.

c) (T dividido 6 dividido 25)= C

C= T/6/25

Donde T es igual al último SAC percibido.

d) (U dividido 6 dividido 25)= D

D= U/6/25

Donde U es igual a las horas extras percibidas en los últimos seis (6) meses.

e) (V dividido 6 dividido 25)= E

E= V/6/25

Donde V es igual al relevo de los últimos seis (6) meses.

f) (Z dividido 12 dividido 25)= F

F= S/12/25

Donde Z es igual a la última bonificación por años de servicio.

En consecuencia la retribución por vacaciones (Rv) será:

Rv= (A+B+C+D+E+F) - R/30)* número de días de licencia correspondientes

El plus vacacional se abonará al comienzo de la licencia.

Leída y ratificada la presente las partes firman al pie, en el lugar y fecha arriba indicados, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1527/2012

Tope Nº 551/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.103.087/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 13 de enero de 2011 y Nº 762 del 30 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266/267 del Expediente Nº 1.103.087/05 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 762/12 y registrado bajo el Nº 581/12, conforme surge de fojas 275/277 y 280, respectivamente.

Que el mencionado Acuerdo resulta aplicable a los trabajadores que se desempeñan en las plantas de Merlo, Alem, J. C. Paz, Munro, Goya, depósitos regionales y oficinas comerciales de la precitada empresa.

Que a fojas 286/287, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 581/12.

Que en respuesta a ello, a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.524.067/12, agregado como fojas 295 al principal, obra la presentación de la parte sindical, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 299/304, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 13 de enero de 2011 se fijó el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1470/10, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1469 del 1° de octubre de 2010.

Que atento a que las partes en el Acuerdo Nº 581/12 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes al mes de mayo de 2011, deviene necesario actualizar los montos de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 13 de enero de 2011 conserva su eficacia y demás efectos en lo no modificado por el presente acto.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto los importes de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de mayo de 2011, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 13 del 13 de enero de 2011, correspondiente al Acuerdo Nº 1470/10.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 762 del 30 de mayo de 2012 y registrado bajo el Nº 581/12 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.103.087/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA			
Plantas de Merlo, Alem, J.C. Paz, Munro y Goya	01/05/2011	$ 7.823,09	$ 23.469,27
	01/08/2011	$ 8.214,25	$ 24.642,75
	01/01/2012	$ 8.996,55	$ 26.989,65
CCT Nº 542/08			

Expediente Nº 1.103.087/05

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1527/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 551/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1529/2012

Tope Nº 552/2012

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 291.179/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1173 del 10 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 291.179/12 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA, por el sector sindical, y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1173/12 y registrado bajo el Nº 962/12, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 51/53, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1173 del 10 de agosto de 2012 y registrado bajo el Nº 962/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 291.179/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA C/ ASOCIACION UNIDA TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MENDOZA (AUTAM)	01/05/2012	$ 5.669,97	$ 17.009,91
CCT Nº 62/89			

Expediente Nº 291.179/12

Buenos Aires, 18 de octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1529/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 552/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 383/2012

Registros Nº 1201/2012, Nº 1202/2012 y Nº 1203/2012

Bs. As., 9/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.523/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.505.523/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREA-

CION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 216 y 217, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 210/212 del Expediente Nº 1.505.523/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 216 y 217, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a su vez, a fojas 213/215 del Expediente Nº 1.505.523/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 216 y 217, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición D.N.R.T. Nº 189 de fecha 7 de julio de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 221/223 de autos, se declaró constituida la pertinente Comisión Negociadora.

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E", conforme a los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los Acuerdos.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando los Acuerdos, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.505.523/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 210/212 del Expediente Nº 1.505.523/12, ratificado a fojas 216 y 217, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y las empresas BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 213/215 del Expediente Nº 1.505.523/12, ratificado a fojas 216 y 217, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3, 210/212 y 213/215 del Expediente Nº 1.505.523/12.

ARTICULO 5° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 892/07 "E".

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.505.523/12

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 383/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3, 210/212 y 213/215 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1201/12, 1202/12 y 1203/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA CCT Nº 892/07

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Mayo del 2012, se reúnen las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 892/07, celebrado oportunamente entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante ALEARA—, representada en este acto por los Señores, Ariel Guillermo Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, con la participación de los delegado del personal Germán Raúl Martínez y Adriana Spera, por una parte y la empresa "INTERMAR BINGOS SA", con domicilio Avda. del Libertador 1068 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en éste acto por los Sres. Jorge Alfredo Barreras, en su carácter de Gerente de Relaciones Laborales, Martín Maiarota en su carácter de Jefe de Retribución y Organización y Carlos Alberto Gherardi, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, por la otra parte, quienes de común acuerdo expresan:

Que han decidido celebrar el presente acuerdo, a los fines de modificar lo estipulado en el acta complementaria del CCT Nº 892/07 que versa sobre el denominado PLUS de TEMPORADA.

1.- Respecto de la vigencia, se mantiene para los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para lo cual los trabajadores deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Tener dos o más años de antigüedad en la empresa al 01/01/2012

b) Haber sido acreedores del plago de dicho plus en los meses de enero y febrero de la temporada de que se trate, para tener derecho al cobro del plus en el mes de marzo. El plus correspondiente al mes de marzo no se abonará aunque en ese mes el trabajador haya tenido asistencia perfecta, de no cumplirse la condición de asistencia perfecta en los dos meses anteriores.

2.- Se establece una nueva escala de pagos del mencionado plus a saber: Para los meses de enero y febrero:

a) Recaudadores y Cajeros: $ 500.00 cada uno de los meses

b) Vendedores y Técnicos: $ 450.00, cada uno de los meses

c) Auxiliares, Mantenimiento y Portero/Admisión: $ 400.00, cada uno de los meses

Para el mes de marzo:

d) Recaudadores y Cajeros: $ 400 cada uno de los meses

e) Vendedores y Técnicos: $ 350.00, cada uno de los meses

f) Auxiliares, Mantenimiento y Portero/Admisión: $ 300.00, cada uno de los meses.

Los montos estipulados sufrirán las siguientes quitas: Con la primera ausencia justificada, pérdida del 100% del Plus de Temporada.

Queda aclarado que una ausencia injustificada dará lugar a la pérdida del total del Plus de Temporada.

Las sumas a percibir en concepto de PLUS DE TEMPORADA serán de naturaleza no remunerativa.

3.- Las partes acuerdan la completa caducidad del acta denominada de "PLUS DE TEMPORADA" con vigencia para la temporada 2010/2011, la cual es sustituida por la presente, asimismo se comprometen en el transcurso del año, buscar un mecanismo que permita reemplazar este plus por un mecanismo que cuide los intereses de ambas partes.

No siendo para más, en la fecha antes indicada se da por finalizado el presente acuerdo, previa lectura y ratificación por parte de los comparecientes, de tres ejemplares de un mismo tenor.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de agosto del 2012, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por el Dr. Jorge Ginzo, Asesor legal —en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA— ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A. e INTERBAS S.A., lo hacen los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan y acuerdan rever las condiciones salariales pactadas en mayo de 2012, luego de un repaso de los valores allí establecidos y de un largo debate respecto de la situación económica reinante pactan lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas abonarán a partir del mes de enero de 2013, a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, un adicional equivalente al 6% de los básicos de convenio de cada categoría, el que se aplicará a todos los trabajadores que realicen tareas en las salas propiedad de las empresas ubicadas en las zonas de Gran Buenos Aires y La Plata.

SEGUNDO: Las partes acuerdan Conformar una comisión de seguimiento para tratar temas relacionados a las condiciones de trabajo en pos de revisar las mismas y darle tratamiento.

ACTA COPAR AGOSTO 2012

CODERE - ALEARA - Escala Salarial ENERO 2013

Ene-13

	Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Hs extraord Mensuales	Adicional Alimentación	Adicional Zonal	Total
7	Admisión y Control	6,818.89	313.13	300.00	445.92	0.00	409.13	8,287.07
8	Auxiliar	5,817.63	262.08	140.00		337.05	349.06	6,905.82
20	Guardacoches	6,236.38	262.08	180.00		337.05	374.18	7,389.69
11	Jefe de Mesa - Cajero	6,931.29	350.92	0.00	546.17	337.05	415.88	8,581.30
6	Mantenimiento	6,676.05	293.13	220.00		337.05	400.56	7,926.79
13	Recaudador B	6,915.20	350.92	7.21		337.05	414.91	8,025.29
121	Relaciones Públicas	6,296.04	339.51	856.50		337.05	377.76	8,206.87
31	Técnico A	8,303.31	493.00	0.00		337.05	498.20	9,631.56
32	Técnico B	8,059.10	478.50	0.00		337.05	483.55	9,358.19
33	Técnico C	7,814.88	464.00	0.00		337.05	468.89	9,084.82
34	Técnico D	7,010.58	416.18	0.00		337.05	420.63	8,184.44
128	Técnico Especializado Refrigeración	6,676.05	310.50	100.00		337.05	400.56	7,824.16
19	Vendedor	6,741.01	340.71	0.00		337.05	404.46	7,823.23
41	Aprendiz	5,817.63	262.08	140.00		337.05	349.06	6,905.82
42	1/2 Oficial	6,148.04	272.32	140.00		337.05	368.88	7,266.29
43	Oficial	6,478.46	282.57	140.00		337.05	388.71	7,626.79
44	Oficial calificado	6,818.89	293.13	140.00		337.05	409.13	7,998.21

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio del 2012, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo 892/07 encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por el Dr. Jorge Ginzo, Asesor legal —en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA— ALEARA, y por las firmas BINGOS DEL OESTE S.A., BINGOS PLATENSES S.A., INTERJUEGOS S.A., IBERARGEN S.A., INTERBAS S.A. e INTERMAR BINGOS S.A., lo hacen, los Sres. Jorge Alfredo Barreras y Carlos Alberto Gherardi.

Abierto el acto por las representaciones presentes, las partes se abocan al tratamiento de los temas que las convocan, en primer lugar las partes manifiestan que es necesario rever las condiciones económicas de los salarios y luego de un largo debate define:

PRIMERA: Las empresas abonarán a partir del mes de mayo de 2012, a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, un aumento equivalente al 15% sobre los salarios básicos de convenio vigentes al mes de mayo de 2012.

SEGUNDA: Las empresas abonarán a partir del mes de agosto de 2012, a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo, un aumento equivalente al 10% adicional al de la cláusula anterior, lo que suma un 25% sobre los salario básicos de convenio vigentes al mes de mayo de 2012.

TERCERA: Las condiciones mencionadas en los puntos anteriores tendrán vigencia hasta el mes de Diciembre de 2012 inclusive. Las partes se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2013 a fin de evaluar la evolución de la economía nacional y su incidencia en los salarios de los trabajadores de la actividad.

ACTA COPAR MAYO 2012

CODERE - ALEARA - Escala Salarial MAYO 2012

	Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Hs extraord Mensuales	Adicional Alimentación	Total
7	Admisión y Control	6.273,38	313,13	300,00	413,19	0,00	7.299,70
8	Auxiliar	5.352,22	262,08	140,00		310,09	6.064,39
20	Guardacoches	5.737,47	262,08	180,00		310,09	6.489,64
11	Jefe de Mesa - Cajero	6.755,43	350,92	0,00	532,98	310,09	7.949,41
6	Mantenimiento	6.273,38	293,13	220,00		310,09	7.096,60
13	Recaudador B	6.361,98	350,92	7,21		310,09	7.030,20
121	Relaciones Públicas	5.792,35	339,51	856,50		310,09	7.298,45
31	Técnico A	7.639,05	493,00	0,00		310,09	8.442,14
32	Técnico B	7.414,37	478,50	0,00		310,09	8.202,96
33	Técnico C	7.189,69	464,00	0,00		310,09	7.963,78
34	Técnico D	6.449,73	416,18	0,00		310,09	7.176,00
128	Técnico Especializado Refrigeración	6.141,97	310,50	100,00		310,09	6.862,56
19	Vendedor	6.201,73	340,71	0,00		310,09	6.852,53
41	Aprendiz	5.352,22	262,08	140,00		310,09	6.064,39
42	1/2 Oficial	5.656,19	272,32	140,00		310,09	6.378,60
43	Oficial	5.960,19	282,57	140,00		310,09	6.692,85
44	Oficial calificado	6.273,38	293,13	140,00		310,09	7.016,60

CODERE - ALEARA - Escala Salarial AGOSTO 2012

	Categorías	Básico	Presentismo	Plus Empresa	Hs extraord Mensuales	Adicional Alimentación	Total
7	Admisión y Control	6.818,89	313,13	300,00	445,92	0,00	7.877,94
8	Auxiliar	5.817,63	262,08	140,00		337,05	6.556,76
20	Guardacoches	6.236,38	262,08	180,00		337,05	7.015,51
10	Jefe de Mesa - Cajero Inicial	6.931,29	334,34	0,00	544,92	337,05	8.147,60
12	Recaudador A	6.676,05	343,30	0,00		337,05	7.356,40
13	Recaudador B	6.915,20	350,92	7,21		337,05	7.610,38
121	Relaciones Públicas	6.296,04	339,51	856,50		337,05	7.829,10
31	Técnico A	8.303,31	493,00	0,00		337,05	9.133,36
32	Técnico B	8.059,10	478,50	0,00		337,05	8.874,65
33	Técnico C	7.814,88	464,00	0,00		337,05	8.615,93
34	Técnico D	7.010,58	416,18	0,00		337,05	7.763,81
128	Técnico Especializado Refrigeración	6.676,05	310,50	100,00		337,05	7.423,60
19	Vendedor	6.741,01	340,71	0,00		337,05	7.418,77
41	Aprendiz	5.817,63	262,08	140,00		337,05	6.556,76
42	1/2 Oficial	6.148,04	272,32	140,00		337,05	6.897,41
43	Oficial	6.478,46	282,57	140,00		337,05	7.238,08
44	Oficial calificado	6.818,89	293,13	140,00		337,05	7.589,07

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 405/2012

Registro Nº 1227/2012

Bs. As., 17/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.365.288/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.524.127/12, agregado como fojas 213 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, según surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.), por la parte sindical, y la empresa NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.524.127/12, agregado como fojas 213 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/10 del Expediente Nº 1.524.127/12, agregado como fojas 213 al Expediente Principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.288/10

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 405/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente 1.524.127/12, agregado como fojas 213 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1227/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

A.- ENTIDADES SIGNATARIAS

Son partes signatarias del presente acuerdo salarial, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —en adelante ALEARA—, entidad representativa de los trabajadores de juegos de azar, titular de la personería gremial Nº 1529, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los/as señores/as Guillermo Ariel FASSIONE, DNI 23.891.360 —Secretario Gremial—, Ana Brígida ADORNIS, DNI 18.957.835 —Secretaria de Trabajadores con Discapacidad— y Sandra Elizabeth WEBER, DNI 25.419.130 —Secretaria Asuntos Internacionales—, con la asistencia técnica del Dr. Jorge Luis GINZO, por una parte y NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA S.A. (HOTEL HYATT MENDOZA) representado en este acto por su apoderado legal con facultades suficientes, Dr. Glauco MARQUES, DNI 13.798.811 quien constituye domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini, 5° de la misma ciudad, por la otra parte.

B.- ANTECEDENTES

Las partes de común acuerdo expresan que el presente acuerdo tiene como población trabajadora destinataria los/as trabajadores/as que prestan servicios en la Sala Casino emplazada en las dependencias del Hotel propiedad de la empresa signataria. Dejándose constancia que el resto del personal se encuentra representado por UNION TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELERIA Y GASTRONOMIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Asimismo, las partes aclaran que la distribución de género de los/as trabajadores/as que se desempeñan en el Casino es de un cincuenta por ciento varones y cincuenta por ciento mujeres. Esta información se brinda a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente en materia de representación sindical femenina en el procedimiento de negociación colectiva.

Por otra parte, se deja constancia que al día de la fecha no se han resultado electos delegados/as de personal que cuenten con mandato vigente por tratarse de un emprendimiento reciente, motivo por el cual no participan de la firma del presente acuerdo.

5) Las partes acuerdan modificar parcialmente el adicional por presentismo establecido en el acta acuerdo de fecha 11 de enero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"PRESENTISMO: Su valor se establece en un 15% de los básicos de cada categoría. Su percepción está sujeto a la condición que el empleado tenga asistencia perfecta durante todo el mes calendario al que le corresponde el cómputo y pago de su remuneración. En el caso que tenga 1 (una) inasistencia sin justificar durante ese lapso conforme las pautas que se establecen para la percepción de éste premio, el trabajador percibirá sólo el 75% (setenta y cinco) de dicho adicional. En el caso que el número de inasistencias sean 2 (dos), el trabajador percibirá el 50% (cincuenta) de dicho adicional. En el caso que el número de inasistencias sean 3 (tres), el trabajador percibirá el 25% (cincuenta) de dicho adicional. Si el número de inasistencias durante el mes calendario es de 4 (cuatro) o más de 4 (cuatro), perderá la percepción de éste adicional".

"A los fines del cómputo de las faltas que determinan la pérdida de porcentajes para el cobro del premio, sólo no serán tenidas en cuenta las vacaciones, los descansos hebdomadarios, los feriados, las licencias especiales que se otorgan a través del CCT aplicable (licencias por duelo, estudio, mudanza, maternidad, casamiento) y las establecidas en el art. 158 de la LCT. Cualquier inasistencia provocada por cualquier otro motivo —enfermedad justificada, licencias especiales fuera de las enunciadas, etc.— dará origen a la pérdida porcentual del premio aquí regulado".

"Además de los montos establecidos, las partes acuerdan la posibilidad a favor del trabajador que tenga asistencia perfecta en un bimestre, de obtener el pago de una suma complementaria al adicional del 15%, de Pesos Ciento cincuenta, pagadera en los meses de julio y enero de cada año. Quedando establecido que los bimestres se integran de la siguiente manera: Enero/febrero, Marzo/Abril, Mayo/Junio, Julio/Agosto, Setiembre/Octubre y Noviembre/Diciembre de cada año".

"La presente modalidad sustituye a la establecida en el acta acuerdo del 11 de enero de 2011, la que queda derogada a partir del bimestre Julio/Agosto 2012, fecha a partir de la cual cobra vigencia la presente modalidad".

"Para adquirir este beneficio es requisito haber trabajado en relación de dependencia con la empresa durante todo el semestre; quien por cualquier motivo no hubiera estado en relación de dependencia durante todo el semestre en cuestión, no accede a la posibilidad de adquirir este beneficio, sea que no hubiera completado esta circunstancia por despido sin o con causa, mutuo acuerdo, renuncia, por haber ingresado en algún punto más allá del inicio del semestre, o por el motivo que fuera. En el supuesto que los/as trabajadores/as hubieran recibido una sanción disciplinaria en el bimestre, el beneficio se perderá exclusivamente en dicho bimestre. En el caso que el trabajador/a reciba más de una sanción durante el semestre, perderá el derecho a la percepción del beneficio correspondiente a los tres bimestres que integren el semestre respectivo".

Para que el premio se haga efectivo, se establece además como condición que en ninguno de los semestres respectivos el trabajador haya acumulado más de 6 faltas en un sólo semestre.

En caso que los/as trabajadores/as hayan tenido asistencia perfecta en los tres bimestres de cada semestre, la suma total a percibir ascenderá a PESOS SEISCIENTOS ($ 600) en total, en lugar de la sumatoria de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) a que daría lugar la suma aritmética de los importes bimestrales".

6) En los términos de lo normado en el art. 9no. Segundo párrafo de la ley 14.259 (t.o. Dto. 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a ALEARA del 2% (dos por ciento) de su remuneración bruta total, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo vigente y del presente acuerdo salarial celebrado entre las partes. La Empresa aquí firmante actuara como agente de retención del aporte que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de ALEARA en la Cuenta Corriente Nro. 299658/65 del Banco de la Nación Argentina sucursal Montserrat. El presente aporte tendrá una vigencia de 12 meses (doce meses) a partir de la firma del presente.

7) Se adjunta a la presente como anexo 1 la escala salarial vigente con anterioridad a la firma del presente acuerdo y la correspondiente a los meses en los cuales impacten los incrementos aquí pactados.

8) Las partes peticionarán la pronta homologación del presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, obligándose a presentarse a ratificar oportunamente.

Sin más, firman los comparecientes previa lectura y ratificación, 4 (cuatro) ejemplares de idéntico tenor en la fecha señalada en el exordio del presente.

ANEXO SALARIAL CCT 1373/2010 "E"

Aug-12

Cat.	Básico 2012	12%	15%	10%	Plus Empresa	Asig. No Rem. 15%
1	$ 3,149	$ 378	$ 472	$ 315	$ 126	$ 472
2	$ 3,276	$ 393	$ 491	$ 328	$ 131	$ 491
3	$ 3,404	$ 409	$ 511	$ 340	$ 136	$ 511
4	$ 3,543	$ 425	$ 531	$ 354	$ 142	$ 531
5	$ 3,686	$ 442	$ 553	$ 369	$ 147	$ 553
6	$ 3,840	$ 461	$ 576	$ 384	$ 154	$ 576

Feb-13

Cat.	Básico 2013	12%	15%	10%	Plus Empresa	Asig. No Rem. 25%
1	$ 3,149	$ 378	$ 472	$ 315	$ 126	$ 787
2	$ 3,276	$ 393	$ 491	$ 328	$ 131	$ 819
3	$ 3,404	$ 409	$ 511	$ 340	$ 136	$ 851
4	$ 3,543	$ 425	$ 531	$ 354	$ 142	$ 886
5	$ 3,686	$ 442	$ 553	$ 369	$ 147	$ 921
6	$ 3,840	$ 461	$ 576	$ 384	$ 154	$ 960

Jul-13

Cat.	Básico 2013	12%	15%	10%	Plus Empresa
1	$ 3,937	$ 472	$ 590	$ 394	$ 126
2	$ 4,095	$ 491	$ 614	$ 410	$ 131
3	$ 4,255	$ 511	$ 638	$ 426	$ 136
4	$ 4,428	$ 531	$ 664	$ 443	$ 142
5	$ 4,607	$ 553	$ 691	$ 461	$ 147
6	$ 4,800	$ 576	$ 720	$ 480	$ 154

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 378/2012

Registro Nº 1169/2012

Bs. As., 3/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.193.071/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.521.086/12, agregado como foja 333 del principal, Expediente Nº 1.193.071/06, obran el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras, al que las partes han arribado en el marco de la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.R.T. Nº 262 de fecha 9 de agosto de 2012, se conviene un incremento en las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 858/07 "E", en los montos, modalidad de pago y vigencia, detallados en sus cláusulas.

Que en relación a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se indica que, una vez vencido el plazo estipulado por los negociadores, el incremento acordado adquirirá carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales.

Que, a su vez, cabe indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad entre los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA (CET S.A.), glosados a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.521.086/12, agregado como foja 333 del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.521.086/12, agregado como foja 333 del Expediente Nº 1.193.071/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.193.071/06

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 378/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.521.086/12, agregado como fojas 333 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1169/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo Salarial desde el 01/07/2012 al 30/06/2013 CET- ALEARA CCT858/07 "E"

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) representada en este acto por los Señores ARIEL FASSIONE en su carácter de Secretario Gremial, y RAMON ANIBAL LEON, y la Sra. ANA ADORNIS, todos en su condición de representantes negociadores de la Organización, acompañados por el Dr. JORGE GINZO en su carácter de Asesor Letrado de la misma, por una parte; y por la otra la Empresa CET S.A. representada por el Sr. Ruben Fernando Bottino en su carácter de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS y el Sr. GERARDO COGNIGNI, ambos en su condición de representantes negociadores de la empleadora presente, acompañados por el Dr. JORGE JERONIMO SAPPIA en su condición de APODERADO de la Empresa; se ha convenido en celebrar el presente acuerdo complementario del Convenio Colectivo de Trabajo 858/07 E, el que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Las partes reconocen en forma recíproca, su respectiva capacidad negocial para la celebración del presente acuerdo y en cumplimiento de expresas instrucciones formuladas por la Secretaría de Trabajo, nominan como representantes negociadores en forma expresa a las siguientes personas:

Por la parte sindical:

GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI 23.891.360;

RAMON ANIBAL LEON, DNI 18.009.299;

ANA ADORNIS, DNI 16.957.835;

JORGE LUIS GINZO, DNI 13.430.529 (Asesor Técnico)

LUCIANA AMBROSIO, DNI 26.844.615 (Asesora Técnica)

Por la parte empresaria:

RUBEN FERNANDO BOTTINO, DNI 16.159.092

GERARDO DOMINGO COGNIGNI, DNI 17.116.179

JORGE JERONIMO SAPPIA, L.E. 6.513.226.

Ambas representaciones, a los fines de dar cumplimiento a la ley 23.551, en relación con la participación de género, declaran que la integración de la dotación de personal de la empresa, comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo 858/07 "E", se compone de un cincuenta y tres por ciento (53%) de mujeres y un cuarenta y siete por ciento (47%) de varones.

Segunda: Las partes acuerdan fijar un incremento sobre las retribuciones del personal del 25% que la Empresa pagará del siguiente modo:

1- Un aumento del 15% sobre los salarios básicos del personal a partir del 01/07/2012 calculado sobre la remuneración abonada en el mes de junio de 2012 conforme a la modalidad acordada en el acuerdo salarial año 2011-2012 para la transformación de las sumas no remunerativas en remunerativas. El mismo se pagará el día 10/08/2012.

2- Un aumento del 10% sobre los salarios básicos del personal calculado del mismo modo que el punto anterior, a partir del 01/12/2012, no acumulativo.

3- El resultante de los incrementos aquí pactados tendrá el carácter de NO REMUNERATIVOS hasta el 30/06/2013, fecha a partir de la cual se incorporarán al básico en carácter remunerativo.

4- Los incrementos acordados precedentemente desplegarán efectos respecto del sueldo anual complementario y vacaciones, pero no respecto del adicional por antigüedad.

Segunda: Las partes acuerdan que no obstante el carácter NO REMUNERATIVO atribuido a los incrementos aquí pactados, la Empresa abonará a la OBRA SOCIAL OSALARA el equivalente a la contribución patronal del 6% para el subsistema de obras sociales, y además el 2,5% de aporte al Gremio sobre dichos incrementos.

Tercera: La parte empleadora otorgará, además, a partir del 01/09/2012 un beneficio consistente en el séptimo franco a todos los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Cuarta: Considerando que las constantes negociaciones instadas por la representación sindical han concluido con la obtención de los beneficios que aquí se pactan, los que alcanzan a todos los empleados de la Empresa —sean afiliados a ALEARA o no— y comprendiendo las erogaciones que tales acciones implican, las partes convienen modificar el valor de la cuota de retención del aporte de solidaridad que es encuentra actualmente vigente, llevándolo al 2% (dos por ciento) sobre los haberes de todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo, a partir del mes de Julio del 2012, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

Quinta: Las partes agregan el Anexo I, que explicita la tabla salarial según el resultado de las presentes negociaciones.

Sexta: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, comprometiéndose a elevar conjuntamente en el momento en que deba ratificárselo , la escala remuneratoria resultante.

No siendo para más, se da por concluido el acto, suscribiéndose tres actas de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los dos días del mes de agosto de 2012.

ANEXO Nº 1

CET S.A.

Remuneraciones Vigentes a Junio/2012

Categorías	Básico	Presentis.	Productiv.	Acta. F. Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Encargado de Turno	5150,00	515,00	1193,00		6858,00	2057,00	170,00	9085,00
Encargado	3960,00	396,00	1191,00		5547,00	1664,00	170,00	7381,00
Tesorero Gral. Sala	4540,00	454,00	1190,00		6184,00	1855,00	170,00	8209,00
Tesorero	3960,00	396,00	1191,00		5547,00	1664,00	170,00	7381,00
Técnico Resp. de Turno	4130,00	413,00	860,00		5403,00	1621,00		7024,00
Técnico	3460,00	346,00	858,00		4664,00	1399,00		6063,00
Asistente	3050,00	305,00	6,00		3361,00	1008,00	170,00	4539,00
Administrativo	3270,00	327,00	5,00		3602,00	1081,00		4683,00
Maestranza	2930,00	293,00	5,00		3228,00	968,00		4196,00
Enc. Control Admisión	3010,00	301,00	805,00		4116,00	1235,00		5351,00
Control Admisión	2970,00	297,00	6,00		3273,00	982,00		4255,00

Remuneraciones Vigentes de Julio/2012 a Noviembre/2012

Categorías	Básico	Presentis.	Productiv.	Acta. F. Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Encargado de Turno	6700,00	670,00	1545,00		8915,00	1337,00	196,00	10448,00
Encargado	5150,00	515,00	1546,00		7211,00	1082,00	196,00	8489,00
Tesorero Gral. Sala	5900,00	590,00	1549,00		8039,00	1206,00	196,00	9441,00
Tesorero	5150,00	515,00	1546,00		7211,00	1082,00	196,00	8489,00
Técnico Resp. de Turno	5370,00	537,00	1117,00		7024,00	1054,00		8078,00
Técnico	4500,00	450,00	1113,00		6063,00	909,00		6972,00
Asistente	3965,00	396,00	8,00		4369,00	655,00	196,00	5220,00
Administrativo	4250,00	425,00	8,00		4683,00	702,00		5385,00
Maestranza	3810,00	381,00	5,00		4196,00	629,00		4825,00
Enc. Control Admisión	3910,00	391,00	1050,00		5351,00	803,00		6154,00
Control Admisión	3860,00	386,00	9,00		4255,00	638,00		4893,00

Remuneraciones Vigentes de Diciembre/2012 a Junio/2013

Categorías	Básico	Presentis.	Productiv.	Acta. F. Aum.	Sub-Total	No Remun.	Fallo Caja	TOTAL
Encargado de Turno	6700,00	670,00	1545,00		8915,00	2229,00	213,00	11357,00
Encargado	5150,00	515,00	1546,00		7211,00	1803,00	213,00	9227,00
Tesorero Gral. Sala	5900,00	590,00	1549,00		8039,00	2010,00	213,00	10262,00
Tesorero	5150,00	515,00	1546,00		7211,00	1803,00	213,00	9227,00
Técnico Resp. de Turno	5370,00	537,00	1117,00		7024,00	1756,00		8780,00
Técnico	4500,00	450,00	1113,00		6063,00	1516,00		7579,00
Asistente	3965,00	396,00	8,00		4369,00	1092,00	213,00	5674,00
Administrativo	4250,00	425,00	8,00		4683,00	1171,00		5854,00
Maestranza	3810,00	381,00	5,00		4196,00	1049,00		5245,00
Enc. Control Admisión	3910,00	391,00	1050,00		5351,00	1338,00		6689,00
Control Admisión	3860,00	386,00	9,00		4255,00	1064,00		5319,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 395/2012

Registro Nº 1194/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.338.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.503.976/12 agregado a fojas 277 del principal Nº 1.338.218/09 y a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.503.977/12 glosado como fojas 279 de autos, obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificados a fojas 284 y 288, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes de los acuerdos referidos son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.503.976/12 agregado a fojas 277 del principal, suscripto el día 24 de febrero de 2012 los agentes negociadores pactaron prorrogar lo dispuesto en el punto c. del artículo segundo del acuerdo de fecha 11 de Mayo del 2011 homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 355/11 del 23 de mayo de 2011.

Que al respecto, corresponde tener presente que con fecha 6 de junio de 2012 las mismas partes celebraron el acuerdo cuya copia fiel obra a fojas 404/407 de las actuaciones citadas en el Visto, en el cual establecieron nuevas condiciones salariales y estipularon en la cláusula séptima dejar sin efecto el acuerdo de fecha 24 de febrero de 2012 referido en el considerando predente y cuya homologación se había solicitado.

Que el acuerdo celebrado con fecha 6 de junio de 2012 fue homologado mediante Disposición D.N.R.T Nº 150 de fecha 15 de junio de 2012, emitida en el Expediente 1.490.710/12 y registrado bajo el Nº 650/12, según surge de las constancias obrantes a fojas 408/411.

Que en virtud de lo explicitado y lo pactado por las partes no corresponde disponer la homologación del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.503.976/12 agregado a fojas 277 del Expediente Nº 1.338.218/09.

Que por otra parte, obra a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.503.977/12 glosado como fojas 279 de autos, el acuerdo en virtud del cual convienen condiciones laborales para el personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 “E” con vigencia a partir del 1° de mayo de 2012.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo precitado, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.503.977/12, agregado a fojas 279 del Expediente Nº 1.338.218/09, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.503.977/12 glosado como fojas 279 del Expediente Nº 1.338.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 710/05 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.218/09

Buenos Aires, 15 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 395/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente Nº 1.503.977/12 agregado como fojas 279 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1194/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 2012, se reúnen, por una parte la UNION FERROVIARIA, con domicilio en Avenida Independencia 2880, de esta ciudad, representada por el señor Néstor Raúl País, Secretario de Negociación Colectiva, en adelante “UF”, con el asesoramiento letrado del Dr. José Gutiérrez; y por la otra la empresa FERROSUR ROCA S.A., representada por el señor Martín F. Bellver, con domicilio en Reconquista 1088, 5º piso de esta ciudad, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Sánchez Obertello, en adelante, “LA EMPRESA”, y en conjunto, en adelante, “LAS PARTES”, luego de haber mantenido una serie de reuniones al respecto, manifiestan y convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo es aplicable al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre LAS PARTES actualmente vigente (CCT “E” 710/05, en adelante CCT) que, frente a emergencias u otras circunstancias que por la urgencia de la intervención lo justifiquen, tales como, a título meramente ejemplificativo, descarrilos en vía principal, sea llamado a prestar tareas y tomar servicio efectivo una vez comenzado a gozar de su descanso, sin que a ese momento haya transcurrido el tiempo mínimo previsto en el art. 24 del CCT, inc. a), segundo párrafo.

CLAUSULA SEGUNDA: En atención a que la verificación de los presupuestos de hecho mencionados en la Cláusula Primera generarán al personal involucrado gastos imprevistos y extraordinarios, a efectos de compensarlos LAS PARTES convienen en instituir un viático al que denominan Viático Especial por Emergencia (en adelante VEE) que fijan en la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.-) por cada llamada y servicio efectivamente prestado.

CLAUSULA TERCERA: Atento a las características del VEE, el mismo no integra la remuneración de los trabajadores, siéndole de aplicación lo dispuesto por el art. 25 CCT en todos sus aspectos.

CLAUSULA CUARTA: El VEE se liquidará y abonará junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a aquél en que se produjera la llamada y se prestara efectivamente el servicio de emergencia.

CLAUSULA QUINTA: El VEE entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2012, sujeto a la homologación previa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CLAUSULA SEXTA: Si el llamado a prestar tareas y tomar servicio efectivo una vez comenzado a gozar de su descanso se produce habiendo ya transcurrido el tiempo mínimo previsto en el art. 24 del CCT, inc. a), segundo párrafo, se aplicarán las disposiciones legales y convencionales vigentes, por lo que no generará derecho a la percepción del VEE.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 398/2012

Registro Nº 1204/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº 382.978/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA por el sector gremial y la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) por el sector empresario, obrante a fojas 45/46 del Expediente 382.978/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 45/46 del Expediente 382.978/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 58/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

REF. EXPTE. 1-207-382978/2012

En la ciudad de Córdoba a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil doce, siendo las catorce y quince horas, comparecen por ante mí Soledad Ferraro —Relaciones Laborales— Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las siguientes personas: Por el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA (Personería Gremial Nº 786): Jorge Sandino Bore4lli, DNI 7.218.619, Juan Bautista Bonada DNI 7.992.290, José Sarracini DNI 17.412.539, Guillermo Borelli DNI 23.822.534, María Daniela Cáceres DNI 26.217.134, Raul Rodolfo Bustos DNI 7.645.448, Farid Alejandro Yoma DNI 20.345.101, Carlos Antonio González DNI 14.219.508, Patricia Ragessi DNI 14.703.282, Estela Graciela Prieto DNI 11.054.427; Jorge Eduardo Gómez DNI 10.445.697 y en representación del sector empleador FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (F.E.C.A.C.) los señores Raúl Castellano DNI 8.277.372; Gabriel Giaveno DNI 12.746.736 y Humberto Fabricio Sena DNI 22.562.563 a los fines de continuar las tratativas de negociación paritaria salarial, en el marco de la C.C.T. 58/89, partes estas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, reconociéndose ambas partes la calidad y personería conforme constancias de autos.

Abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una serie de deliberaciones, ambas partes llegan al siguiente acuerdo de recomposición salarial para el personal de estaciones de servicios, playas de estacionamiento, garages y afines de la provincia de Córdoba, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 58/89, en plena vigencia: el sector empresarial ofrece y el sector gremial acepta un incremento salarial del 28,78% (veintiocho con setenta y ocho por ciento), distribuido de la siguiente manera: Un 18% (dieciocho por ciento) para el mes de Abril de 2012, y un 10,78% (diez con setenta y ocho por ciento) a partir del mes de agosto de 2012, sobre los haberes de carácter remunerativo vigentes a la fecha, no acumulativos, quedando las escalas salariales conformadas de la siguiente manera:

BASICO INICIAL	ABRIL 2012	AGOSTO 2012
OPERARIO DE PLAYA	4.382	4.781
OPERARIO DE SERV. LAVADOR	4.444	4.849
OPERARIO DE SERV. ENGRASADOR	4.515	4.925
ADMINISTRATIVO	4.504	4.913
ENCARGADO DE TURNO	4.561	4.975

BASICO C/1 AÑO DE ANTIGÜEDAD	ABRIL 2012	AGOSTO 2012
OPERARIO DE PLAYA	4.492	4.900
OPERARIO DE SERV. LAVADOR	4.561	4.975
OPERARIO DE SERV. ENGRASADOR	4.643	5.065
ADMINISTRATIVO	4.626	5.046
ENCARGADO DE TURNO	4.675	5.100

Ambas partes solicitan a esta autoridad de aplicación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman todos los comparecientes de conformidad, en lugar y fecha Ut-supra.

Expediente Nº 382.978/12

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 398/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1204/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1536/2012

CCT Nº 1297/2012 "E"

Bs. As., 16/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1.481.421/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/78 del Expediente Nº 1.481.421/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos de fojas 80 y 82, celebrados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que su vigencia se extiende desde el 01 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que respecto a los artículos 34.5 y 34.6, del convenio de marras, deberá tenerse presente lo dispuesto en los artículos 154 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos celebrados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO, obrante a fojas 55/78, 80 y 82 del Expediente Nº 1.481.421/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos, obrante a fojas 55/78; 80 y 82 del Expediente Nº 1.481.421/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Anexos homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.481.421/11

Buenos Aires, 18 de Octubre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1536/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y anexos obrantes a fojas 55/78, 80 y 82 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1297/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION

Posadas, Provincia de Misiones, 6 de Octubre de 2011.

ARTICULO 2º: MIEMBROS PARITARIOS

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Integrantes Paritarios:

LA FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS), representada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA, en su carácter de Secretario General y la Sra. Sara ELHELOU; el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES (SPOSM), representado por el Sr. Adrián Ricardo BERNAL, en su carácter de Secretario General, el Sr. Juan Eduardo ZANIVAN, el Sr. Alvaro Antonio OBREGON y la Sra. Dora Emilia VILLA; en tanto que la Empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE) se encuentra representada por el Sr. JORGE ENRIQUE LISANDRO GALEANO, en su carácter de Presidente, el Sr. CESAR EDIL MENEM en su carácter de Vicepresidente y el Sr. Héctor Alejandro CARDOZO.

ARTICULO 3º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES (S.P.O.S.M.), Inscripción Gremial Nº 1472, con domicilio en la Av. Tambor de Tacuarí Nº 151 de la ciudad de Posadas, Misiones, representado por el Sr. Adrián Ricardo BERNAL, en su carácter de Secretario General, y los Sres. Juan Eduardo ZANIVAN y Alvaro Antonio OBREGON y la Sra. Dora Emilia VILLA, todos como miembros paritarios del SPOSM y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial Nº 580, con domicilio en la calle Pasco Nº 582, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Rubén Héctor PEREYRA y la Sra. SARA ELHELOU, en adelante denominadas PARTE SINDICAL, por una parte, y la empresa AGUAS MISIONERAS SOCIEDAD DEL ESTADO (AMSE), con domicilio en la calle Tucumán Nº 1468, de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, representada por el Sr. Jorge Enrique Lisandro GALEANO, en su carácter de Presidente, el Sr. César Edil MENEM en su carácter de Vicepresidente, y el Sr. Héctor Alejandro CARDOZO, todos como miembros paritarios de AMSE, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por la Ley 14.250 (T.O. decreto 1135/2004).

ARTICULO 4º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos/as los/as trabajadores/as de la Empresa vinculados específicamente a la actividad de extracción, captación, potabilización, descontaminación, envasado, distribución y comercialización de las aguas de dominio público provincial sean superficiales, pluviales o subterráneas y del sistema acuífero Guaraní así como a las actividades conexas y/o complementarias que puedan ser necesarias respecto de las primeras cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con las excepciones del Directorio, Comisión Fiscalizadora y funcionarios según estructura y nómina que corre como Anexo A, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley I - Nº 149 (Antes Ley 4519) sancionada por la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

ARTICULO 5º: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Es de aproximadamente 45 (CUARENTA Y CINCO) trabajadores/as.

Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa AMSE, deberán ser realizadas por trabajadores/as en relación de dependencia directa de AMSE, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen en AMSE trabajadores/as cuyas condiciones no se encuentren reguladas por la presente convención deberá darse intervención a la CoPARI (Art. 74) para discutir la situación y en su caso fijar salarios y condiciones de los mismos.

ARTICULO 6º: AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de la Provincia de Misiones, y eventualmente, al resto del territorio de la República Argentina, donde AMSE abriera sus oficinas.

ARTICULO 7º: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/10/2011 al 30/09/2013.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las PARTES comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, las PARTES se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II: COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 8º: DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS

AMSE y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

• Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es un derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, seria inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, así como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

• Por ello se previó en la ley de creación de AMSE que el 55% de las utilidades de Aguas Misioneras Sociedad del Estado (AMSE) se destinarán "... al desarrollo de planes sociales y de obras e investigaciones destinadas al uso racional y sustentable del recurso hídrico provincial y ... el 40% al Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, para el financiamiento de planes y proyectos ambientales."

• La utilización de los recursos hídricos será efectuada teniendo en cuenta la protección ambiental y el uso óptimo, sustentable, responsable y racional de los mismos.

• Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores y las trabajadoras.

• Que todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como coinciden en que la salud laboral es un derecho humano fundamental, por lo tanto se comprometen a que las actividades se desarrollen en un ámbito de trabajo sano, seguro, saludable y con condiciones am-

bientales que preserven su salud física y mental y estimulen su desarrollo y desempeño. Es decir, las partes, se comprometen a promover el bienestar integral de los trabajadores y de las trabajadoras.

ARTICULO 9º: OBJETO Y COMPROMISOS

AMSE tiene asignada —por Ley I — Nº 149 (antes Ley 4519)— *"...la captación, envasado, distribución y comercialización de las aguas subterráneas y del Sistema Acuífero Guaraní y de las aguas superficiales y pluviales de dominio público provincial que no tengan por destino el abastecimiento del servicio de agua potable de la población de Misiones regulado en la Ley X —Nº 19 (antes Ley 3391) — Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Cloacas— o se encuentren comprendidas en los alcances del Artículo 8 de esta Ley."*

"AMSE podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como la investigación y exploración de napas utilizables, así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y realizar las obras hidráulicas que fueren necesarias para la utilización de las aguas superficiales de dominio público provincial".

Será responsabilidad de AMSE, definir las políticas y los instrumentos para la operación y conducción del servicio; establecer la estructura organizativa y los planteles de personal, respetando las normas de ingreso del personal establecidas en el artículo 12; determinar metodologías, normas y procedimientos de trabajo; desarrollar programas de capacitación integral y permanente y la adecuación de los lugares de trabajo conforme lo establece la normativa de higiene y seguridad y las condiciones y ambiente de trabajo.

Por ello AMSE se compromete a:

1. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de la organización y la actitud individual del personal.

2. Promover la diversidad por medio de normas que prohíben prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

3. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad futura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

4. Monitorear el cumplimiento de la legislación laboral y fiscal de las Empresas de carácter eventual y dar cumplimiento en todos sus términos a lo acordado convencionalmente.

5. Mantener los lugares de trabajo en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como promover la vigilancia, el control y la evaluación de las condiciones y ambiente de trabajo, en procura de la mejora de la salud de los trabajadores y trabajadoras y por supuesto de sus condiciones de trabajo.

6. Abordar el diálogo social con el Sindicato de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

Por su parte el S.P.O.S.M. se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

1. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

2. Mantener informada a AMSE, a sus Directivos y a los Representantes, de cualquier situación anómala que pueda afectar a sus actividades, sus bienes o los principios señalados en este Convenio.

3. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con AMSE, y el S.P.O.S.M.

4. Brindar su máximo esfuerzo para que se cumplan, promocionen y se impulsen todas las medidas que crean convenientes para que el ámbito de trabajo sea un lugar seguro, saludable y de efectiva realización de las capacidades integrales de los trabajadores y las trabajadoras.

En tal sentido, las PARTES acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, en aras del mejoramiento de la calidad laboral de los trabajadores y del ambiente de trabajo interno de AMSE.

ARTICULO 10º: CONFIDENCIALIDAD

En razón del objeto de AMSE, donde la estrategia empresarial y comercial requiere de absoluta confidencialidad por parte de todo el personal integrante, se suscribirá entre AMSE y toda persona que ingrese a la empresa un Convenio de Confidencialidad, cuya violación por parte del empleado configurará una grave injuria al empleador

TITULO III: DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

CAPITULO 1: PRINCIPIOS APLICABLES.

ARTICULO 11º: Para la interpretación y aplicación de los derechos y garantías establecidas a favor de los/as trabajadores/as abarcados por el presente convenio, se atenderán los siguientes principios:

1. In dubio pro operario;

2. Primacía de la realidad;

3. Irrenunciabilidad de los derechos del/a trabajador/a;

4. Equidad e igualdad en todos los aspectos de las condiciones de trabajo;

CAPITULO 2: DEL INGRESO AL PUESTO DE TRABAJO. SISTEMA DE NIVELES Y FUNCIONES.

ARTICULO 12º: El ingreso de los trabajadores y/o de las trabajadoras, será siempre en el nivel al que corresponda la tarea o función para el que fue contratado.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel alcanzado y en la remuneración normal, regular, habitual y permanente de dicho nivel escalafonario.

ARTICULO 13º: Todos los empleados permanentes que integran los niveles correspondientes adquirirán el derecho a la estabilidad en su cargo.

Los empleados transitorios gozarán, igualmente, de todos los derechos y garantías establecidos en el presente convenio colectivo mientras se desempeñen como dependientes de Aguas Misioneras Sociedad del Estado.

ARTICULO 14º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES

El sistema de niveles, se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta seis (6) niveles, un Nivel Inicial que se denominará "Z" y los subsiguientes que serán desde el Nivel "A" hasta el "E". Cada uno de estos niveles a su vez tendrá cinco (5) categorías, excepto el Nivel Inicial que tendrá una (1). Este sistema de Niveles, importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro de AMSE será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea o función, tal como se desprende del Art. 12 del presente convenio.

Para ascender de la posición inicial dentro de un mismo nivel o a un nivel superior serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes; así como también los cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad; excepto los trabajadores que empiezan con el Nivel inicial "Z" en AMSE, que automáticamente a los dos (2) años pasarán al nivel inmediato superior, no siendo esto un impedimento a que fueran promocionados con antelación a dicho lapso.

El sueldo básico mensual corresponderá al producto, del nivel inicial "Z" por el coeficiente del nivel correspondiente al puesto, tal como surge del Art. 49.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe.

ARTICULO 15º: NIVELES Y FUNCIONES

NIVEL INICIAL Z Corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias.

NIVEL A Corresponde a actividades simples y no rutinarias que suponen una parte significativa de una función desempeñada en diversos contextos; van de una tarea sencilla a otra más compleja que implica un bajo grado de responsabilidad; no requieren toma de decisiones.

NIVEL B Corresponde a funciones o tareas de oficio propias del servicio, cubren puestos bien delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas, equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad. Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles, requiriendo de supervisión en las impredecibles.

NIVEL C Corresponde a funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización; requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan con autonomía e iniciativa, (partiendo de la orden inicial de trabajo, procedimientos preestablecidos, manuales, operativos, etc.), responsabilidad de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores, conduce grupo de operarios para tareas específicas.

NIVEL D Corresponde a actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual. Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la trabajador/trabajadora, y/o por los/as trabajadores/as a su cargo así como la organización de esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de autonomía e iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación. Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o técnico-profesional.

NIVEL E Corresponde a actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos técnico-profesionales que requieren de competencias para proponer, administrar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental, responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos multidisciplinarios.

ARTICULO 16º: MODALIDAD CONTRACTUAL. INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el Capítulo I, del Título III de la LCT.

Al producirse la necesidad de cubrir nuevos puestos en la empresa, esta deberá comunicar a la CoPARI (Art. 75) en forma inmediata, la cual solicitará a la BOLSA DE TRABAJO DEL SPOSM la cantidad de personas a incorporar y el perfil requerido para dicha necesidad. EL SINDICATO deberá proponer en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles del momento de notificación por parte de la CoPARI, al o los trabajadores solicitados, que posean las condiciones necesarias para el puesto a cubrir; si vencido dicho termino el S.P.O.S.M. no propuso aspirante/s, la EMPRESA quedará liberada de tal obligación.

En ese marco normativo, AMSE se abstendrá de contratar sucesivamente a distintos trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

AMSE se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 17º: IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores y trabajadoras, sin distinción de raza, discapacidad, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 18º: CREDENCIAL

AMSE entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas que se establezcan du-

rante el trabajo, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones de AMSE, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos dispuestos a tal fin la hora de entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida y extravío, el trabajador/a deberá denunciarlo a AMSE a los efectos de su reposición.

ARTICULO 19º: NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia al trabajador/a destinatario, como mínimo con veinte (20) días de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al Art. 66 de la LCT.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptarla, deberá comunicarlo a la Empresa por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará a AMSE a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del/la trabajador/a.

Asimismo será de aplicación lo establecido en el Inciso “c” del Art. 75 del presente CCT.

ARTICULO 20º: BENEFICIOS PERSONAL CONTRATADO

El/la trabajador/a contratado/a a través de terceras Empresas que pase a pertenecer al plantel de AMSE estará regido por la presente Convención Colectiva, será representado por el S.P.O.S.M. y beneficiado por la Obra Social O.S.F.Fe.N.T.O.S., en un todo de acuerdo a la Ley I — Nº 149, sin perjuicio del derecho de opción que asiste a los trabajadores/as.

ARTICULO 21º: REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, comisión de servicio y licencia ordinaria.

b) Las que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

La jefatura decidirá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización de la jefatura de Recursos Humanos.

Transcurridos 15 (quince) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá la diferencia de haberes existente entre ambas tareas.

El desempeño de la función o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior.

ARTICULO 22º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (Art. 5), AMSE cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

AMSE se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, se requiera la relocalización de la vacante, las PARTES darán intervención a la CoPARI (Art. 75).

En caso de no existir personal con el perfil requerido se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de un empleado en actividad, jubilado o fallecido.

Para tal fin se organizará necesariamente un sistema de información único, compartido entre AMSE y el Sindicato.

ARTICULO 23º: CAMBIOS TECNOLOGICOS

AMSE se compromete a comunicar al S.P.O.S.M. en un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, nuevas modalidades de trabajo, como el teletrabajo, alternativas de capacitación para el personal afectado, etc.

ARTICULO 24º: ANALISIS DE DESEMPEÑO ANUAL DEL PERSONAL (CALIFICACION)

El proceso de análisis de desempeño anual del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por AMSE, mediante una evaluación anual, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y los miembros designados por la (CoPARI (Art. 75), para ello los mismos se conformarán con no menos de dos meses de anticipación antes de la finalización del año calendario.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación de AMSE, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad de AMSE, como así también tendrá un beneficio económico anual para el trabajador, y se tendrá en cuenta para su liquidación la siguiente tabla, tomando como base de cálculo el Sueldo Básico del Nivel Inicial (SBNI):

SOBRESALIENTE	11% (S.B.M.N.I.)	$ 165,00
DISTINGUIDO	9% (S.B.M.N.I.)	$ 135,00
MUY BUENO	7% (S.B.M.N.I.)	$ 105,00
BUENO	5% (S.B.M.N.I.)	$ 75,00
APROBADO	3% (S.B.M.N.I.)	$ 45,00

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y la (CoPARI), quien a su vez elevará a AMSE para su correspondiente liquidación.

Este beneficio se liquidará mensualmente en el año calendario siguiente; tendrá carácter remunerativo y no acumulativo.

CAPITULO 3: CAPACITACION Y FORMACION

ARTICULO 25º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

AMSE implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, AMSE procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollarán dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que la actividad se realice fuera del horario de trabajo, AMSE otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades deben ser de forma participativa. En tal sentido, se integra a la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias —I.C.E.Fe.— y/u otras instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que estos pudiesen abordar.

Todo trabajador que se capacite dentro de los programas que sean diseñados y/o aceptados por el COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL (Art. 26º) o por los que disponga la Organización Gremial y que acrediten tener horas cátedras estipuladas en el presente artículo, tendrán derecho a percibir mensualmente una compensación, no acumulativa, a partir de la presentación de los Certificados correspondientes y su aceptación por el Comité, de acuerdo al detalle del siguiente cuadro, cuyos porcentajes serán calculados tomando como base el Sueldo Básico Mensual Inicial (SBMI).

HORAS CATEDRA	PORCENTAJE	IMPORTE
16 hs.	3%	45
24 hs.	5%	75
32 hs.	6%	90
40 hs.	7%	105
48 hs. A 60 hs.	10%	150
60 hs. A 75 hs.	14%	210
75 hs. A 100 hs.	18%	270

ARTICULO 26º: COMITE DE FORMACION Y CAPACITACION PROFESIONAL

Siendo de interés común de las partes el mejoramiento de la calidad, seguridad y productividad del trabajo, a fin de garantizar la eficiencia en la prestación del servicio y la atención del usuario, se constituye el Comité de Formación y Capacitación Profesional, integrado por dos (2) representantes por cada una de las partes, con el objetivo de:

• Desarrollar procesos que conlleven a la reconstrucción de los saberes, las técnicas y las decisiones que se movilizan en el ejercicio profesional de los/as trabajadores/as.

• Acordar patrones de referencia, en términos de metodologías, indicadores y descriptores que reflejen las buenas prácticas profesionales y desempeños esperados, así como, mecanismos de evaluación, certificación y reconocimientos de aptitudes profesionales.

• Vincular la formación, capacitación, promoción y desarrollo de carrera con el sistema de niveles.

Dicho Comité, deberá producir el primer informe dentro de los noventa (90) días corridos de la homologación del presente convenio colectivo que será presentado a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 27º: PASANTIAS

AMSE se compromete a promover pasantías educativas en el marco de la ley 26.427. Se dará prioridad a los/as hijos/as de trabajadores/as. AMSE comunicará al S.P.O.S.M., previo a la implementación de Pasantías.

ARTICULO 28º: ASISTENCIA TECNICA

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, Empresas Privadas, Pymes, Cooperativas y/o las ONGs requieran que personal perteneciente a AMSE preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la CoPARI (Art. 74) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

TITULO IV: JORNADA DE TRABAJO. DESCANSOS. LICENCIAS

ARTICULO 29º: JORNADA DE TRABAJO

1) Jornada común de lunes a viernes

Se establece la Jornada de Trabajo convencional, para las oficinas centrales de AMSE, en cuarenta (40) horas semanales; ocho (8) horas diarias de lunes a viernes en horario comercial, pudiendo determinar AMSE, previa intervención de la CoPARI la modalidad conveniente a fin de tener presencia desde las 08:00 hasta las 18:00 horas. Para las plantas de producción se establece la Jornada de Trabajo convencional en cuarenta (40) horas semanales; ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho (8) horas diarias (cuarenta semanales) será considerado como horas extras convencionales con 50% de recargo (días hábiles), hasta las veintiuna (21) horas, y desde las veintiuna (21) a las cero seis (06) con un recargo del 100%.

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales con 100% de recargo. Además generará por cada hora trabajada en estos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

2) Guardia Pasiva o Técnico Operativa

Se entiende por guardia pasiva o técnico operativa aquella que prestada por el personal que estando fuera de su jornada normal de trabajo permanezca a disposición de la cooperativa pudiendo ser convocado por razones de servicio.

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia pasiva o técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

a) Durante la guardia, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado el/la trabajador/a.

b) La duración de la guardia pasiva o técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma a un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye.

c) Queda a cargo de AMSE asegurar la movilidad del trabajador/a.

d) La compensación para el personal al que se le asignen guardias pasivas o técnico operativas serán las que se establecen en el TITULO DE REMUNERACION Y ADICIONALES.

3) Régimen de Descanso: El régimen de descanso se ajustará a las normas legales vigentes.

ARTICULO 30º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de un (1) año, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de dos (2) años si fuera mayor.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte, según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a esta obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador. En caso de discrepancia entre lo dictaminado por el médico de la Cooperativa y la dolencia y tratamiento certificada por el médico del trabajador, las partes deberán acudir a una junta médica designada por la MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DE MISIONES O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a los efectos de la determinación de la situación médica conflictiva, comprometiéndose ambas partes a aceptar el dictamen de dicha junta. Los costos que esto demande serán a cargo de AMSE.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo (pagos) por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, AMSE deberá conservárselo durante el plazo de dos (2) años contando desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. En el supuesto que el trabajador opte por la no continuación de la relación laboral, AMSE reservará el cargo para un familiar directo y/o cónyuge o concubino/a a propuesta del trabajador. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad sepultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y este no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, AMSE deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado abonarle una doble indemnización a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T. con más un 20%.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T. Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo establecido en el Art. 68 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 31º: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del Art. 18 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico de AMSE, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 18 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves, calificadas de largo tratamiento hasta dos (2) años, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio.

No obstante ello, al cumplirse el vigésimo mes de la misma patología se realizará una junta médica mixta en el ámbito de la CoPARI (Art. 75), con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 32º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/0 ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la ley Nº 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 33º: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) Licencia Ordinaria

El/la trabajador/a gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

• De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

• De diecisiete (17) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

• De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad- sea mayor de diez (10) años no exceda de quince (15) años.

• De veinticuatro (24) días hábiles cuando la antigüedad sea mayor de 15 años y no exceda de 20 años.

• De veintiocho (28) días hábiles cuando la antigüedad exceda los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

A fin de determinar la antigüedad para las vacaciones, se computarán los años de servicios prestados en la Administración pública provincial.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 30 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 31. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas y Art. 32. Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/a las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquel fuese feriado.

Jornada en turnos (guardias rotativas): La licencia deberá comenzar al día siguiente a aquel en que el/la trabajador/a gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil, si aquel fuese feriado. Terminado el período de licencia, el trabajador se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponda.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días en que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el presente artículo, inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará:

1) Tratándose de trabajos remunerados cón sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que surge de lo dispuesto en el Artículo 52 del presente y que perciba en el momento de su otorgamiento;

2) Si la remuneración se hubiese fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience en el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del/la trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la legal.

Si el/la trabajador/a remunerado/a por día o por hora hubiere percibido, además, remuneraciones accesorias tales como por horas complementarias se entenderá integrando la remuneración del/la trabajador/a todo lo que este/a perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

f) Indemnización

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del/la mismo/a tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

ARTICULO 34º: EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES

34.1º a. El goce de la licencia anual ordinaria se concederá dentro del período comprendido entre el uno (1) de Octubre y el treinta (30) de Abril del año siguiente.

b. Si por razones de servicio AMSE no pudiera otorgar la totalidad de los días de vacaciones que le correspondan al/la trabajador/a, según su antigüedad, en el período indicado en el inciso a) deberá necesariamente acordar con el/la trabajador/a el goce de la mitad de la licencia en ese lapso.

En el supuesto que el/la trabajador/a solicite el fraccionamiento de la licencia, esta se deberá otorgar en dos períodos y ser acordada por las partes.

Ese descanso no puede ser inferior a ocho (8) días hábiles salvo que sea aplicable el Art. 33, inc. b) por no tener un cómputo suficiente de servicios.

c. La diferencia que pueda resultar a favor del/a trabajador/a, luego de aplicado el inciso b), la usufructuará durante el lapso comprendido entre el uno (1) de Mayo y el treinta (30) de Septiembre.

34.2º Cuando un matrimonio se desempeñara al servicio de AMSE, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

34.3º En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el/la trabajador/a lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada.

34.4º A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del Art. 35 inciso c) “Licencia por Casamiento” aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

34.5º Podrá acumularse a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. La acumulación y consiguiente reducción del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenida por las partes.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge de AMSE, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

34. 6º Notificación: En todos los casos, sin excepción, AMSE notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor a los quince (15) días, haciendo constar en la notificación el año al que corresponda y la cantidad de días pertinentes.

34. 7º Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones después de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo 15 días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen al inicio, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTICULO 35º: OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 33, Inc. e):

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días hábiles.

b) Por adopción, diez (10) días hábiles.

c) Por matrimonio, diez (10) días hábiles.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; de hijos o de padres cinco (5) días hábiles;

e) Por fallecimiento de hermanos tres (3) días hábiles;

f) Para rendir examen: en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario; en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

g) Día por donación de sangre, conforme Art. 47, Inc. c) de la Ley Nº 22.990 o donación de piel;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge tres (3) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija tres (3) días hábiles

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela dos (2) días hábiles. En caso en que la distancia a desplazarse supere los 300 Km., le corresponderá al trabajador o en su caso a la trabajadora tres (3) días hábiles;

k) Por mudanza dos (2) días hábiles;

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en los incisos d), e), h), j) al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a AMSE de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

Beneficios para Ex-Combatientes de Malvinas

Los trabajadores que hayan acreditado su condición de Ex combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur, ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 36º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES

Por razones particulares, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días por mes. La solicitud para el uso de este permiso la deberá efectuar el trabajador o la trabajadora en su caso con una anticipación no menor a 48 hs.

36.1º Permiso de asistencia médica

Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, procederá de la siguiente manera:

a) Dará aviso a su jefe directo y luego al Servicio Médico correspondiente al lugar de trabajo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable;

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo al Servicio Médico correspondiente con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Servicio Médico de la empresa el comprobante de asistencia que precise el correspondiente diagnóstico.

36.2º Permiso por razones de catástrofes y/o meteorológicas

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, AMSE justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a, intervendrá la CoPARI (Art. 74) para su solución.

36.3º Permiso por razones de desalojo con sentencia judicial

En aquellos casos que un/a trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo, se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación.

ARTICULO 37º: PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES

En caso de enfermedades infectocontagiosas del/la trabajador/a o accidentes graves del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así como padres, hermanos o hijos, que convivan o no con el/la trabajador/a, AMSE concederá veinte (20) días hábiles por año calendario continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes para atender al/los paciente/s.

En todos los casos, el/la trabajador/a deberá presentar el certificado médico respectivo y no perderá el beneficio establecido en el Artículo 51, Inc. 3 (presentismo).

ARTICULO 38º: REFRIGERIO

AMSE otorgará al personal que cumpla horario continuo, un plazo de veinte (20) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 39º: RESERVA DE PUESTO

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales

AMSE reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta 19 años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el Art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte de AMSE, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente Convención Colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incisos a) y b), este podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la LCT y este Convenio Colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 40º: MATERNIDAD

Prohibición de Trabajar. Conservación del empleo.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los treinta días (30) anteriores al parto hasta ciento cincuenta (150) días después del mismo.

Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a quince (15) días; en tal supuesto deberá presentar el respectivo certificado médico que respalde tal decisión. El resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los ciento ochenta (180) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a AMSE mediante la presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de AMSE.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el Art. 33 del presente Convenio.

ARTICULO 41: MATERNIDAD. SITUACIONES ESPECIALES.

a) Tenencia con fines de adopción. Se establece para los padres adoptivos los mismos derechos que para los padres biológicos. La beneficiaria que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción, gozará de los mismos beneficios que los establecidos en el Art. 25°. Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderán también los beneficios que regula el Art. 42° —Descansos diarios por Lactancia— del presente Convenio.

Respecto de la Licencia establecida en el Art. 40° - MATERNIDAD —Prohibición de trabajar— conservación del empleo, se regirá conforme lo normado en el Art. 177° de la LCT, mediante pago directo a través de la ANSeS, quedando a cargo de la Empresa el pago por el período restante, compuesto por su remuneración normal mensual y habitual con carácter remunerativo. Igual criterio es de aplicación para la Maternidad - Tenencia con fines de adopción.

b) Embarazo de alto riesgo. En el supuesto de embarazo de alto riesgo y previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje, se podrá otorgar licencia especial por “embarazo de alto riesgo”, con goce íntegro de haberes, por el período que determine la misma.

Así también, a solicitud de la trabajadora y mediante la certificación médica indicada en el párrafo anterior, debe acordarse cambio de destino, de tareas o reducción horaria hasta el comienzo de la licencia, según corresponda.

c) Interrupción del embarazo. En caso de interrupción del embarazo por causas naturales o terapéuticas, transcurridos seis (6) meses de comenzado el mismo, o si se produjere el alumbramiento sin vida, tendrá derecho a gozar de una licencia de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del parto o interrupción del embarazo, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificado médico con expresión de fecha y causa determinante.

d) Hijos con discapacidad. En los supuestos de nacimiento de hijos con discapacidad en los términos del Art. 2 de la ley 2.707 (“Régimen de promoción Integral de discapacitados”) será de aplicación lo dispuesto en la Ley Nº 4.123 (Régimen de licencia con goce íntegro de haberes por hijo con discapacidad).

e) Fallecimiento de hijo. Si durante el transcurso de la licencia por maternidad o ante el caso de nacimiento prematuro ocurriera el fallecimiento del hijo, la licencia se interrumpirá a los cuarenta y cinco (45) días desde el nacimiento cuando el fallecimiento se produjera dentro de este término y a la fecha del fallecimiento si éste ocurriera después.

En ambos casos, desde la interrupción de la licencia por maternidad se le adicionará la licencia por el fallecimiento.

f) Licencia por cuidado especial de los niños. Se concederá licencia de noventa (90) días corridos al trabajador cuya esposa o mujer conviviente en aparente matrimonio, falleciera como consecuencia del parto o puerperio o por cualquier otra causa dentro de este período, siempre que el niño continúe con vida.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, es acumulativa con las que le correspondan al trabajador por nacimiento de hijo y por fallecimiento de cónyuge.

ARTICULO 42°: DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y AMSE de común acuerdo podrán convenir que los dos descansos de media hora, antes referidos, se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 43°: ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES. OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en AMSE en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el Art. 245 de la LCT, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses, ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en AMSE a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incisos b) y c), la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en AMSE.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 44°: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES

44.1° Los feriados nacionales, provinciales o municipales y los días no laborables se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. A la firma del presente convenio colectivo, el régimen es el siguiente:

FERIADOS OBLIGATORIOS

INAMOVIBLES

1° de Enero: Año Nuevo

Lunes y martes: Carnaval (según calendario)

19 de Marzo: San José, Patrono de Posadas (sólo en Posadas)

24 de Marzo: Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia

2 de Abril: Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110)

Viernes: Santo Festividad Cristiana

1° de Mayo: Día del Trabajador

25 de Mayo: Primer Gobierno Patrio

9 de Julio: Día de la Independencia

8 de Diciembre: Inmaculada Concepción de María

25 de Diciembre: Navidad

TRASLADABLES

20 de Junio: (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano

17 de Agosto: (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín

12 de Octubre: (*) Día de la Raza

28 de Noviembre: Día de la Soberanía *(se traslada al cuarto lunes de Noviembre)*.

(*) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior, las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la Ley Nº 24.445. Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al tercer lunes del mes respectivo.

NO LABORABLES INAMOVIBLES

44.2° a) Jueves Santo - Festividad Cristiana.

b) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

c) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la Ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica y soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las Leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

ARTICULO 45°: DIA DEL/A TRABAJADOR/A DE OBRAS SANITARIAS

Las partes reconocen como “Día del/a Trabajador/a Sanitarista”, el día 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide con un martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide con un jueves, viernes, Sábado o Domingo al lunes siguiente.

AMSE en esas condiciones acordará asueto con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quienes se les concederá franco compensatorio.

En caso que AMSE requiera los servicios de otro personal, se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 46: TAREAS INSALUBRES

Las partes acuerdan que en un plazo de 60 días corridos, a partir de la homologación del presente CCT, presentarán en forma conjunta, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la nómina de tareas o funciones que puedan ser consideradas como insalubres, con la finalidad de obtener el dictamen correspondiente de la autoridad competente en la materia.

Las tareas y/o funciones que podrían encuadrarse en el futuro como insalubres, tendrán idéntico tratamiento.

AMSE debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los/as trabajadores/as, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres y ruidosos. Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre Salud y Seguridad.

La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres se prestará de lunes a viernes y no podrá exceder de las seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales.

TITULO V: DERECHO A RECLAMAR

ARTICULO 47°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan

la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste/a elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.P.O.S.M., que planteará el tema ante el responsable de Recursos Humanos de AMSE.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa de AMSE, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

TITULO VI: DE LA REMUNERACION Y ADICIONALES

ARTICULO 48º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO

El sistema remuneratorio de este Convenio está constituido por el sueldo básico mensual, con más los adicionales cuando correspondan; sean estos de carácter remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 49º: REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

En el cuadro siguiente se detallan las categorías y remuneraciones respectivas:

NIVEL	DESCRIPCIÓN DE TAREAS	CATEGORÍA	COEFICIENTE	VALOR
INICIAL Z	Funciones o tareas simples y rutinarias	Z	1,00	2.350,00
A	Actividades simples y no rutinarias que suponen una parte	A	1,05	2.467,50
	significativa de una función desempeñada en diversos	A-1	1,10	2.585,00
	contextos. Van de una tarea sencilla a otra más compleja,	A-2	1,15	2.702,50
	que implica un bajo grado de responsabilidad y no	A-3	1,20	2.820,00
	requieren toma de decisiones.	A-4	1,25	2.937,50
B	Funciones o tareas de oficio propias del servicio. Cubren puestos bien	B	1,30	3.055,00
	delimitados que requieren capacidad para utilizar instrumentos, máquinas,	B-1	1,35	3.172,50
	equipos y técnicas que le son propias y envuelven un grado medio de dificultad.	B-2	1,40	3.290,00
	Las tareas se ejecutan con cierto grado de autonomía, iniciativa y	B-3	1,45	3.407,50
	responsabilidad. Resuelve problemas en situaciones predecibles,	B-4	1,57	3.689,50
	requiriendo de supervisión en las impredecibles.			
C	Funciones, tareas o actividades de oficio con cierto grado de especialización;	C	1,69	3.971,50
	requiere la aplicación de métodos y técnicas analíticas e instrumentales que	C-1	1,81	4.253,50
	exigen un grado alto de especialización. Las funciones y tareas se realizan	C-2	1,93	4.535,50
	con autonomía e iniciativa (partiendo de la orden inicial de trabajo,	C-3	2,05	4.817,50
	procedimientos preestablecidos, manuales operativos, etc.); responsabilidad	C-4	2,25	5.287,50
	de control de calidad de su trabajo o de otros trabajadores. Conduce grupo de			
	Operarios para tareas específicas.			
D	Actividades profesionales que implican complejidad técnica e intelectual.	D	2,45	5.757,50
	Funciones de integración y coordinación de los trabajos realizados por el/la	D-1	2,65	6.227,50
	trabajador/a y/o por los/las trabajadores/as a su cargo, así como la organización	D-2	2,85	6.697,50
	de esos trabajos. Realiza los trabajos con importante grado de autonomía e	D-3	3,05	7.167,50
	iniciativa, que incluye la solución de problemas técnicos y de su aplicación.	D-4	3,3	7.755,00
	Corresponde a actividades de conducción de agrupamientos administrativos o			
	técnico-profesionales.			
E	Actividades profesionales relacionadas con estamentos jerárquicos	E	3,85	9.047,50
	técnico-profesionales que requieren de competencias para proponer, administrar	E-1	4,45	10.457,50
	y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental,	E-2	5,25	12.337,50
	responsabilidad directa sobre resultados, capacidades para liderar o participar			
	en proyectos intergerenciales, así como seleccionar, administrar, evaluar y			
	desarrollar los recursos humanos. Actividades de conducción de agrupamientos			
	multidisciplinarios.			

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial.

ARTICULO 50º: HORAS EXTRAS:

Se entiende por horas extras las cumplidas por el trabajador fuera de la jornada normal de labor asignada de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 29 y conforme a las normas siguientes:

1º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 06:00 hs y las 21:00 horas se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un cincuenta por ciento (50%).

2º) En días hábiles las horas extras trabajadas entre las 21:00 hs y las 06:00 horas del día siguiente se liquidarán con el tipo del salario correspondiente aumentado en un cien por ciento (100%).

3º) Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos, no laborables, feriados nacionales, día del Trabajador de Obras Sanitarias, feriados Provinciales, Municipales, AMSE los liquidará con el tipo de salario correspondiente aumentado en un cien por ciento (100%). Además la empresa deberá otorgar los descansos compensatorios que correspondan a partir del primer día hábil.

Para determinar el valor de la hora extra, se tomará como base de cálculo la misma que se toma para determinar el valor de la hora simple. Esta base estará compuesta por la Retribución Total Regular y Permanente del Trabajador sujetas a retenciones de Ley. A dicha base se la dividirá por ciento cincuenta (150) horas, lo que dará el valor de la hora simple; a este valor se le aplicarán los recargos explicitados en los puntos 1º), 2º) y 3º) del presente artículo, según corresponda.

ARTICULO 51º: ADICIONALES

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente, al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo que se desempeñe:

1. Adicional tareas peligrosas

Se consideran tareas peligrosas, en principio, las que se realizan en las siguientes condiciones:

1.1 Trabajos en alturas superiores a cuatro (4) metros o a profundidades de más de dos (2) metros.

1.2 Manipuleo de drogas y reactivos químicos en las rutinas de laboratorio.

1.3 Reparación e instalación de elementos en los sistemas eléctricos bajo tensión.

Se liquidará por este concepto un Veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

2. Adicional por Antigüedad

Se abonará por este concepto el 1% (uno por ciento) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial por año de servicio, según escala que se detalla a continuación:

AÑOS DE SERVICIO	VALOR	AÑOS DE SERVICIO	VALOR
1	$ 23,50	26	$ 611,00
2	$ 47,00	27	$ 634,50
3	$ 70,50	28	$ 658,00
4	$ 94,00	29	$ 681,50
5	$ 117,50	30	$ 705,00
6	$ 141,00	31	$ 728,50
7	$ 164,50	32	$ 752,00
8	$ 188,00	33	$ 775,50
9	$ 211,50	34	$ 799,00
10	$ 235,00	35	$ 822,50
11	$ 258,50	36	$ 846,00
12	$ 282,00	37	$ 869,50
13	$ 305,50	38	$ 893,00
14	$ 329,00	39	$ 916,50
15	$ 352,50	40	$ 940,00
16	$ 376,00	41	$ 963,50
17	$ 399,50	42	$ 987,00
18	$ 423,00	43	$ 1.010,50
19	$ 446,50	44	$ 1.034,00
20	$ 470,00	45	$ 1.057,50
21	$ 493,50	46	$ 1.081,00
22	$ 517,00	47	$ 1.104,50
23	$ 540,50	48	$ 1.128,00
24	$ 564,00	49	$ 1.151,50
25	$ 587,50	50	$ 1.175,00

Se aclara que los valores, son con carácter referencia!.

3. Presentismo

Se liquidará a los/las agentes que cumplan con sus tareas habituales en el mes calendario, con un valor del 13% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, quedando exceptuados/as del mismo aquellos/as agentes que tengan inasistencias por motivos de enfermedad y licencias especiales. En el caso de licencias ordinarias y/o accidentes de trabajo, por maternidad, por fallecimiento de familiar de primer grado y permisos establecidos en los Artículos 36 y 37 del presente, los/las agentes no perderán el beneficio.

4. Adicional por Título

Corresponde a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio que acrediten fehacientemente el título por estudios realizados, otorgados o expedidos por autoridades Educativas Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente habilitadas. Se liquidará de la siguiente forma:

a) TITULO SECUNDARIO: Se liquidará el dieciocho por ciento (18%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

b) TITULO SECUNDARIO TECNICO: Se liquidará el veinticuatro por ciento (24%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

c) TITULO TERCIARIO: Se liquidará el treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico Mensual Inicial.

d) TITULO UNIVERSITARIO: Se liquidará el cuarenta por ciento (40%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

e) TITULO MAGISTER: Se liquidará el cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

f) TITULO DOCTORADO: Se liquidará el sesenta por ciento (60%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

5. Adicional por Idiomas

Siendo el conocimiento y manejo de idiomas uno de los aspectos importantes para el desenvolvimiento de AMSE, se liquidará este adicional equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, para lo cual el/la trabajador/a deberá acreditar con título o certificado expedido por institución reconocida oficialmente y especializada en la enseñanza de idiomas; además de demostrar en el desarrollo de su trabajo específico el conocimiento y manejo de uno o más idiomas extranjeros.

6. Adicional por Permanencia en Nivel

Este concepto se liquidará siempre que el trabajador no sea promovido después de los 2 (dos) años calendarios de permanencia en el mismo nivel, y será del sesenta por ciento 60%

mensual de la diferencia entre el Sueldo Básico Mensual (SBM) en que revista el trabajador y el inmediato superior.

7. Extensión de jornada

Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo y que deba extender su jornada normal de labor con un máximo de 2 (dos) horas diarias y no más de 10 (diez) horas semanales. La percepción de este adicional es incompatible con el cobro de Horas Extras y Guardias Rotativas y su liquidación consistirá en el 28,5714% del Sueldo Básico Mensual (SBM) del trabajador (2/7 dos séptimos).

8. Jerarquización.

Este Adicional corresponderá al personal de estructura que se encuentre en ejercicio efectivo del cargo con dedicación exclusiva y se liquidará tomando la Retribución Total Regular y Permanente del trabajador, según el siguiente detalle:

CAPATAZ	20%
JEFE DE SECTOR	25%
JEFE DE SERVICIO	40%
RANGO SUPERIOR	50%

9. Desarrigo

AMSE otorgará al personal que requiera el traslado de su lugar de residencia por necesidades del servicio y no se le facilite vivienda, una compensación por desarraigo de hasta un 50% del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial.

ARTICULO 52º: CONCEPTO DE "RETRIBUCION TOTAL REGULAR Y PERMANENTE"

A los fines del presente convenio el concepto de "RETRIBUCION TOTAL REGULAR Y PERMANENTE", comprende los siguientes conceptos remuneratorios nominales asignados al/la trabajador/a, tales como: SBMT, Adicional por ANTIGÜEDAD, Adicional por TITULO, Adicional por IDIOMAS, TAREAS PELIGROSAS, CALIFICACION; PERMANENCIA EN EL NIVEL y todo otro adicional personal del/la trabajador/a. Quedan excluidos los siguientes: PRESENTISMO, EXTENSION DE JORNADA, HORAS EXTRAS y FERIADOS.

ARTICULO 53º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

1.- Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos en AMSE, se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a un sueldo y medio (tomando como parámetro la Retribución Total Regular y Permanente) más el SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

2.- Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos en AMSE, se hará acreedor de una compensación única y total no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de dos (2) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

3.- Como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos en AMSE, se hará acreedor de una compensación única y total, no acumulativa al pasar de una franja de servicios a otra, equivalente a la suma de tres (3) meses de su Retribución Total Regular y Permanente más SAC correspondiente, sujeto a aportes y contribuciones la que será abonada en el mes siguiente a que cumpla dicho aniversario.

ARTICULO 54º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que por decisión de AMSE, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

2) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a las consecuencias de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, sufridos en ocasión del desempeño de las mismas, no será de aplicación el cuadro detallado anteriormente. En cada caso, se revisará en el ámbito de la CoPARI (Art. 75).

3) En el caso que los/as trabajadores/as resulten desafectados de tareas por turnos o regímenes especiales de trabajo debido a consecuencia de la incorporación de nuevas tecnologías, la CoPARI (Art. 75) podrá tomar intervención de acuerdo al inciso f) Art. 75 para analizar y definir que desafectación económica corresponde en cada situación.

TITULO VII: SALUD Y CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 55: CONDICIONES Y AMBIENTE DE TRABAJO

Se consideran condiciones y ambiente de trabajo a todas las características y factores que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la salud de los trabajadores y las trabajadoras entre las que se incluyen las siguientes:

• Las condiciones de seguridad, instalaciones, infraestructuras, máquinas y herramientas de los establecimientos que conforman la empresa;

• La incidencia de los agentes químicos, físicos, ergonómicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus respectivas concentraciones e intensidades;

• Las circunstancias de orden psicosocial que rodean la relación laboral e influyen en la existencia y/o magnitud de riesgos para la salud de los trabajadores y las trabajadoras;

• Todos los aspectos organizativos y funcionales de los establecimientos, la jornada de trabajo, las formas de determinación de la remuneración, la organización, desarrollo y gestión del trabajo, y todos los métodos, sistemas o procedimientos empleados que condicionan la calidad de vida y el bienestar de los trabajadores y trabajadoras.

ARTICULO 56º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA EMPRESA

AMSE es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe y por ello se ajustará a:

a) Mantener los Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/las trabajadores/as, por las condiciones de su trabajo, creando condiciones para que la Salud, Higiene y Seguridad sean una responsabilidad de todos los integrantes de AMSE. Pondrán en práctica las acciones tendientes a cumplimentar la Política de Salud y Seguridad que establezca AMSE.

Dichos servicios estarán integrados por graduados universitarios y contarán con auxiliares (enfermeros y técnicos en seguridad) en proporción con la cantidad de personal de acuerdo al Decreto 1338/96 (o la legislación que en el futuro la sustituya) y la extensión geográfica del área de cobertura.

b) Poner en práctica las acciones recomendadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad (Art. 58) para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades y/o accidentes en el trabajo.

c) Realizar un estudio de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de AMSE y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos. Incorporando las observaciones que sean efectuadas por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad (Art. 58).

d) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo capacitará al personal que ingresa a AMSE y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

e) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de AMSE o la ART contratada por ella, según corresponda. El análisis de los riesgos a los que está expuesto el personal de AMSE será aprobado antes de su elevación a la ART, por el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad (Art. 58), quien realizará el seguimiento correspondiente.

Efectuar exámenes médicos al personal ingresarte, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda y garantizar la realización de los exámenes periódicos en función de los riesgos y la frecuencia establecida en la legislación vigente. Los médicos de las partes analizarán los resultados y se reunirán semestralmente al efecto.

f) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

g) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

h) Evitar la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyan riesgos para la salud y/o que puedan producir accidentes.

i) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/las trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

j) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

k) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

l) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

m) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones, comunicando al S.P.O.S.M. los mismos, en tiempo y forma.

Los accidentes de trabajo se analizarán en el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad (Art. 58) y participarán las Comisiones Mixtas, ambas instancias creadas en el presente Convenio.

Los médicos de AMSE y del Sindicato intercambiarán información sobre los/las trabajadores/as accidentados en forma inmediata (tipo de accidente, centro asistencial donde fuera derivado, tratamientos, evolución, altas y reingreso) con el fin de realizar el seguimiento de cada caso.

n) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

o) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

p) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

ARTICULO 57º: OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es un derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado/a a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal colectiva.

b) Aplicar las técnicas operativas y procedimientos determinados por AMSE a fin de evitar actos inseguros.

c) Cumplir las normas de higiene y seguridad referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por AMSE en el Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo y la legislación vigente.

e) Realizarse los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique AMSE, en el marco de la legislación vigente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 58º: ACCIONES COMPARTIDAS: EN SALUD Y SEGURIDAD

1) Créase el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad que funcionará en el ámbito de la CoPARI (Art. 74), con el objetivo principal de una mejor coordinación entre las partes, de modo que se alcance un punto de encuentro de diálogo y actuación que conduzca hacia la planificación de acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo y promover la salud de los/as trabajadores/as con el objeto de minimizar los riesgos de trabajo a fin de prevenir accidentes y enfermedades laborales.

El Comité estará integrado por tres (3) representantes del Sindicato y tres (3) representantes de AMSE, quienes se reunirán cada noventa (90) días en carácter ordinario, y extraordinario a iniciativa de cualquiera de las partes.

Funciones:

• Verificar el cumplimiento de la normativa legal y convencional sobre las condiciones y ambiente de trabajo;

• Realizar el seguimiento y control de la aplicación de las normas, procedimientos y condiciones de higiene y seguridad, elaboradas por AMSE.

• Mantener actualizado el Manual de Salud, Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Catálogo de Elementos de Protección Personal, Indumentaria y Ropa de trabajo.

• Elaborar acciones que tiendan a la corrección de conductas inseguras, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

• Participar en la aprobación de los estudios de riesgos que determinen el tipo de examen periódico, que se debe realizar al personal, de acuerdo a los riesgos derivados de las tareas y/o funciones.

• Evaluar los aspectos de seguridad en proyectos nuevos, modificaciones y/o ampliaciones edilicias y/o electromecánicas, así como, durante la ejecución de las obras/trabajos y hasta la recepción de las mismas, sean éstas realizadas con personal de AMSE y/o terceras Empresas.

• Verificar las condiciones de funcionalidad de instalaciones, máquinas, equipos y herramientas, e informar a AMSE las condiciones requeridas, a fin de evitar accidentes.

• Analizar y evaluar las tareas que puedan ser consideradas peligrosas e insalubres e informar a la CoPARI (Art. 75).

• Analizar los informes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoviendo medidas correctivas y preventivas de acuerdo a cada caso en particular.

• Asistir e interactuar con el área de Capacitación de Recursos Humanos para la elaboración de objetivos, contenidos y alcance de los cursos de Salud, Higiene y Seguridad.

• Recibir y analizar los informes producidos por los/las profesionales médicos/as a fin de efectuar el seguimiento, tratamiento y evolución de los accidentes e interactuar con la ART respectiva.

• Coordinar y participar de las actuaciones de las Comisiones Mixtas de Dirección.

2) Créanse las Comisiones Mixtas a nivel de Areas de AMSE con el objetivo de aunar esfuerzos para la efectiva aplicación de las normas y procedimientos de higiene y seguridad, tanto por parte de AMSE, como por los/as trabajadores/as, a fin de lograr una mejor calidad de vida y prácticas de trabajo seguras.

Cada Comisión Mixta estará integrada por representantes de AMSE y el Sindicato a nivel local, quienes se reunirán cada 30 días.

Funciones:

• Desarrollar acciones en materias de promoción de la prevención de accidentes de trabajo, mediante la correcta utilización de los elementos de protección personal y manejo de maquinarias y equipos.

• Elaborar planes de actuación de carácter local para las acciones correctivas correspondientes.

• Fomentar el intercambio de información entre los diferentes sectores de trabajo a nivel de cada Area.

3) Las partes acuerdan crear la figura del Delegado de Prevención cuyo perfil, competencias e incumbencias serán establecidas por la CoPARI (Art. 75) dentro de los sesenta (60) días hábiles de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 59º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo de AMSE.

2) AMSE proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/las trabajadores/as, previa capacitación, se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones de AMSE sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro. AMSE procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal.

4) Herramientas de Trabajo. AMSE proveerá al personal, sin cargo alguno, las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a AMSE cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a y cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, solicitará su recambio.

5) Los elementos a entregar por AMSE son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) AMSE proveerá al personal de plantas, una vez al año, de ropa de trabajo conforme al detalle indicado en el Anexo C del presente.

7) Con la finalidad de evaluar la necesidad de proveer de ropa de trabajo para determinadas tareas y/o funciones, el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad de la CoPARI (Art. 74) tendrá carácter permanente con el fin de evaluar las modificaciones, incorporaciones y eliminación de tareas, que ocasionen cambios en los tipos de vestimenta requeridas para su realización o la necesidad de proveerlas en los casos que así correspondan.

ARTICULO 60º: NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO - INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y el equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 61º: CADUCIDAD

Caducará automáticamente la obligación de entrega de los elementos indicados en el Art. 59º en caso de egreso, por cualquier causa, del/la trabajador/a o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

El/la empleado/a devolverá a AMSE los elementos, equipos y documentación que se entregaron en su custodia con motivo de las tareas que le fueran encomendadas; al momento de su egreso.

TITULO VIII. BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 62º: GASTOS - MOVILIDAD - VIATICOS

62.1º GASTO POR COMIDA

Es la compensación que se abona al personal de AMSE que, en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deba realizar gastos por tal concepto, extendiendo por estas razones el horario habitual a nueve (9) horas o más, siempre que no dispongan de un lapso mayor de dos (2) horas para comer.

Para los supuestos que, por razones de emergencia y por las características y condiciones del servicio, un/a trabajador/a que ingrese antes de las 9.00 horas y deba permanecer hasta después de las 22.00 horas, le corresponderá el pago por una segunda comida.

Este concepto de liquidación consiste en un 3% del sueldo básico mensual del nivel inicial para gastos de comida.

62.2º GASTO POR MOVILIDAD

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse frecuentemente dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de AMSE, un viático único y diario.

Las sumas fijas otorgadas serán establecidas por la CoPARI (Art. 75) como así también la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban por más de quince (15) días en el mes, se abonarán los mismos en forma semanal.

62.3º VIATICOS CAPACITACION

AMSE reconocerá a todos/as los/las trabajadores/as viáticos para asistir a los cursos de capacitación que estén debidamente programados.

Los mismos se ajustarán a lo establecido en el ART. 75 Inc. c).

ARTICULO 63º: VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA

Entiéndase por viático a la asignación diaria fija, consistente en el catorce por ciento (14%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial, que se acuerda a los agentes de AMSE para atender todos los gastos personales que ocasione el desempeño de una comisión de servicio en un lugar alejado a más 50 Km. de su asiento habitual. Se entenderá por un día de viático el supuesto en el que la comisión de servicio tenga comienzo antes de las 12 hs. del día de la partida y finalice después de la misma hora del día de regreso.

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los/as trabajadores/as no deban presentar comprobantes de rendición de cuenta, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20744.

ARTICULO 64º: BECAS PARA HIJOS/AS DE TRABAJADORES/AS

1) Otorgamiento de Becas

a) AMSE otorgará a los/las hijos/as de los trabajadores/as comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de dos (2) años a la fecha de otorgamiento una cantidad de ocho (8) becas al 100%. El monto de las becas será anualmente equivalente al cinco por ciento (5%) del Sueldo Básico Mensual del Nivel Inicial por mes, cada una, para cursar estudios de enseñanza secundaria o polimodal.

b) El beneficio les será otorgado a los/las trabajadores/as teniendo en cuenta su función dentro de AMSE y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo, con la única excepción de los que hubieran gozado del beneficio en forma ininterrumpida en años anteriores y dejasen de estar a cargo por haber alcanzado la mayoría de edad.

c) AMSE otorgará becas para hijos/as de ex-combatientes que cursen estudios secundarios, o su equivalente al polimodal. Estas becas no afectarán el cupo destinado por el presente artículo pero sí deberán cumplimentar los requisitos del mismo para su otorgamiento.

2) Comisión Mixta de Becas

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación será la CoPARI (Art. 75) el órgano encargado de la distribución de las mismas.

3) Condiciones para postular Becas

a) Para gozar de los beneficios enunciados en este artículo, el postulante deberá ser menor de diecinueve (19) años de edad a la fecha de iniciación de la beca, salvo en el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa, debiendo ser certificada por el Responsable de Recursos Humanos de AMSE y elevada a la CoPARI (Art. 75).

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida o su equivalente en la Ley Federal de Educación y la constancia de inscripción en la escuela secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación a la que va a concurrir. En ambos casos los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado en el inciso a) y que ya hubieran iniciado enseñanza secundaria o su equivalente en la Ley Federal de Educación, deberá efectivizar además la correspondiente solicitud, la relación de estudios secundarios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

4) Adjudicación de Becas

A los efectos de la adjudicación de becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los/las postulantes que habiendo sido becados/as el año lectivo anterior, dieron cumplimiento, al compromiso contraído a la fecha de la adjudicación de la beca a la que se postula.

b) A los/las hijos/as cuyos padres registren la menor remuneración y mayores cargas de familia.

c) A los/las hijos/as de trabajadores/as que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apdo. 5) Inc. a) y hubieran aprobado el 1º año de la carrera, debiendo ingresar al 2º de su carrera.

d) A los/las postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) En el caso de que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo, podrá enviar la solicitud correspondiente para el año próximo acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a la que concurrió. En ella debe hacer constar la/las causa/s que impidieran aprobar la totalidad del curso o las materias adeudadas o a rendir; la fecha de exámenes de las mismas y la condición en que queda el/la postulante en dicha escuela en el caso de no aprobar la o las materias correspondientes.

c) Los/as postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la CoPARI, toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede, a los efectos de completar o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación; como asimismo cualquier información que le sea solicitada, sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos/as los/las becados/as estarán obligados a remitir a la CoPARI, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales, o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentación se implementaren y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los diez (10) días de rendidos dichos exámenes.

Cuando el/la becado/a perdiera su condición de regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el/la trabajador/a los aportes percibidos en la proporción que determine la CoPARI, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 65º: BECAS PARA LOS/LAS TRABAJADORES/AS DE AMSE

A efectos de promover y favorecer la prosecución de estudios de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y post grado, cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, la empresa otorgará becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad.

A tal fin la CoPARI propondrá dentro de los noventa (90) días de homologado el presente convenio, pautas de funcionamiento, prioridades, pertinencia y condiciones de adjudicación de las becas, obligaciones de los beneficiarios, cupos y porcentuales acordes con el presupuesto que se asigne y la política de desarrollo de recursos humanos.

ARTICULO 66º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al Art. 103 inciso h) de la ley 20.744.

ARTICULO 67º: OBRA SOCIAL

a) Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este convenio sea la OSFFeNTOS (Decreto 1918/94). Sin perjuicio del derecho del interesado a optar por una distinta que le fuera acordada por la legislación vigente.

b) Asimismo, la Empresa se obliga a efectuar una contribución mensual al SPOSM, equivalente al 2% de la masa salarial correspondiente al personal comprendido en el presente Convenio, con destino al fortalecimiento de las prestaciones de salud.

ARTICULO 68º: VIVIENDA - VALOR LOCATIVO

68.1º Vivienda. Valor locativo

Cuando AMSE como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de la vivienda, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) Deberá adjudicarse el valor locativo, que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1%) ni superior al veinte por ciento (20%) de su sueldo básico.

b) El interesado sólo podrá afectar la vivienda al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

c) AMSE podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades y asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para la empresa, notificando con 90 días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales (Art. 52) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza. A partir del mes siguiente a la desocupación y devolución de las comodidades asignadas al sueldo básico mensual deberá incrementarse con la suma asignada anteriormente por uso de habitación.

d) Las mejoras introducidas en la vivienda por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

e) Es causal particular para la desocupación de la vivienda el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

f) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar la vivienda dentro de los sesenta (60) días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

g) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar la vivienda por parte del grupo familiar primario se extenderá a ciento ochenta (180) días.

68.2º Asignación de terreno

Cuando AMSE como accesorio del Contrato de Trabajo, suministre al/la trabajador/a el uso de un terreno, se sujetará a las siguientes condiciones y modalidades:

a) El interesado sólo podrá afectar el terreno al uso personal y de su grupo familiar primario, comprometiéndose a su conservación y cuidado. Está absolutamente prohibido permitir su utilización por terceros.

b) AMSE podrá requerir, a su criterio, la desocupación y devolución de las comodidades asignadas sin perjuicio de que el/la trabajador/a continúe prestando tareas para AMSE, notificando con noventa (90) días de antelación al interesado. A ese efecto, deberá abonar al/la trabajador/a el importe de dos sueldos básicos mensuales sin adicionales (Arts. 54 y 57) que percibía el/la trabajador/a antes de la mudanza.

c) Las mejoras introducidas en el terreno por el/la trabajador/a durante la vigencia de su ocupación serán en beneficio exclusivo del mismo y su grupo familiar, por lo que nada se le reconocerá en compensación por las mismas al momento de rescindirse el convenio de ocupación.

d) Es causal particular para la desocupación del terreno el mal uso, descuido, violación de normas de vecindad y falta de aseo de las comodidades concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

e) En caso de rescisión del vínculo laboral, por cualquier causa, el/la trabajador/a deberá desocupar el terreno dentro de los 60 días a partir del momento en que la empresa así lo requiera.

f) En caso de fallecimiento del titular, el plazo para desocupar el terreno por parte del grupo familiar primario se extenderá a 180 días.

ARTICULO 69º: CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La “CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS” a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la ley 20.155 (sustituida por ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS SANITARISTAS por Resolución Nº 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

ARTICULO 70º: ACUERDO DE COMPLEMENTACION FeNTOS

La Empresa acuerda que la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto, a suscribirse en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días.

TITULO IX: NEGOCIACION COLECTIVA

CAPITULO 1: DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO 71: - Negociación de Buena Fe: Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Ley Nº 23.546 y sus modificatorias, y los Convenios Nº 98 y 154 de la OIT, que resulten más favorables a la negociación, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

ARTICULO 72: - Obligación entre las Partes: Las partes se comprometen a respetar y a dar cabal cumplimiento a los acuerdos colectivos consignados, estándoles vedado introducir modificaciones unilaterales en las condiciones de trabajo del sector.

Las modificaciones en las condiciones de trabajo asumidas en contravención a estas disposiciones serán inoponibles a los trabajadores amparados por este convenio.

ARTICULO 73: - La negociación colectiva y los conflictos colectivos y/o individuales del sector, serán resueltos por la CoPARI, siendo vinculante para las partes las resoluciones allí adoptadas.

CAPITULO 2: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ARTICULO 74º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPARI).

Créase una “COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPARI) que estará constituida por tres (3) representantes titulares y tres suplentes de la Empresa AMSE, y tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes por la parte gremial (SPOSM y FeNTOS).

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito, teniendo las mismas, carácter vinculante. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Dentro de este ámbito funcionará la Comisión de Disciplina, que se integrará con dos (2) representantes por cada una de las partes y el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

ARTICULO 75º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA CoPARI

La CoPARI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 45 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Recibir el planteamiento de los diferendos, presentados por cualquiera de las partes.

c) Intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: 1) la intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes; 2) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja individual, establecido en la presente convención; 3) se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva o norma legal o reglamentaria; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe serán vinculantes y, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro y; 5) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) Intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluri-individual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: 1) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; 2) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva; 3) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, que tendrá carácter vinculante, podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; 4) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) Intervenir también cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Empresa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte, relacionadas con la causa de la controversia.

f) Clasificar las nuevas tareas que se creen; reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa; evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes, se reunirá la CoPARI con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en la Empresa y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este Convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales a través del Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Misiones acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo, funciones de la CoPARI analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) Las partes acuerdan el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) El Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad evaluará las tareas que puedan calificarse como peligrosas, de acuerdo a la metodología de análisis de riesgos laborales, elevando a la CoPARI los resultados.

2) Cuando la tarea sea reconocida como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad el Comité Central de Salud, Condiciones y medio ambiente de trabajo realizará una nueva evaluación de riesgo. Elevando nuevamente los resultados a la CoPARI quien determinará la continuidad o desafectación.

3) En caso de tarea peligrosa, la CoPARI, deberá resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento. Si un empleado percibe un monto fijo personalizado por tareas peligrosas y se hace acreedor a un adicional según el punto anterior, deberá compararse el monto de ambos beneficios y pagarse el mayor.

j) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a.

k) Se considerarán como funciones de la CoPARI todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

TITULO X. RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 76°: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente Convenio Colectivo de Trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 77°: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de veinte (20) años de antigüedad se abonará un suplemento del 20% del sueldo (bruto) por cada año que exceda los veinte (20) calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 78°: JUBILACION DEL/A TRABAJADOR/A

a) Régimen general

El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, AMSE deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, AMSE podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento, AMSE deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para AMSE del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta Convención.

La intimación a que se refiere este Artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual AMSE deberá mantener la relación de trabajo.

b) Trabajadora / Opción

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante AMSE, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterará la intimación por 48 hs, vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 79°: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse, una bonificación equivalente a seis (6) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario.

Estas o nuevas gratificaciones que puedan surgir con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPARI (Art. 75).

TITULO XI. RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 80°: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Responsable de Recursos Humanos de AMSE, la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requiera, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) AMSE sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometiera la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPARI (Art. 75) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 81°: LUGAR PARA EL DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

AMSE facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados/as y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 82°: CARTELERAS

AMSE colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que el S.P.O.S.M. pueda colocar avisos sindicales para información al personal según la Recomendación Nº 143 de la O.I.T. (Art. 15, Inc. 3). Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.P.O.S.M. o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 83°: DERECHO A LA INFORMACION

83.1° AMSE deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.P.O.S.M. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25, 26 y 27 de la Ley 25.877 y del Art. 9° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

83.2° AMSE se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la Comisión Directiva del S.P.O.S.M., en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de AMSE analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

83.3º AMSE deberá informar mensualmente al S.P.O.S.M., en formato de Tablero de Control, los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

a. Dotación: evolución; Dotación por tipo de contrato.

b. Masa salarial: evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

c. Horas extras; viáticos por comidas, por Dirección.

d. Capacitación: evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles y dirección.

e. Seguridad e higiene: accidentes por Dirección. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia.

f. Ausentismo general, según causas.

g. Empleos: evolución.

ARTICULO 84º: DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, Art. 217, ley 20.744 TO 390/76:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente Título y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215 de la LCT, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

ARTICULO 85: LICENCIA Y PERMISOS GREMIALES

AMSE otorgará hasta cuatro (4) licencias pagas a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales y hasta diez (10) permisos pagos de hasta siete (7) días por año calendario a los delegados congresales que designe la parte sindical para concurrir a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que convoque la Fe.N.T.O.S. Tal franquicia se otorgará hasta dos (2) delegados con poderes, sin perjuicio de los permisos que en exceso se puedan otorgar.

ARTICULO 86º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) AMSE reconoce al S.P.O.S.M., como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) AMSE descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.P.O.S.M., de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuenta que corresponda en la misma fecha de vencimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (Ley 24.642).

ARTICULO 87: REPRESENTACION GREMIAL EN LA EMPRESA

1) La representación sindical en AMSE será en el número y lugares que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPARI (Art. 75) será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de la representación gremial, el Sindicato, comunicará por escrito a AMSE dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, la lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) AMSE deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.P.O.S.M. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito a AMSE de su carácter de candidatos, los/las trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, los/las trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) Representación gremial: el S.P.O.S.M. estará representado en AMSE por dos trabajadores, un delegado Titular y un delegado Suplente. De acuerdo al número de trabajadores de AMSE.

ARTICULO 88º: APORTE SOLIDARIO BENEFICIARIOS DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que AMSE retendrá mensualmente a los trabajadores beneficiarios del presente convenio que no estén afiliados al SPOSM una contribución solidaria del dos (2%) por ciento de las remuneraciones brutas percibidas en cada período, cuyo importe será destinado al sostenimiento de los gastos de gestión y negociación de acuerdos como así también a gastos de capacitación, fines culturales y sociales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 14.250. Dicho aporte se aplicará a partir de la firma del presente convenio y durante el plazo de vigencia tal como se desprende del Art. 7.

TITULO XII: PROGRAMA DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 89º: CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Como reconocimiento a la Nueva Norma Convencional, AMSE se compromete a suscribir, antes del mes de Marzo de 2012, un acuerdo económico con el S.P.O.S.M. con el fin de fortalecer los programas de Capacitación de los Trabajadores.

TITULO XIII: PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 90º: REGIMEN APLICABLE

Las partes dejan constancia que esta Convención Colectiva de Trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen a respetar y cumplir en todo su contenido y alcance. Por lo expuesto, el presente texto homologado viene a mejorar y sustituir el CCT 57/75, sus actas complementarias, acuerdos y ampliaciones porque todo ello se tuvo en cuenta en la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 91º: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 92º: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XIV: HOMOLOGACION

ARTICULO 93º: HOMOLOGACION

Atento haberse alcanzado el acuerdo precedente, las partes solicitan la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 94º: ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO

AMSE entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 95º: TEXTO DEFINITIVO

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presente podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aun homologado el CCT, existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la CoPARI (art. 74) la que posteriormente solicitará la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO A

LISTA DE EXCEPCIONES:

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CUAL EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, SE DEJA ESTABLECIDO QUE QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACION DEL MISMO LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1º) El Directorio

2º) La Comisión Fiscalizadora.

ANEXO C

ROPA E INDUMENTARIA DE TRABAJO:

LAS PARTES ACUERDAN QUE AMSE PROVEERA CON CARACTER OBLIGATORIO LA INDUMENTARIA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.